

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**“PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA PARA EVALUAR
EL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DE
CUMPLIMIENTO, EN UN BANCO PRIVADO NACIONAL”**

TESIS

**PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

POR

REYNA EUNICE CORADO MARTÍNEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE

CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2015

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Decano:	Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario:	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal Segundo:	Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal Tercero:	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal Cuarto:	P.C. Oliver Augusto Carrera Leal
Vocal Quinto:	P.C. Walter Obdulio Chigüichón Boror

**PROFESIONALES QUE REALIZARON
LOS EXÁMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS**

Área de Matemática - Estadística:	Lic. Juan Alberto Vallejo Martínez
Área de Contabilidad:	Lic. Erik Roberto Flores López
Área de Auditoría:	Lic. Salvador Giovanni Garrido Valdez

PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Presidente	Lic. MSc. Erick Orlando Hernández Ruiz
Secretario	Lic. Oscar Noé López Cordon
Examinador	Lic. José de Jesús Portillo Hernández

Guatemala, 24 de abril de 2014

Licenciado
José Rolando Secaida Morales
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

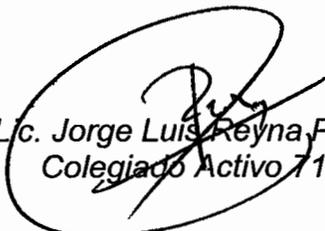
Respetable Señor Decano:

De acuerdo al nombramiento DIC.AUD.305-2012, del Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas de fecha 2 de octubre de 2012 para asesorar a la señorita Reyna Eunice Corado Martínez, en su trabajo de tesis denominado "PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EN UN BANCO PRIVADO NACIONAL", me permito informarle que, de conformidad con la revisión efectuada, el trabajo indicado llena los requisitos que el reglamento establece.

El trabajo referido constituye un valioso aporte para los profesionales de las ciencias económicas, empresas, instituciones y personas interesadas en el estudio de los temas relacionados con el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Además, en vista de la trascendencia del tema en el esquema bancario de nuestro país, la investigación realizada reviste particular relevancia.

Por lo anterior, recomiendo que el mismo sea aceptado para su discusión en el examen privado de tesis, previo a optar el título profesional de Contadora Pública y Auditora en el grado académico de Licenciada.

Atentamente,


Lc. Jorge Luis Reyna Pineda
Colegiado Activo 7162



FACULTAD DE CIENCIAS
ECONOMICAS

Edificio "S-8"

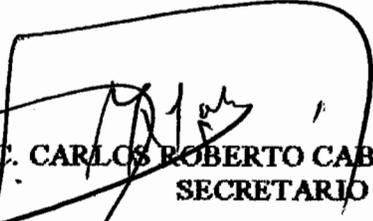
Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
DOS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.**

Con base en el Punto cuarto, inciso 4.1, subinciso 4.1.1 del Acta 16-2015 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 15 de junio de 2015, se conoció el Acta AUDITORIA 82-2015 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 16 de abril de 2015 y el trabajo de Tesis denominado: "PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EN UN BANCO PRIVADO NACIONAL", que para su graduación profesional presentó la estudiante REYNA EUNICE CORADO MARTÍNEZ, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO



LIC. LUIS ANTONIO SUÁREZ ROLDÁN
DECANO

Smp.



Ingrid
PREVISADO

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por permitirme terminar este proyecto, porque él da la sabiduría y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia, porque de él, por él y para él son todas la cosas.
- A MIS PADRES:** Rubén Corado Valenzuela y Reyna Martínez de Corado.
Por su interminable amor y apoyo a lo largo de mi vida, gracias por instruirme por el buen camino.
- A MI ESPOSO:** Walter Giovanni Cruz Catalán.
Por su amor, comprensión y apoyo incondicional, que mi triunfo sea su triunfo, porque Dios con su amor nos ha hecho uno solo.
- A MI HIJA:** Bárbara Nicole Cruz Corado
Por ser una de las mayores bendiciones que Dios me ha dado, eres la niña que cautiva mi mundo y mi ser.
- A MIS HERMANOS:** Samy Rubén, Ilma Adaly y Yanilet
Por estar siempre conmigo dándome su cariño y apoyo en todo, mejor son cuatro que uno.
- A MIS SOBRINOS:** Con mucho amor por todas las alegrías que dan a mi vida, me siento muy afortunada de ser su tía.
- A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:** Porque son una bendición que Dios ha puesto en mi camino para brindarme su amor, apoyo y consejos cuando lo necesito.

AGRADECIMIENTO

- A MI SUPERVISOR DE TESIS:** Lic. Jorge Luis Reyna Pineda. Con sincero agradecimiento por el apoyo brindado para el desarrollo de este trabajo.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Por permitirme este honor y privilegio de egresar como profesional de sus aulas.

“Todo tiene su tiempo, y todo lo que se quiere debajo del cielo tiene su hora.”

ÍNDICE

	Página	
INTRODUCCIÓN	i	
CAPÍTULO I		
BANCOS PRIVADOS NACIONALES		
1.1	Definición de banco	1
1.2	Instituciones que se rigen por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala	1
1.3	Otras instituciones reguladas por la Ley de Bancos y Grupos Financieros	5
1.4	Principales operaciones y servicios	6
1.5	Definición de riesgo bancario	10
1.5.1	Clasificación de los riesgos que afectan a la actividad bancaria	10
1.6	Marco legal de las instituciones bancarias	17
CAPÍTULO II		
GENERALIDADES DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO		
2.1	Antecedentes	19
2.1.1	Lavado de dinero u otros activos	20
2.1.2	Financiamiento del terrorismo	21
2.2	Etapas del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo	21
2.2.1	Primera etapa: colocación	22
2.2.2	Segunda etapa: encubrimiento y ocultación	22
2.2.3	Tercera etapa: integración	23
2.3	Similitudes entre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo	24
2.4	Diferencias entre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo	24
2.5	Métodos para el lavado de dinero	25
2.6	Métodos para el financiamiento del terrorismo	32
2.7	Señales de alerta en el lavado de dinero y en el financiamiento del terrorismo	36

2.8	Efectos del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo	37
2.9	Normativa contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	40
2.9.1	Normativa internacional	40
2.9.2	Normativa nacional	43

CAPÍTULO III

AUDITORÍA INTERNA

3.1	Definición de auditoría interna	56
3.2	Definición de auditoría de cumplimiento	57
3.3	Objetivos de la auditoría interna	58
3.4	Alcance	60
3.5	Normativa para el ejercicio profesional de la auditoría interna	60
3.5.1	Normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna	61
3.6	Definición de procedimientos de auditoría	67
3.7	Naturaleza de los procedimientos de auditoría	67
3.8	Extensión o alcance de los procedimientos de auditoría	67
3.9	Oportunidad de los procedimientos de auditoría	68

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN UN BANCO PRIVADO NACIONAL ANTE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS

4.1	Definición del Oficial de Cumplimiento	70
4.1.1	Características y cualidades que debe tener el Oficial de Cumplimiento y su equipo	70
4.2	Atribuciones del Oficial de Cumplimiento	76
4.3	Relación del Auditor Interno y el Oficial de Cumplimiento	79
4.4	Procedimientos de auditoría interna para evaluar el desempeño de las atribuciones del Oficial de Cumplimiento, en un banco privado nacional	81
4.5	Programa de auditoría interna	84

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA PARA EVALUAR EL
DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DE
CUMPLIMIENTO, EN UN BANCO PRIVADO NACIONAL
(CASO PRÁCTICO)

5.1	Antecedentes	85
5.2	Entidad sujeta a evaluar	85
5.3	Productos y servicios bancarios	86
5.4	Estructura organizacional	86
5.5	Aspectos a evaluar de las atribuciones del Oficial de Cumplimiento ante la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos	88
5.6	Índice de papeles de trabajo para la ejecución de la auditoría	89
5.7	Nombramiento de auditoría interna	90
5.8	Notificación de auditoría interna	91
5.9	Marcas de auditoría	92
5.10	Programa de auditoría interna	93
5.11	Ejecución del programa de auditoría interna para evaluar el desempeño de las atribuciones del Oficial de Cumplimiento	101
5.12	Informe de auditoría interna	137
	CONCLUSIONES	145
	RECOMENDACIONES	146
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	147

ÍNDICE DE FIGURAS

Página

1	Comparativo de las etapas del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.	23
2	Estructura organizacional del Banco ABC, S.A.	87

ÍNDICE DE TABLAS

1	Diferencias entre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo	25
---	---	----

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el lavado de dinero es un problema cada vez más complejo, debido a que su evolución se da en forma paralela al desarrollo normal de las actividades financieras y económicas, por lo que es necesario la mayor atención y esfuerzo de parte de todos los gobiernos del mundo y especialmente de las organizaciones internacionales involucradas en su lucha. De dicha cuenta se ven continuamente reuniones a nivel internacional relacionadas con la prevención de este delito y desde hace algunos años también contra el financiamiento del terrorismo; asimismo, frecuentemente se realizan convenios bilaterales y multilaterales, tanto a nivel regional, continental y mundial que buscan regular y estandarizar la normativa relacionada con dichos ilícitos, con el objeto de armonizar la legislación de los países.

El lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo pueden perjudicar de diversas maneras la solidez del sector financiero de un país, así como la estabilidad de instituciones financieras específicas, exponiéndolas a riesgos de reputación, operativos y legales, es por ello que los bancos deben actuar como vigilantes de la legalidad del sistema financiero, y mediante su control contribuir a impedir que el sistema ofrezca a la delincuencia organizada o a los terroristas, mecanismos para ocultar los ingresos procedentes de sus actividades ilícitas.

En Guatemala, el proceso de creación de normas para prevenir y sancionar el lavado de dinero, se dio a finales del año 2001 con la emisión del Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, cuando el país se vio en la necesidad de dictar leyes especiales, acordes a lineamientos internacionales que sobre la materia se emitieron por medio de entidades Internacionales, como por ejemplo, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Posteriormente, mediante el Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 se dispone emitir el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, vigente desde abril de 2002.

Consecutivamente, en el año 2005 se emitió la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y en el año 2006 se emitió su respectivo reglamento.

El Decreto 67-2001 del Congreso de la República “Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos”, establece que las instituciones financieras deben de incluir en su estructura el cargo de Oficial de Cumplimiento quien será el encargado de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la referida ley impone, incluidos el mantenimiento y envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas e inusuales, asimismo, servirá de enlace con las autoridades competentes.

En tal virtud, la Auditoría Interna, constituye una parte muy importante y de gran responsabilidad, ya que por medio de las revisiones independientes que ésta efectúe, se determinará el buen desempeño de las atribuciones que por Ley debe realizar el Oficial de Cumplimiento, en materia de lavado de activos. Para el efecto la tesis se estructuró en cinco capítulos que sustentan lo siguiente:

El Capítulo I, aborda conocimientos básicos de un banco privado nacional proporcionado elementos como: la definición de banco, la clasificación de las instituciones que se rigen por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, las principales operaciones y servicios que realizan los bancos, así como la clasificación de los riesgos que afectan a la actividad bancaria.

En Capítulo II, se consideran aspectos relacionados con el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, proporcionado las definiciones, las etapas o ciclos que conllevan los mismos, sus diferencias y similitudes, las diversas y complejas metodologías utilizadas para llevar a cabo estos ilícitos, las señales de alerta para su detección, los efectos e implicaciones de dichos flagelos, el marco legal aplicable en la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo a nivel nacional e internacional.

La auditoría interna es de suma importancia para cualquier entidad; sin embargo para las instituciones bancarias es indispensable, el capítulo III, incluye su definición, objetivos, alcance y una breve descripción de las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna.

En el Capítulo IV, se hace mención del puesto del Oficial de Cumplimiento, así como sus respectivas atribuciones que en materia de Ley le han sido asignadas las cuales deben evaluarse por la auditoría interna de forma periódica y permanente.

Para concluir la investigación, en el Capítulo V, se presenta un caso práctico, en el que se utilizaron las herramientas proporcionadas en el marco teórico de la investigación, se aplicaron las técnicas y procedimientos de auditoría en la elaboración de papeles de trabajo, mismos que soportan la evidencia del trabajo realizado y constituyen la base sobre la cual se elabora el informe de la evaluación del desempeño de las atribuciones del Oficial de Cumplimiento un banco privado nacional.

En relación a los métodos de investigación utilizados en el presente trabajo de tesis, se mencionan los siguientes: el científico, inductivo-deductivo y el analítico-sintético; de forma adicional se emplearon las técnicas de investigación bibliográfica y documental, a través de las cuales se seleccionó y se sintetizó

convenientemente la información, tales como las siguientes: análisis, inspección, observación, cuestionarios, entre otras.

Con base en la realización del presente trabajo de tesis se concluye y se confirma la hipótesis formulada en el plan de investigación, la cual versaba en que los procedimientos de auditoría constituyen una parte muy importante para evaluar cumplimiento de normas y políticas del desempeño del Oficial de Cumplimiento

Finalmente, sobre la base de la investigación realizada, se presentan las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas consultadas.

CAPÍTULO I

BANCOS PRIVADOS NACIONALES

1.1 Definición de banco

“Los bancos son instituciones financieras que cumplen la función social de mediar entre quienes cuentan con dinero (captar) y quienes lo necesitan (prestar), a través de instrumentos que ayudan a administrar y disponer de él con seguridad”. (25:11)

Asimismo, se puede decir que los bancos son instituciones que brindan servicios financieros basados principalmente en la recepción de dinero en calidad de depósitos por parte de sus clientes, y el otorgamiento de créditos, así como otras operaciones que le son permitidas por la ley.

En Guatemala, de conformidad con el artículo 2 del Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, la denominación “banco” “comprende a los bancos constituidos en el país y a las sucursales de bancos extranjeros establecidas en el mismo”. (2:2)

También, establece que: “Los bancos autorizados conforme a esta Ley o leyes específicas podrán realizar intermediación financiera bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consistan en la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos”. (3:2)

1.2 Instituciones que se rigen por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala

En el artículo 5 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se especifican las instituciones que

se encuentran bajo su régimen legal, las cuales se regirán en su orden, por sus leyes específicas, por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, por las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria y, en lo que fuere aplicable, por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria y la Ley de Supervisión Financiera. En las materias no previstas en estas leyes, se sujetarán a la legislación general de la República en lo que les fuere aplicable. Las instituciones que se rigen por la Ley de Bancos y Grupos Financieros; se describen a continuación:

- **Los bancos, tanto los constituidos en el país como las sucursales de bancos extranjeros establecidas en el mismo**

Los bancos privados nacionales deberán constituirse en forma de sociedades anónimas, con arreglo a la legislación general de la República y observar lo establecido en la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

“Los bancos extranjeros podrán:

- a) Establecer sucursales en la República; y
- b) Registrar oficinas de representación únicamente para la promoción de negocios y el otorgamiento de financiamiento en el territorio nacional”. (2:3)

De acuerdo a la información financiera publicada por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, al mes de marzo 2015 existen “18 bancos legalmente autorizados para operar en el país, de los cuales 17 son bancos nacionales y 1 es banco extranjero (CITIBANK, N. A. Suc. Guatemala)” (27:15)

- **Las sociedades financieras privadas**

“Son instituciones bancarias que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de banco de inversión, promueven la creación de empresas productivas mediante la captación y canalización de recursos internos y externos a mediano y largo plazo”. (25:44)

Entre las operaciones que pueden realizar están las siguientes:

- Llevar a cabo la organización, modificación, ampliación, transformación y fusión de empresas;
- Emitir por cuenta propia, títulos y valores que tengan por objeto captar recursos del público para financiar las operaciones activas contempladas en la ley;
- Colocar obligaciones emitidas por terceros y prestar su garantía para el pago de capital e intereses;
- Actuar como agente y representante común de obligacionistas;
- Otorgar créditos a mediano y largo plazo;
- Otorgar créditos para realizar estudios iniciales y básicos de proyectos cuya inversión de carácter productivo se efectúe en el territorio de Guatemala.

De conformidad a la información financiera publicada por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, al mes de marzo 2015 existen “13 sociedades financieras legalmente autorizadas para operar en el país”. (27:15)

- **Los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar**

“Son instituciones de crédito que contratan la recepción de cuotas de ahorro periódicas de monto fijo mínimo con derecho a un préstamo hipotecario, emiten bonos de ahorro e hipotecarios y reciben depósitos de ahorro, con el objeto de invertir el producto de las operaciones activas correspondientes”. (32)

Los Bancos de Ahorro y Préstamo se regirán por la Ley de Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar, Decreto No. 541 del Congreso de la República de fecha 10 de agosto de 1948 y sus reformas, y en todo lo pertinente, por las demás leyes bancarias.

La operación activa ordinaria y principal de los bancos de ahorro y préstamo consiste en la concesión de préstamos hipotecarios a sus ahorrantes en cumplimiento de sus contratos de ahorro y préstamo, con destino exclusivo a la

adquisición, construcción, reparación o ampliación de viviendas familiares o a la liberación de un gravamen hipotecario.

Actualmente, en Guatemala no hay bancos constituidos de esta forma.

- **Los grupos financieros**

En el artículo 27 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros se define que un grupo financiero es “la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser banco, entre las cuales existe control común por relaciones de propiedad, administración o uso de imagen corporativa, o bien sin existir estas relaciones, según acuerdo, deciden el control común”. (2:11)

La condición indispensable que las instituciones deben cumplir para conformarse en grupo es tener una empresa controladora o una empresa responsable que será un banco entre las cuales existe control común por relaciones de propiedad, administración o uso de imagen corporativa, o bien sin existir estas relaciones, según acuerdo, deciden el control común.

Las instituciones financieras que pueden formar parte de los grupos son: empresa controladora (cuando exista), bancos, sociedades financieras, casas de cambio, almacenes generales de depósito, aseguradoras, empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoraje, casas de bolsa, entidades fuera de plaza (off shore) y otras que califique la Junta Monetaria.

Corresponde a la Junta Monetaria autorizar la conformación de grupos financieros, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos.

Todas y cada una de las empresas integrantes de los grupos financieros estarán sujetas a supervisión consolidada por parte de la Superintendencia de Bancos.

De acuerdo a la información financiera publicada por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, al mes de marzo de 2015 existen “10 grupos financieros legalmente autorizados para operar en el país”. (27:14)

1.3 Otras instituciones reguladas por la Ley de Bancos y Grupos Financieros

- **Empresas especializadas en servicios financieros**

“Las empresas especializadas en servicios financieros, que sean parte de grupos financieros, estarán sometidas a supervisión consolidada por parte de la Superintendencia de Bancos. Cada una de estas empresas deberá tener como objeto social exclusivo, uno o más de los siguientes:

- Emitir y administrar tarjetas de crédito;
- Realizar operaciones de arrendamiento financiero;
- Realizar operaciones de factoraje; o,
- Otros que califique la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos”. (2:14)

- **Empresas de apoyo al giro bancario**

“Las empresas de apoyo al giro bancario son aquellas que, sin asumir riesgo crediticio alguno, prestan a los bancos servicios de cajeros automáticos, procesamiento electrónico de datos u otros servicios calificados por la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos. Las inversiones de la empresa controladora o del banco en empresas de apoyo al giro bancario serán autorizadas por la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, y la empresa controladora o el banco, en su caso, deberá consolidar la información financiera de las empresas de apoyo al giro bancario dentro de sus estados financieros, de conformidad con las normas contables correspondientes”. (2:15)

- **Entidades fuera de plaza o entidades off shore**

De acuerdo al artículo 112 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, se establece que las entidades fuera de plaza o entidades off shore, son “aquellas entidades dedicadas principalmente a la intermediación financiera, constituidas o registradas bajo leyes de un país extranjero, que realizan sus actividades principalmente fuera de dicho país”. (2:44)

Para operar en Guatemala estas entidades deberán obtener la autorización de la Junta Monetaria y formar parte de un grupo financiero en el país.

De conformidad a la información financiera publicada por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, al mes marzo 2015 existen “6 entidades fuera de plaza legalmente autorizadas para operar en el país”. (27:15)

1.4. Principales operaciones y servicios

“Los bancos autorizados conforme la Ley de Bancos y Grupos Financieros, podrán efectuar las operaciones de moneda nacional o extranjera y prestar los servicios siguientes:” (2:15)

- **Operaciones pasivas**

Son las conformadas por aquellas operaciones por las que el banco capta, recibe o recolecta dinero de las personas.

Estas operaciones se realizan con el propósito de captar recursos financieros, sobre los cuales dichas instituciones ofrecen, explícita o implícitamente, cualquier tipo de seguridad o garantía, ya sea en cuanto a recuperabilidad, mantenimiento de valor, rendimiento, liquidez y otros compromisos que impliquen la restitución de fondos, independientemente de su forma jurídica de formalización e instrumentalización o de su registro contable. “Entre estas operaciones se enumeran:

1. Recibir depósitos monetarios;
2. Recibir depósitos a plazo;
3. Recibir depósitos de ahorro;
4. Crear y negociar bonos y/o pagarés, previa autorización de la Junta Monetaria;
5. Obtener financiamiento del Banco de Guatemala, conforme la ley orgánica de éste;
6. Obtener créditos de bancos nacionales y extranjeros;
7. Crear y negociar obligaciones convertibles;
8. Crear y negociar obligaciones subordinadas; y,
9. Realizar operaciones de reporto como reportado”. (2:15)

- **Operaciones activas**

Estas operaciones se originan cuando el banco otorga el crédito (préstamos, descuentos, anticipos, apertura de créditos, etc.), el banco puede entregar dinero bajo diversas condiciones (con garantías o sin ellas).

Las operaciones activas se realizan con el propósito de canalizar los recursos financieros u otros tipos de bienes, o aquellos mediante los cuales asumen obligaciones por cuenta de terceros, independientemente de su forma jurídica de formalización e instrumentalización o de su registro contable. “entre las que se encuentran:

1. Otorgar créditos;
2. Realizar descuento de documentos;
3. Otorgar financiamiento en operaciones de cartas de crédito;
4. Conceder anticipos para exportación;
5. Emitir y operar tarjeta de crédito;
6. Realizar arrendamiento financiero;
7. Realizar factoraje;

8. Invertir en títulos valores emitidos y/o garantizados por el Estado, por los bancos autorizados de conformidad con la Ley de Bancos y Grupos Financieros o por entidades privadas. En el caso de la inversión en títulos valores emitidos por entidades privadas, se requerirá aprobación previa de la Junta Monetaria;
9. Adquirir y conservar la propiedad de bienes inmuebles o muebles, siempre que sean para su uso, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 6 anterior;
10. Constituir depósitos en otros bancos del país y en bancos extranjeros; y,
11. Realizar operaciones de reporto como reportador”. (2:16)

- **Operaciones de confianza**

“Son los cobros y pagos y demás operaciones que realizan las instituciones bancarias por cuenta de terceros, entre las cuales están:

1. Cobrar y pagar por cuenta ajena;
2. Recibir depósitos con opción de inversiones financieras;
3. Comprar y vender títulos valores por cuenta ajena; y,
4. Servir de agente financiero, encargándose del servicio de la deuda, pago de intereses, comisiones y amortizaciones”. (2:16)

- **Pasivos contingentes**

“Son garantías otorgadas por la institución financiera para garantizar obligaciones de sus clientes, a favor de terceros, y que puede tener que llegar a asumir como obligaciones propias, en caso de incumplimiento de pago por el deudor directo, entre estos pasivos se pueden mencionar:

1. Otorgar garantías;
2. Prestar avales;
3. Otorgar fianzas; y,
4. Emitir o confirmar cartas de crédito”. (2:17)

Con la entrada en vigor de la Ley de la Actividad Aseguradora en enero de 2011, las compañías aseguradoras en Guatemala pueden comercializar seguros de caución que sustituyen a la fianza mercantil emitida por las entidades afianzadoras.

- **Operaciones de servicio**

“Dentro de estas operaciones se encuentran las siguientes:

1. Actuar como fiduciario;
2. Comprar y vender moneda extranjera, tanto en efectivo como en documentos;
3. Comprar y vender
4. Apertura de cartas de crédito;
5. Efectuar operaciones de cobranza;
6. Realizar transferencias de fondos; y
7. Arrendar cajillas de seguridad”. (1:17)

Los bancos también ofrecen el servicio de banca electrónica, el cual consiste en un sistema que permite a los usuarios realizar, desde cualquier computadora conectada a internet, operaciones bancarias como transferencias de fondos, pago de facturas y solicitud de préstamos. Cada banco tiene su propio sistema para ofrecer este servicio.

La Junta Monetaria podrá, previa opinión de la Superintendencia de Bancos, autorizar a los bancos a realizar otras operaciones y prestar otros servicios que no estén contemplados en esta Ley, siempre y cuando los mismos sean compatibles con su naturaleza.

1.5. Definición de riesgo bancario

El concepto de riesgo bancario se refiere a todos los distintos tipos de riesgos que enfrentan las instituciones bancarias cuando llevan a cabo sus actividades. Normalmente, éste varía dependiendo del tipo de negocio que desarrolle dicha institución.

Asimismo, el riesgo bancario puede ser definido como una incertidumbre o probabilidad de que ocurra un evento en el cual las instituciones bancarias pueden sufrir algún impacto en la consecución de objetivos y/o enfrentar pérdidas en sus bienes, ya sea por causas internas atribuibles a su propia administración o a factores externos, perjudicando los intereses de los accionistas, acreedores y del público en general.

1.5.1 Clasificación de los riesgos que afectan a la actividad bancaria

Todas las operaciones bancarias llevan inmersos varios tipos de riesgos, es por ello que la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 55 establece lo siguiente: “Los bancos y las empresas que integran grupos financieros deberán contar con procesos integrales que incluyan, según el caso, la administración de riesgos de crédito, de mercado, de tasas de interés, de liquidez, cambiario, de transferencia, operacional y otros a que estén expuestos, que contengan sistemas de información y un comité de gestión de riesgos, todo ello con el propósito de identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir los riesgos”. (2:22,23)

Es importante resaltar que el 1 de junio de 2011 entró en vigencia la resolución de la Junta Monetaria No. JM-56-2011 que contiene el “Reglamento para la Administración Integral de Riesgos”, el cual tiene por objeto regular los aspectos mínimos que deben observar los bancos, las sociedades financieras, las entidades fuera de plaza o entidades off shore autorizadas por la Junta Monetaria para operar en Guatemala y las empresas especializadas en servicios financieros que formen parte de un grupo financiero, con relación a la administración integral de riesgos.

A continuación se describen los riesgos claves que enfrentan los bancos:

- **Riesgo de crédito**

“El otorgamiento de préstamos, es la actividad principal de la mayoría de los bancos. Esta actividad requiere que los bancos hagan juicios en relación a la calidad crediticia de los deudores. Estos juicios no siempre son precisos y la calidad crediticia del deudor puede erosionarse en el tiempo debido a varios factores. Así, un riesgo importante que enfrentan los bancos es el riesgo de crédito o el incumplimiento de una contraparte con el contrato estipulado”. (1:16)

Este riesgo se encuentra tipificado en el anexo a la Resolución de la Junta Monetaria No. JM-93-2005 que contiene el “Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito”, el cual tiene por objeto normar aspectos que deben observar los bancos, las entidades fuera de plaza o entidades off shore y las empresas de un grupo financiero que otorguen financiamiento, relativos al proceso de crédito, a la información mínima de los solicitantes de financiamiento y de los deudores, y a la valuación de activos crediticios.

- **Riesgo país**

“Además del riesgo crediticio de la contraparte inherente en el otorgamiento de préstamos, los préstamos internacionales también se ven afectados por el riesgo país, que se refiere a los riesgos asociados con los sucesos económicos, sociales y políticos del país del deudor”. (1:16)

Existe también un componente del riesgo país llamado **riesgo de transferencia**, “el cual surge cuando las obligaciones del deudor no están denominadas en la moneda local. La moneda en que se suscribe la obligación puede no estar a disposición del deudor sin importar su condición financiera particular”. (1:16)

- **Riesgo de mercado**

“Es el riesgo de pérdida en las posiciones de negociación de valores, cuando los precios se mueven en forma adversa”. (30:5) Es decir, la pérdida que puede sufrir un banco o inversionista debido a variaciones adversas en los precios o variables que se registran en el mercado, a consecuencia de los factores de riesgo económicos tales como: Tasa de interés, tipo de cambio, cotizaciones en los mercados, precios de mercaderías, entre otros.

“Los bancos enfrentan riesgos de pérdidas en posiciones dentro y fuera de la hoja del balance por movimientos en los precios del mercado. Los principios contables establecidos provocan que estos riesgos sean más visibles en las actividades de negociación de valores de los bancos, ya sea con instrumentos de deuda, de capital, o en posiciones en moneda extranjera o mercancías”. (1:17)

- **Riesgo de tasa de interés**

“El riesgo de tasa de interés se refiere a la exposición de la condición financiera del banco a movimientos adversos en las tasas de interés. Este riesgo impacta las ganancias del banco y el valor económico de sus activos, obligaciones e instrumentos fuera de la hoja de balance”. (1:17)

- **Riesgo cambiario**

Consiste en el riesgo que una entidad enfrenta, por el cual el valor de sus activos y pasivos se ven afectados por variaciones en el tipo de cambio.

El riesgo cambiario queda estipulado en la Ley de Libre Negociación de Divisas, Decreto No. 94-2000 del Congreso de la República, la cual establece en su artículo número 1, lo siguiente: Es libre la disposición, tenencia, contratación,

remesa, transferencia, compra, venta, cobro y pago de y con divisas y serán por cuenta de cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera las utilidades, las pérdidas y los riesgos que se deriven de las operaciones que de esa naturaleza realice.

- **Riesgo cambiario crediticio**

El 24 de diciembre de 2009 entró en vigencia la resolución de la Junta Monetaria No. JM-134-2009 que contiene el “Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio”, el cual tiene por objeto “regular los aspectos que, como mínimo, deben observar los bancos, sociedades financieras, entidades fuera de plaza o entidades off shore y las empresas de un grupo financiero, que otorguen financiamiento, para la administración del riesgo cambiario crediticio”. (18:5)

Este reglamento proporciona una definición del riesgo cambiario crediticio, la cual se cita a continuación: “Es la contingencia de que una institución tenga pérdidas como consecuencia del incumplimiento de los deudores en el pago de sus obligaciones crediticias en moneda extranjera en los términos acordados, derivado de la incapacidad de estos para generar flujos de fondos suficientes en moneda extranjera”. (18:5)

Las instituciones indicadas anteriormente, en adición a lo establecido en el Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito, deberán establecer e implementar las políticas, procedimientos y sistemas para la administración del riesgo cambiario crediticio en concordancia con el nivel definido de tolerancia al riesgo, considerando la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que realizan. Un resumen de dichas políticas, procedimientos y sistemas, se detalla a continuación:

- “El nivel de tolerancia al riesgo cambiario crediticio para la institución, en términos cuantitativos;

- Los límites prudenciales específicos de exposición al riesgo cambiario crediticio según la actividad económica, tipo de deudor, país, entre otros criterios;
- Las condiciones específicas para otorgar créditos en moneda extranjera;
- Evaluación de los deudores no generadores de divisas, considerando el impacto de una depreciación del quetzal respecto de la moneda del crédito en su capacidad de pago y en las garantías del crédito;
- La información y documentación que la institución deberá requerir para identificar solicitantes o deudores generadores de divisas y en este último caso si se mantiene tal condición;
- Pruebas de tensión asumiendo escenarios de depreciación del quetzal respecto de la moneda del crédito para evaluar su impacto sobre la cartera de deudores no generadores de divisas y el correspondiente impacto en la institución. Las pruebas de tensión deberán, por lo menos, asumir dos escenarios de depreciación real, uno con 10% y otro con 20%;
- El monitoreo y análisis de las tendencias macroeconómicas, cambiarias, financieras, sectoriales y de mercado, su impacto en la situación de los deudores de activos crediticios en moneda extranjera; y,
- Sistemas de información gerencial relacionados con el proceso de administración del riesgo cambiario crediticio”. (18:5, 6)

- **Riesgo de liquidez**

“Es la contingencia de que una institución no tenga capacidad para fondear incrementos en sus activos o cumplir con sus obligaciones oportunamente, sin incurrir en costos financieros fuera de mercado”. (17:3)

El 1 de abril de 2010 entró en vigencia la resolución de la Junta Monetaria No. JM-117-2009, que contiene el “Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez”, el cual tiene por objeto regular los aspectos que, como mínimo, deben observar los bancos, sociedades financieras, y las entidades fuera de plaza o entidades off shore, para la administración del riesgo de liquidez.

Este reglamento estipula en su artículo No. 3 lo siguiente: “Las instituciones deberán establecer e implementar políticas, procedimientos y sistemas que les permitan realizar permanentemente una adecuada administración del riesgo de liquidez, en concordancia con el nivel de tolerancia al riesgo, considerando la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que realizan, enfocándose en sus principales líneas de negocio”. (17:3)

- **Riesgo operativo u operacional**

“Los tipos más importantes de riesgo operacional se refieren a fallas en los controles internos o el gobierno corporativo. Tales fallas pueden originar pérdidas financieras por errores, fraudes, incapacidad para responder de manera pronta o hacer que los intereses del banco se vean comprometidos de alguna otra manera, por ejemplo por sus corredores, funcionarios que otorgan préstamos u otros empleados que abusan de su autoridad o realizan negocios de manera no ética o riesgosa. Otros aspectos del riesgo operacional incluyen caídas importantes de los sistemas tecnológicos de información o sucesos como incendios y otros desastres”. (1:17)

- **Riesgo tecnológico**

“Es la contingencia de que la interrupción, alteración, o falla de la infraestructura de tecnología de la información, sistemas de información, bases de datos y procesos de tecnología de la información, provoque pérdidas financieras a la institución”. (19:4)

Es importante indicar que el 1 de septiembre de 2011 entró en vigencia la resolución de la Junta Monetaria JM-102-2011, la cual contiene el Reglamento para la Administración del Riesgo Tecnológico, que tiene por objeto “establecer los lineamientos mínimos que los bancos, las sociedades financieras, las entidades fuera de plaza o entidades off shore y las empresas especializadas en servicios financieros que forman parte de un grupo financiero, deberán cumplir para administrar el riesgo tecnológico” (19:3)

- **Riesgo legal**

“Los bancos están sujetos a varias formas de riesgo legal. Este puede incluir el riesgo de que los activos pudieran valer menos o que las obligaciones pudieran ser mayores que lo esperado debido a una asesoría legal o documentación inadecuada o incorrecta. Además, las leyes existentes pueden no resolver asuntos legales que involucren a un banco; un caso llevado a la corte que involucra a un banco en particular puede tener implicaciones para el negocio bancario e involucrar costos para ese y todos los demás bancos; además, las leyes que afectan los bancos u otras empresas comerciales pueden cambiar. Los bancos son particularmente susceptibles al riesgo legal cuando se involucran en nuevos tipos de transacciones y cuando el derecho legal de una contraparte para entrar en una transacción no ha sido establecido”. (1:18)

- **Riesgo de reputación**

“El riesgo de reputación surge de fallas operacionales, del incumplimiento con leyes y reglamentos o de otras fuentes. El riesgo reputacional es particularmente dañino para los bancos, debido a que la naturaleza del negocio requiere que se mantenga la confianza de los depositantes, acreedores y el mercado en general”. (1:18)

- **Riesgo de contagio**

“Es la probabilidad de pérdida por acción o experiencia de un relacionado o asociado, o personas que pueden ejercer influencia en la entidad”. (15:6)

- **Riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo**

“Es la posibilidad de pérdida, daño o exposición a sanciones que puede sufrir una entidad que por la naturaleza de sus operaciones está propensa a ser utilizada directa o indirectamente como vehículo para el lavado de dinero y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas”.(16:4)

1.6 Marco legal de las instituciones bancarias

De conformidad con el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las actividades monetarias, bancarias y financieras se encuentran organizadas en un sistema de Banca Central, cuyo órgano supervisor de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala es la Superintendencia de Bancos.

Las actividades de las instituciones bancarias en Guatemala están reguladas por:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Decreto Número 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Libre Negociación de Divisas.
- Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
- Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.
- Decreto Número 17-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Monetaria.
- Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Supervisión Financiera.
- Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros.
- Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

- Acuerdo Gubernativo Número 118-2002, Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
- Acuerdo Gubernativo Número 86-2006, Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.
- Resolución JM-78-2003, de Junta Monetaria, Reglamento para la Constitución de Bancos Privados Nacionales y el Establecimiento de Sucursales de Bancos Extranjeros y otras.

“Los actos administrativos y resoluciones que dicten tanto la Junta Monetaria como la Superintendencia de Bancos en aplicación de las leyes indicadas, observando el debido proceso, serán de acción ejecutiva y aplicación inmediata, gozarán de presunción legal de validez correspondiendo la carga de la prueba en contrario a la entidad afectada” (3:3)

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

2.1 Antecedentes

Hoy en día con el avance de la tecnología y de la globalización de los mercados de capitales aparece un nuevo mundo de posibilidades donde las empresas pueden movilizar con relativa facilidad y libertad grandes cantidades de dinero de un mercado financiero a otro, tanto a escala nacional como internacional, en consecuencia esto ha permitido que las organizaciones criminales lleven a cabo sus transacciones ilegales con relativa rapidez y comodidad. Para minimizar esta situación a los bancos se les encomendó de manera especial la tarea de convertirse en piezas determinantes para contrarrestar este mal, derivado que la experiencia y el análisis demuestran que el dinero ilegal busca su refugio y legitimación en los servicios que ofrecen y realizan los bancos.

El tema tomó especial relevancia para Guatemala, cuando a partir de un informe fechado 22 de junio de 2001, el Grupo de Acción Financiera –GAFI organismo internacional creado en 1989, especializado en el combate del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, calificó a Guatemala como un país no cooperante en la lucha contra el lavado de dinero u otros activos.

Desde entonces la Superintendencia de Bancos tomó el liderazgo con el objetivo de lograr que el país saliera de dicha lista, en mayo de 2004 el Grupo Revisor de las Américas que constituye un organismo regional del GAFI, encargado de dar seguimiento a los avances obtenidos por los países no cooperantes en la lucha contra el lavado de dinero u otros activos evaluó a Guatemala conforme 25 criterios los cuales se enmarcan dentro de las 40 recomendaciones emitidas por GAFI, resolviendo retirarla de la lista, como consecuencia de los significativos avances relacionados con la prevención y combate del lavado de dinero.

2.1.1 Lavado de dinero u otros activos

El lavado de dinero es “una práctica delictiva que consiste en procesar las ganancias ilegales o el dinero “sucio”, a través de una serie de transacciones, de esta manera los fondos son “limpiados” para que parezcan ser fondos provenientes de actividades legales. El lavado de dinero generalmente no implica que haya moneda en cada fase del proceso de lavado”. (7:8)

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 2, tipifica el delito de lavado de dinero u otros activos, de la siguiente manera:

“Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interpósita persona:

- a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
- b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
- c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero, o derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito”. (4:2)

2.1.2 Financiamiento del terrorismo

La Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 2, define el delito del terrorismo, de la siguiente manera: “Comete el delito de terrorismo quien con la finalidad de alterar el orden constitucional, el orden público del Estado o coaccionar a una persona jurídica de Derecho Público, nacional o internacional, ejecutare acto de violencia, atentare contra la vida o integridad humana, propiedad o infraestructura, o quien con la misma finalidad ejecutare actos encaminados a provocar incendio o a causar estragos o desastres ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos”. (5:1)

Asimismo, en el artículo 4 de dicha Ley, se define el financiamiento del terrorismo de la manera siguiente: “Comete el delito de financiamiento del terrorismo quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, por sí mismo o por interpósita persona, en forma deliberada proporcionare, proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, administrare, negociare o gestionare dinero o cualquier clase de bienes, con la intención de que los mismos se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte, para el terrorismo. Asimismo, comete este delito quien realice alguno de los actos definidos como financiamiento del terrorismo en cualquiera de los convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala”. (5:2)

2.2 Etapas del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo

Estas etapas constituyen actos que le dan forma, contenido y seguridad al proceso de lavado de dinero u otros activos, se realizan mediante la combinación de eventos que incluyen transacciones económicas y financieras así como la unión de vínculos legales e ilegales de todo tipo, promoviendo que con ellas se encubra el verdadero origen ilegal del dinero aparentando un origen lícito; en términos generales, derivado del estudio de sofisticados y especializados métodos que se utilizan para lavar dinero u otros activos, se ha detectado que dicho proceso consta de tres etapas, las cuales no siempre es posible determinar:

2.2.1 Primera etapa: colocación

La etapa inicial del proceso comprende la colocación de fondos de origen ilegal en el sistema financiero, por lo general por medio de una institución financiera. Esto puede lograrse al depositar dinero en efectivo en una cuenta bancaria. Grandes cantidades de dinero se dividen en montos más pequeños y menos notorios y se depositan paulatinamente en diferentes oficinas de una sola institución financiera o en diversas instituciones financieras. En esta etapa puede darse lugar el cambio de una moneda a otra, así como la conversión de billetes más pequeños en grandes valores monetarios. Además, los fondos ilegales pueden convertirse en instrumentos financieros, tales como giros postales o cheques, que son combinados con fondos legítimos para no despertar sospechas. Asimismo, la colocación puede lograrse por medio de las compras en efectivo de valores o algún contrato de seguro.

2.2.2 Segunda etapa: encubrimiento u ocultación

La segunda etapa del proceso de lavado de dinero se da lugar después de que las ganancias ilícitas han ingresado al sistema financiero, en cuyo momento los fondos, los valores o el contrato de seguro se convierten o transfieren a otras instituciones, alejándolos más aún de su fuente delictiva. Dichos fondos podrían utilizarse para comprar otros valores, contratos de seguro u otros instrumentos de inversión fácilmente transferibles y luego venderse incluso por medio de otra institución. Los fondos podrían también transferirse mediante cualquier otro tipo de instrumento negociable, como por ejemplo, un cheque, giro postal, o título al portador, o ser transferidos electrónicamente a otras cuentas en diversas jurisdicciones. El blanqueador de dinero puede también encubrir la transferencia como si fuera un pago de bienes o servicios, o transferir los fondos a una sociedad ficticia.

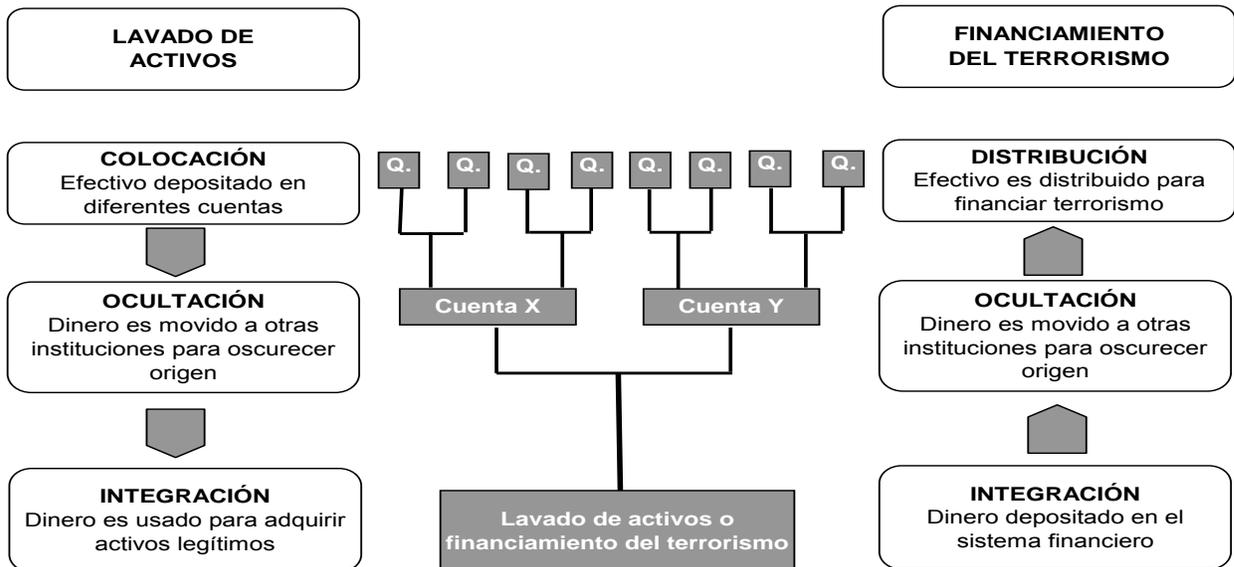
2.2.3 Tercera etapa: integración

Esta tercera etapa comprende la integración de los fondos en la economía legítima. Esto se logra a través de la compra de activos, tales como bienes raíces, obras de arte, valores u otros activos financieros, o artículos de lujo.

Estas tres etapas también están presentes en los esquemas de financiamiento del terrorismo, excepto que la tercera etapa (Integración) comprende la distribución de fondos a los terroristas y sus organizaciones, mientras que el lavado de dinero va en la dirección opuesta, es decir, su objetivo es integrar los fondos ilícitos en la economía legítima.

En resumen las etapas del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo se definen en la figura siguiente:

Figura 1
Comparativo de las Etapas del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo



Fuente: Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP).- Diplomado Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.- Edición 01.- Guatemala, mayo 2006.- Página 28

2.3 Similitudes entre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo

“Existe similitud en las operaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, especialmente en la etapa de transformación u ocultación de fondos, lo cual dificulta su diferenciación, sin embargo ambos delitos tienen las características siguientes:

- **Son delitos complejos:** no consiste en un sólo hecho flagrante, sino en un conjunto de transacciones múltiples, realizadas generalmente por grupos del crimen organizado internacional o grupos terroristas, que para operar se ocultan tras las estructuras de entidades legítimas;
- **Son delitos especializados:** habitualmente son realizados por organizaciones e individuos con experiencia en banca y finanzas, que conocen a fondo las estructuras económicas y jurídicas de los países;
- **Son delitos de trascendencia internacional:** las operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo generalmente trascienden las fronteras del país, por lo que su investigación requiere acciones intergubernamentales conjuntas, en el marco de una amplia cooperación internacional”. (13:27)

2.4 Diferencias entre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo

Las principales diferencias se encuentran desde el punto de vista de las fuentes de los fondos, que en el caso del lavado siempre provienen de actividades ilícitas, mientras que en el financiamiento del terrorismo pueden existir negocios lícitos, en el caso del propósito de los mismos, el lavado siempre busca legitimar el producto de sus actos delictivos para poder gozar del bien económico, mientras en el caso del financiamiento del terrorismo, las organizaciones terroristas buscan financiar sus actos. Respecto al motivo del lavado de activos y el del financiamiento del terrorismo, en el caso del lavado es simplemente codicia y búsqueda de ganancias materiales, pero en el caso del financiamiento del terrorismo, este punto se hace

mucho más complejo, ya que los incentivos obedecen a ideologías y filosofías en muchos casos no sólo de orden político, incluso en muchos casos, de orden religioso, lo cual complica mucho el problema y finalmente otra diferencia la constituye el destino de los fondos, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Tabla 1

Diferencias entre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo

	LAVADO DE DINERO	FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
Fuentes de los fondos	Actividades delictivas	Actividades legales e ilegales
Propósito	Legitimar el producto de actividades delictivas	Financiar a terroristas u organizaciones terroristas
Motivo	Ganancia	Ideología/ Filosofía
Destino	Invertir en empresas legales/conservación de la riqueza	Proveer recursos para actividades terroristas

Fuente: Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP).- Diplomado Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.- Edición 01.- Guatemala, mayo 2006.- Página 29.

2.5 Métodos para el lavado de dinero

“Los métodos de lavado son los procesos adoptados por los delincuentes para transformar sus fondos y bienes productos de actividades ilícitas en fondos y bienes con apariencia de legalidad, a través de la realización de operaciones que involucran al sector financiero o cualquier otro sector económico. Cuando los métodos usados son exitosos el lavador los adopta y los sigue utilizando frecuentemente en sus operaciones de lavado de activos”. (31)

Algunos de los métodos más usados por la delincuencia para realizar sus operaciones de lavado de activos, que han sido mencionados por la Red de Control de Crimines Financieros (FinCEN, por sus siglas en inglés), son los siguientes:

- **Estructuración, "pitufeo" o "trabajo de hormiga"**

“La estructuración, pitufeo o trabajo de hormiga consiste en realizar pequeños depósitos con el fin de eludir el registro y reporte respectivo de transacciones en efectivo que superen una determinada cuantía”. (31)

El nombre de "estructuración" o "pitufeo", se debe a que son uno o varios individuos ("pitufos") los que se encargan de hacer múltiples transacciones que aisladamente no representan cuantías considerables pero que en conjunto constituyen una suma importante. Para tal fin, los delincuentes establecen numerosas cuentas en una o en varias entidades financieras.

Para detectar y controlar este método las entidades financieras deben consolidar operaciones realizadas por cuantías inferiores a las exigidas por el registro en diferentes oficinas de la institución.

- **Complicidad de un empleado de la entidad financiera o de la organización**

“Este método se refiere a los casos en los que individualmente, o de común acuerdo, los empleados de las entidades financieras aceptan depósitos de grandes sumas de dinero, sin llenar el Registro de Transacciones en Efectivo (Currency Transaction Reports, o CTR) o evitan el reporte de operaciones sospechosas”. (31)

En algunos de los casos, se llenan los CTR falsos, exceptuando a propósito a los clientes de llenar los formularios requeridos. Este método permite al Lavador asociarse con los responsables en primera instancia de la prevención y defensa del lavado de dinero, es decir, con el empleado de una entidad financiera.

Este método de lavado involucra a la Organización por la amenaza que recae sobre las entidades financieras, de ser adquiridas o controladas por las organizaciones criminales.

Para evitar y controlar esta situación la legislación financiera de los países (acogiendo las recomendaciones del Comité de Basilea) exige obtener la autorización previa del supervisor bancario para la adquisición de acciones que representan un determinado porcentaje (5% ó 10%) del capital social. Para el caso de Guatemala, el artículo 19 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002, establece lo siguiente: “Adquisición de acciones. Las personas que adquieran directa o indirectamente una participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) del capital pagado de un banco, deberán contar con la autorización de la Superintendencia de Bancos, quien verificará el cumplimiento de los requisitos para accionistas de nuevas entidades bancarias. De igual manera se procederá en el caso de aquellos accionistas del banco que aumenten el monto de su participación accionaria y con ello alcancen el porcentaje indicado. Si no se cuenta con la autorización respectiva, el banco no los podrá admitir como accionistas o, en su caso, no podrá inscribir ni reconocer su participación en acciones por el excedente del porcentaje indicado. La Junta Monetaria reglamentará lo establecido en el presente artículo”. (2.8)

Es importante señalar que en algunos casos, las organizaciones criminales logran infiltrar delincuentes en las entidades financieras, de ahí que las políticas de contratación de los empleados deben tener en cuenta la responsabilidad que sobre ellos recae. La puesta en práctica de la política "conozca a su empleado" y el "control del riesgo de personal", se constituyen en un instrumento de prevención de lavado de dinero.

- **La mezcla**

Este es uno de los métodos más difíciles de detectar por las autoridades competentes y por los mismos controles internos de las entidades financieras.

“La mezcla consiste en unir y revolver los productos ilícitos con los fondos legítimos de una empresa, y al final se presenta como la renta total del negocio, lo cual hace complicado sospechar. La mezcla proporciona la ventaja de dar una

explicación pronta para el manejo de un volumen alto de efectivo, que se presenta como producto del negocio legítimo". (31)

Para esto normalmente los lavadores utilizan empresas existentes con una actividad empresarial, para lo cual pueden adquirir la propiedad de las compañías que están vinculadas a las entidades financieras desde hace algunos años.

Una de las herramientas más útiles para detectar este método de lavado es la de conocer al cliente y hacer un seguimiento oportuno a las operaciones que realice el mismo.

- **Compañías fachada**

“Una compañía de fachada es aquella empresa que está legítimamente establecida u organizada y que realiza una actividad comercial. No obstante, la compañía es utilizada para mostrar su actividad comercial como fachada para el lavado de fondos, producto de actividades ilícitas”. (31)

La compañía de fachada entre los negocios que realiza, mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas; igualmente, esta compañía puede ser utilizada como testaferro o formada exclusivamente para la realización de operaciones de lavado de dinero. Físicamente esta compañía puede estar en un local comercial común, o en algunos casos puede tener únicamente un frente comercial; no obstante, la renta producida, proviene de los negocios ilícitos. La compañía puede estar establecida en el extranjero con el fin de hacer más difícil rastrear las conexiones de las bandas de delincuentes.

La política de "conozca a su cliente", el "control de las operaciones" y eventuales visitas a las instalaciones del cliente, son adecuadas herramientas para controlar este método.

- **Establecimiento de compañías de papel**

“La compañía de papel no realiza realmente actividades mercantiles. La compañía de papel se utiliza para disfrazar el movimiento de recursos ilícitos aprovechando la cobertura confidencial o disfrazando a sus verdaderos dueños por medio de una representación nominal”. (31)

El lavador de activos adquiere empresas formalmente (en apariencia), ya existentes, o las constituye con toda la documentación requerida para el efecto. Estas empresas, buscan justificar por medio de la apertura de cuentas y transferencias, su relación comercial con las entidades financieras.

- **Utilización de la banca extraterritorial**

“En ocasiones el lavador acude a entidades financieras ubicadas en países cuyas leyes de reserva o del secreto bancario, son tan estrictas, que dificultan la obtención de información sobre sus clientes, ello facilita que los delincuentes hagan uso de la banca extraterritorial para sus operaciones de lavado de activos”. (31)

- **Garantías de préstamos**

No solo las operaciones pasivas o de captación son utilizadas para el lavado de dinero. Las operaciones activas o créditos, también son utilizadas por estos delincuentes.

El blanqueador obtiene préstamos, recibiendo dinero lícito y usa como garantía colateral los depósitos constituidos sobre fondos de procedencia ilícita tales como los certificados de depósitos, valores, depósitos en efectivo y otros.

Con los recursos recibidos de la entidad financiera el lavador adquiere negocios, bienes inmuebles, o diferente tipo de activos. De esta manera los recursos de origen criminal se disimulan justificándose en el crédito y, por ende, la conexión con su origen inicial se hace menos evidente.

- **Transferencias electrónicas**

Este método involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de entidades financieras alrededor del mundo, especialmente aquellas entidades cuyo negocio es el envío de remesas o bien por la naturaleza de sus operaciones los bancos, también otro tipo de compañías que se dedican a transferencias de fondos comerciales, para mover el producto criminal de un sitio a otro. Por medio de este método, el lavador puede mover fondos prácticamente a cualquier parte del mundo.

El uso de transferencias electrónicas es probablemente la técnica más importante utilizada para estratificar fondos ilícitos, ya que pueden moverse grandes volúmenes de dinero y por la frecuencia de las transferencias. Los lavadores prefieren esta técnica porque les permite enviar fondos a su destino rápidamente, y el monto de la transferencia normalmente no está restringido. Después de transferir los fondos varias veces, especialmente cuando esto ocurre en una serie de transferencias sucesivas, se vuelve difícil la detección de la procedencia original de los fondos.

Un refinamiento adicional en el uso de transferencias electrónicas es transferir fondos desde varios sitios dentro de un país o región a una cuenta canalizadora en cierta localidad. Cuando el saldo de la cuenta alcanza cierto nivel o umbral, los fondos son transferidos, automáticamente, fuera del país. Los umbrales evitan pérdidas masivas cuando los organismos de fiscalización tienen éxito en confiscar o bloquear la cuenta.

- **Compras de bienes o instrumentos monetarios**

“En este método, el lavador de activos adquiere bienes tangibles (tales como automóviles, aviones, artículos de lujo) o instrumentos monetarios (tales como, cheques bancarios, giros postales) con el dinero adquirido en sus actividades ilícitas”. (31)

- **Contrabando y compra - venta de obras de arte**

En este caso el lavador de activos pretende dar apariencia de legalidad a su riqueza con las ganancias obtenidas en la comercialización o tráfico de obras de arte.

El valor subjetivo del arte permite movilizar grandes recursos de manera discreta. La dificultad para avaluar una obra hace más complicada la fijación de precios no controlables, que permiten "justificar" ganancias entre el precio de compra y el precio de la supuesta venta.

Al ser éste uno de los métodos comúnmente utilizados por los lavadores, las empresas dedicadas a la compra-venta de obras de arte son "sujetos obligados" a adoptar mecanismos de prevención de lavado de dinero en la mayoría de los países.

- **Contrabando de efectivo**

“Este método involucra el transporte físico del efectivo obtenido en actividades ilícitas hacia otros países. Se busca ingresar o sacar las divisas de un país por lugares no habilitados para el control aduanero, o en caso de utilizar las aduanas, se omite declarar el traslado del efectivo”. (31)

El control que se exige para el registro de transparencias de un país a otro, lleva a los delincuentes al "contrabando de efectivo" de origen ilícito. Para el transporte del efectivo producto de actos delincuenciales se utiliza cualquier medio de transporte: avión, barco o vehículo terrestre.

- **Casinos, casas de apuestas y demás juegos de azar**

“Los casinos son establecimientos que en ocasiones pueden actuar como intermediarios cambiarios y además permutan dinero por fichas que a su vez son pagaderas en efectivo en la moneda que escoja el jugador y algunas veces localizan las utilidades en cualquier lugar del mundo”. (31)

Los casinos pueden ser utilizados de diferentes maneras por los delincuentes para sus operaciones ilícitas. Una de ellas, como fachada de la empresa criminal y otra, como establecimiento pagador de utilidades al delincuente; en apariencia fruto del azar.

Los casinos y demás empresas que se dedican a los juegos de azar, son considerados como empresas de "alto riesgo" para el lavado de dinero, por ello se recomienda a las entidades financieras, llevar a cabo una diligencia mejorada sobre los mecanismos de prevención de lavado del dinero.

2.6 Métodos para el financiamiento del terrorismo

Los métodos utilizados para el financiamiento del terrorismo son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del lavado de dinero. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

- **Comercio de oro y diamantes**

De acuerdo con investigaciones en los países del Medio Oriente y en el Golfo Pérsico se han observado que los sistemas bancarios étnicos regionales tienden a lavar los activos del narcotráfico, de la extorsión y del terrorismo, adquiriendo oro.

En este sentido se ha subrayado, que los terroristas o sus contribuyentes financieros, para burlar las regulaciones actuales, se están girando cada vez más hacia el oro, el cual circula fácilmente gracias al sistema Hawala.

“El término “hawala” se refiere a un tipo específico de sistema informal de transferencia de valores”. (7:10) Este sistema le permite por ende a la red terrorista, ignorar las barreras para la importación de oro establecidas en muchos países.

Los joyeros que ayudan a los terroristas se esconden con frecuencia, tras una fachada empresarial diversa, ofreciendo servicios financieros, una agencia de viajes, venta de videos y de tarjetas telefónicas. Debido a su carácter secreto y arcaico, este comercio es particularmente difícil de rastrear e infiltrar. Las transferencias son anónimas.

“Los diamantes también han sido utilizados para costear el terrorismo. Un tipo de comercio internacional elaborado se desarrolló reuniendo a los traficantes de armas con los diamantes a lo largo de África y Europa, el Medio Oriente y la ex-Unión Soviética. Los comerciantes libaneses en Sierra Leona comerciaban diamantes apoyando a la red Al Qaeda. También se ha apoyado a grupos rebeldes en Angola y otros lugares, mediante el comercio de diamantes a oscuros agentes de bolsa internacionales para adquirir armas”. (24:2)

- **Canales bancarios convencionales**

Se ha establecido que los sistemas alternativos de envío de dinero están funcionando a gran escala para lavar los activos de una amplia gama de actividades criminales, facilitar la evasión fiscal y ofrecer una vía para la fuga de capital. Estos sistemas, antes de los ataques terroristas del 11 de septiembre a los Estados Unidos de América, no habían sido tocados por la legislación la cual está dirigida a poner freno a estas actividades en un sector bancario registrado, y por lo tanto, ofrecen una vía de escape frente a las medidas de ejecución.

“Los países deberán tomar todas las medidas posibles para asegurar que las personas físicas y jurídicas, incluyendo los agentes que brindan servicios de transmisión de dinero o títulos valores, incluyendo las transferencias a través de redes o sistemas informales, deban estar autorizadas o registradas y sujetas a todas las Recomendaciones del GAFI aplicables a los bancos y a las instituciones financieras no bancarias. Cada país deberá asegurar que a las personas físicas o jurídicas que realicen este servicio ilegalmente se les impongan sanciones administrativas, civiles o penales”. (11:2)

- **Uso de organizaciones benéficas**

“Las fuentes de financiamiento legítimas en el pasado han brindado oportunidades, y aun lo siguen haciendo, para el mantenimiento de organizaciones terroristas. Estas fuentes legítimas van desde emprendimientos comerciales a obras de caridad, y han proporcionado una fuente significativa de ingresos para estas organizaciones. Muchos de los que contribuyen con estas organizaciones de caridad o los patrocinantes de estos negocios que financian al terrorismo desconocen por completo el verdadero fin de su dinero”. (30)

“Una de las fuentes legítimas más importante es la caridad. En los EE.UU. desde el 11 de septiembre ha habido numerosas campañas en muchas organizaciones de caridad Islámicas que derivaban fondos a la red Al Qaeda. En muchos casos estas organizaciones han desviado el 10% o más de sus recursos a organizaciones terroristas. Estas organizaciones de caridad a las que les han congelado sus recursos incluyen al Comité de Apoyo de Afganistán y más recientemente a la fundación Tierra Santa. El desvío de estos fondos a menudo proviene de proyectos sociales que se envían fuera de cada país. Los países y comunidades que reciben estos fondos son altamente corruptos, en consecuencia, mucho del dinero en asistencia social que proviene del extranjero o de créditos bancarios es a menudo desviado por líderes corruptos y nunca llegan a su destino”. (30)

“Los países deben revisar la adecuación de leyes y reglamentos, referidas a entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables y los países deben asegurar que las mismas no sean utilizadas ilegalmente:

- a. Por organizaciones terroristas que aparezcan como entidades legales;
- b. Para explotar entidades legales como conducto para la financiación del terrorismo, incluyendo el propósito de evitar las medidas de congelamiento de activos y

c. Para esconder y ocultar el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legales hacia organizaciones terroristas”. (11:3)

- **Fuentes ilegítimas de financiamiento**

Al igual que en el lavado de dinero, los terroristas pueden utilizar cualquier tipo de negocio ilícito generador de fondos. Existe una gran variedad de actividades que contribuyen con el mantenimiento económico del terrorismo: la más redituable es el tráfico de drogas, pero otras igualmente redituables son el tráfico de personas, la falsificación de productos, los secuestros y la extorsión. Asimismo, estos fondos ilícitos son mezclados con fondos de actividades lícitas.

- **Transferencias electrónicas**

Muchos son los métodos utilizados para mover fondos del terrorismo. Se pueden abrir cuentas bancarias a través de transferencias (proceso que en muchos países se ha complicado con el fin de hacer que esta práctica sea más difícil) y así acceder por medio de tarjetas de débito. Medios tecnológicos como Internet también se utilizan para hacer transferencias de dinero.

“Los países deben tomar medidas para exigir a las instituciones financieras, incluyendo a las que se dedican al giro de dinero o títulos valores, que incluyan información adecuada y significativa sobre el ordenante (nombre, domicilio y número de cuenta) en las transferencias de fondos y mensajes relativos a las mismas; dicha información debe permanecer con la transferencia o mensaje relativo a ella a través de la cadena de pago.” (11:3)

“Los países deben tomar medidas para asegurar que las instituciones financieras, incluyendo a las que se dedican al giro de dinero o títulos valores, realicen un examen detallado y vigilen las transferencias de fondos de actividades sospechosas que no contengan toda la información acerca del ordenante (nombre, domicilio y número de cuenta)”. (11:3)

2.7 Señales de alerta en el lavado de dinero y en el financiamiento del terrorismo

Las señales de alerta muestran los comportamientos particulares de los clientes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones y que pueden encubrir operaciones de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo. Es importante señalar que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son operaciones ilegales, por tal razón, el hecho de identificar señales de alerta no significa que la operación deba ser reportada de manera inmediata y automática a las autoridades como sospechosa.

La legislación guatemalteca define a la transacción inusual y transacción sospechosa de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de la manera siguiente:

- **Transacción inusual:** “Es aquella operación cuya cuantía, frecuencia, monto o características no guardan relación con el perfil del cliente”. (21:2)
- **Transacción sospechosa de lavado de dinero:** “Es aquella transacción inusual debidamente examinada y documentada por la persona obligada, que por no tener un fundamento económico o legal evidente, podría constituir un ilícito penal”. (21:2)
- **Transacción sospechosa de financiamiento del terrorismo:** “Toda operación que no tenga al parecer una finalidad obviamente lícita o cuando se sospeche o se tenga indicios razonables para sospechar que existen fondos, vinculados con o que pueden ser utilizados para financiar el terrorismo”. (22:2)

2.8 Efectos del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo

El lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo tienen un efecto corrosivo en la economía, en el gobierno y el bienestar social de un país, dado que distorsionan las decisiones comerciales, aumentan el riesgo de la quiebra bancaria, quitan al gobierno el control de la política económica, dañan la reputación del país y exponen a la población al tráfico de drogas, al contrabando y otras actividades ilícitas.

“El lavado de dinero es un negocio global de unos US\$ 1.5 a 2.0 billones (millones de millones) al año, según estimaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI), lo que representa del 2 al 5 por ciento del producto interno bruto (PIB) mundial. Usando la misma metodología, un reciente estudio del economista del BID Alberto Chong estima las transacciones de lavado de dinero de América Latina y el Caribe entre el 2.5 y el 6.3 por ciento del PIB regional”. (29)

Este alcance internacional de estos delitos van en aumento y las operatorias financieras que utilizan son cada vez más complejas debido al rápido avance de la tecnología y la mundialización de los servicios financieros. En esta globalización el capital puede recorrer el planeta silenciosamente con solo oprimir un botón, logrando que las ganancias del crimen puedan moverse con la misma rapidez y en sumo silencio, lo que hace todavía más difícil detectar, investigar y enjuiciar al lavado de dinero.

Entre los mayores riesgos que conllevan el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo destacan:

- 1. Las amenazas sociales:** el lavado de activos favorece indirectamente la criminalidad, permitiendo al delincuente legitimar el producto del delito. El terrorismo y su financiamiento, asimismo, constituyen una amenaza a la integridad territorial y a la seguridad de los Estados y de la comunidad internacional.

En su expresión más avanzada, estas actividades estigmatizan a países, regiones y poblaciones y pueden alterar los lazos entre los miembros de una comunidad o vecindario, haciendo que éstos resguarden a los criminales a cambio de protección y regalías.

El lavado de activos crea la percepción de que el delito tiene recompensa y puede, incluso, estimular el inicio de carreras delictivas, amenaza que atenta directamente contra las posibilidades de desarrollo humano y social de las comunidades afectadas. Las consecuencias directas apuntan a deterioros en la moral e incentivos para el aumento de la corrupción, la que puede extenderse a personas de todos los estratos sociales, políticos y económicos.

Aun cuando el lavado de activos es un delito denominado de “cuello y corbata” y, por ende, no violento, es muchas veces la última fase de una cadena de delitos violentos. La riqueza en manos de los delincuentes constituye un factor multiplicador de la violencia, pues les permite financiar actividades cada vez de mayor tamaño y envergadura, que atentan directamente contra la estabilidad social y el sistema de justicia.

- 2. Los efectos económicos:** el lavado de activos produce distorsiones en los movimientos financieros e infla industrias o sectores vulnerables. Una de las expresiones más evidente de esta distorsión es que la competencia de mercado deja de operar en los sectores permeados por dineros mal habidos, pues el industrial o el comerciante honrado no puede competir en igualdad de condiciones contra empresas de fachada, a las que no les interesa generar utilidades, sino blanquear activos sucios. Los lavadores siempre están dispuestos a perder parte del dinero que invirtieron en el negocio, con tal de recibir a cambio fondos limpios.

La inversión del producto de los delitos distorsiona así la competencia entre empresas y empresarios, y permite a los delincuentes iniciar, continuar y expandir actividades en sectores legítimos de la economía. Junto a ello, los sectores inflados con recursos mal habidos alteran las decisiones de los inversionistas -grandes y pequeños-, cuyos capitales son atraídos hacia rubros que no valen lo que dicen sus libros. Y cuando la burbuja explota, enfrentan las mayores pérdidas.

Las distorsiones económicas que provocan los lavadores afectan, además, el empleo, al provocar el cierre y la quiebra de empresas legales.

- 3. Los efectos financieros:** el lavado de activos introduce desequilibrios macroeconómicos, daña la integridad del sistema financiero y la estabilidad de sus instituciones. Asimismo, desalienta la inversión extranjera y distorsiona los flujos internacionales de capital. Sus consecuencias se reflejan en la pérdida de bienestar en los países afectados, en el desvío de recursos de actividades económicas productivas e, incluso, en efectos desestabilizadores indirectos en otras economías.

En un mundo crecientemente interconectado, los problemas derivados del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo son globales, al igual que sus efectos en la estabilidad e integridad financiera internacional. En ese escenario, los lavadores y financistas del terrorismo buscan aprovechar las diferencias entre legislaciones y sistemas nacionales antilavado, inclinándose especialmente hacia las jurisdicciones con controles débiles o ineficaces, en las que pueden mover sus fondos fácilmente, sin ser detectados.

Aunque el LA/FT utilizan a diversos sectores económicos para lograr su cometido, son las instituciones financieras las principales afectadas como participantes involuntarias en la cadena de ilícitos, ya que proporcionan una

gran cantidad de servicios e instrumentos que facilitan el encubrimiento de fondos ilícito. Dado el alto grado de integración de los mercados de capital, en particular el lavado de activos puede además afectar adversamente a las monedas y las tasas de interés, y sentar con ello la amenaza de una inestabilidad monetaria, derivada de la inadecuada distribución de recursos que ocasiona la distorsión artificial de los precios de bienes y productos básicos.

- 4. Los costos reputacionales:** el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo generan pérdida de prestigio, crédito y/o reputación de las entidades financieras, de las no financieras y de los profesionales involucrados directa o indirectamente en operaciones de blanqueo, hayan sabido o no del delito. El costo reputacional es, además, el más difícil de revertir.

Adicionalmente, las entidades vulneradas corren el serio riesgo de ser incluidas en nóminas internacionales, como la Lista Clinton, que advierte sobre las empresas y personas que operan con fondos ilícitos. Un castigo de este tipo tiene directas consecuencias en el acceso al crédito, las relaciones comerciales y la inversión.

2.9 Normativa contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo

El desarrollo histórico del lavado de activos, en el marco de su política de prevención, encuentra su origen en normas de carácter internacional. La importancia de su análisis radica en que las normas locales se derivan en su mayor parte de ellas.

2.9.1 Normativa internacional

Actualmente existen organismos a nivel mundial que se han involucrado en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Los principales acuerdos y recomendaciones de organismos internacionales que reprenen el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, de los cuales se originó la normativa internacional para regular dichos delitos, se presentan a continuación:

- **Las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera -GAFI-**

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) fue creado en 1,989 en la cumbre del G-7 (Alemania, Francia, Italia, Inglaterra, Estados Unidos, Canadá y Japón) en París. Es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

“Las Cuarenta Recomendaciones originales del GAFI fueron diseñadas en 1990 como una iniciativa para combatir el mal uso del sistema financiero por los lavadores del dinero de la droga. En 1996, las Recomendaciones fueron revisadas por primera vez para reflejar evolución de las tipologías del lavado. Las Cuarenta Recomendaciones de 1996 han sido aprobadas por más de 130 países y se constituyen en el estándar internacional antilavado”. (10:2)

En vista de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York, el GAFI estableció en octubre de ese mismo año, las 9 recomendaciones especiales para combatir el financiamiento del terrorismo.

Luego de varias reuniones en Aruba (1990) y en Jamaica (1992) se constituyó el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), organización integrada por 25 estados de la Cuenca del Caribe, que acordaron poner en práctica varias medidas contra el delito de lavado de dinero. El GAFIC redactó diecinueve recomendaciones que complementan las cuarenta del GAFI.

- **Los 100 casos de Grupo Egmont**

“El Grupo EGMONT es la instancia que reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) del mundo. El 9 de junio de 1995, representantes de 24 países y 8 organizaciones internacionales se reunieron en el Palacio de EGMONT en Bélgica para discutir sobre las organizaciones especializadas en la lucha contra el lavado de dinero, conocidas en ese entonces, como “disclosures receiving agencies”, que correspondían a las actuales UIF”. (32)

En 1999, el Grupo de Trabajo de Entrenamiento de Egmont realizó una iniciativa de reunir una compilación de casos sanados sobre la lucha contra el lavado de dinero realizada por las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF’s) miembros de Grupo Egmont. La compilación era para reflejar en parte el quinto aniversario del Grupo Egmont en el 2000.

- **Reglamento Modelo de la CICAD-OEA**

La CICAD es la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. Este organismo, establecido bajo el amparo de la Organización de Estados Americanos, fue creado en noviembre de 1986. Su objetivo, primordial, es eliminar el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas.

La CICAD con apoyo de un grupo de expertos en el lavado de dinero, elaboró un Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y sus Delitos Conexos.

Este reglamento fue aprobado en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), realizada en 1992.

- **Acta Patriota aprobada por el senado de USA el 26 de octubre de 2001**

A raíz de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, Estados Unidos promulgó una nueva legislación que entró en vigencia a partir del 26 de octubre

del mismo año, la cual refuerza las leyes antilavado y la Ley de Secreto Bancario (BSA).

2.9.2 Normativa Nacional

El Sistema Bancario Nacional guatemalteco se encuentra regulado por diferentes leyes, reglamentos y disposiciones especiales en materia de lavado de dinero u otros activos, a continuación se presenta una breve historia de lo acaecido en Guatemala.

2.9.2.1 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos

Esta ley fue emitida por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto No. 67-2001 y se encuentra vigente a partir del 17 de diciembre de 2001.

“Tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere esta ley y las autoridades competentes para la verificación de su cumplimiento”. (4:1)

A continuación se presenta un resumen de los artículos más importantes aplicables directamente a un banco, como persona obligada.

- **Penas y sanciones para los responsables del delito del lavado de dinero u otros activos**

Personas individuales. “El responsable del delito de lavado de dinero u otros activos será sancionado con prisión incommutable de seis a veinte años, más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país”. (4:2)

Personas jurídicas. “Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios”. (4:3)

“En este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa de diez mil dólares (EUA\$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (EUA\$625,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva”. (4:3)

- **Programas de cumplimiento.** Las personas obligadas deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos. Estos programas incluirán:
 - Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados.
 - Capacitación permanente al personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de esta ley. La capacitación también deberá abarcar el conocimiento de técnicas que permitan a los empleados detectar las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y las maneras de proceder en tales casos.
 - Establecimiento de un mecanismo de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas.

➤ Conocer, identificar y controlar las actividades de los clientes.

- **Registro de clientes utilizando los formularios establecidos por la Intendencia de Verificación Especial (IVE)**

Las entidades bancarias deben llevar registros especiales en los formularios creados por la Intendencia de Verificación Especial, de las personas individuales o jurídicas con las que se constituyan relaciones comerciales o relaciones de giro normal o aparente de sus negocios, sean clientes ocasionales o habituales y de las operaciones con que ella se refiere, siendo estos: Formulario IVE-IR-01 cuando sea una persona o empresa individual; IVE-IR-02 cuando sea una persona jurídica y el IVE-BA-03 para llevar cuenta y registro de las transacciones que sus clientes realicen en efectivo que iguallen o superen los EUA\$ 10,000.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional si son realizadas por o en beneficio de la misma persona durante un día.

- **Registro de identidad de terceros**

Las instituciones bancarias deben adoptar medidas que estimen convenientes para obtener, actualizar, verificar y conservar la información acerca de la verdadera identidad de terceras personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción.

- **Actualización y conservación de registros**

Las personas obligadas deben actualizar la información de sus clientes, durante la vigencia de su relación comercial y conservar como mínimo 5 años después de la finalización de las transacciones o de que la cuenta haya sido cerrada.

- **Comunicación de transacciones inusuales o sospechosas**

Las entidades bancarias deben prestar especial atención a todas las transacciones, efectuadas diariamente por sus clientes ya sean concluidas o complejas, insólitas, significativas no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal

evidente, debiéndolo comunicar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento de la Organización para que sea trasladada dicha información a la IVE.

2.9.2.2 Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos

Este reglamento fue emitido por medio del acuerdo gubernativo 118-2002, el cual tiene vigencia a partir del 27 de abril de 2002, y tiene por objeto desarrollar los preceptos establecidos por la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

2.9.2.3 Régimen Sancionatorio, Acuerdo 43-2002 de la Superintendencia de Bancos

Este régimen sancionatorio toma vigencia el dieciséis de julio de dos mil dos, el cual “indica que las personas obligadas serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos les impone y serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una multa de diez mil dólares (EU\$10,000.00) a cincuenta mil dólares (EU\$50,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo la gravedad del hecho”. (26:01)

En este caso es competencia de la Intendencia de Verificación Especial la aplicación de las sanciones.

Esté régimen está enfocado a la aplicación de funciones para las instituciones o empresas, no así para sus funcionarios: Se Impondrá una sanción de EUA\$ 10,000.00 dólares de los Estados Unidos de América por el incumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Obtención de integridad, conocimiento de antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados.
- Capacitación e instrucción del personal permanente para detectar operaciones vinculadas al lavado de dinero.

- Mecanismos de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas.
- Aperturas de cuentas anónimas.
- Mantener actualizada la información de los registros de los clientes.
- Por el incumplimiento de cualquier requerimiento de información por parte de la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial -IVE-.

Por el incumplimiento a las obligaciones siguientes se impondrá una sanción de EUA\$ 20,000.00 dólares de los Estados Unidos de América:

- Obligación de registros diarios, en los formularios establecidos por la -IVE- por todas las operaciones que los bancos realicen con sus clientes en efectivo por montos mayores a EUA\$ 10,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- Comunicación de transacciones financieras sospechosas e inusuales.
- Registro de los clientes, en los formularios establecidos por la -IVE-, cuando los bancos establezcan relaciones comerciales con sus clientes, sean estas ocasionales o habituales, particularmente cuando se refiere a cuentas nuevas.
- Conservar los registros de los clientes, de la identidad de terceros y cuentas no nominativas, durante la vigencia de la relación comercial y como mínimo cinco años después de la finalización de la transacción o cierre de la cuenta.

También se impondrá una multa de EUA\$ 25,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, por el incumplimiento a las obligaciones que se detallan a continuación:

- Cualquiera de las medidas para conocer e identificar a los clientes, a que se refiere los artículos 19 inciso b), artículo 21 segundo párrafo y 22 de la Ley.

- Por no efectuar el nombramiento del Oficial de Cumplimiento o de quien haga sus veces.

2.9.2.4 Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo

Fue emitida mediante el Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala y se declara de interés público y tiene por objeto adoptar medidas para la prevención y represión del financiamiento del terrorismo.

- **Penas y sanciones para los responsables del delito del Financiamiento del Terrorismo**

“El responsable del delito del terrorismo será sancionado con prisión incommutable de diez (10) a treinta (30) años, más multa de veinticinco mil dólares (EUA\$25,000.00) a ochocientos mil dólares (EUA\$800,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional. Si se emplearen materias explosivas de gran poder destructor para la comisión de este delito, el o los responsables serán sancionados con el doble de las penas”. (5:2)

“Al culpable del delito del financiamiento del terrorismo se le impondrá prisión incommutable de seis (6) a veinticinco (25) años, más una multa de diez mil dólares (EUA\$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (EUA\$625,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional”. (5:2)

“Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta Ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares”. (5:3)

“En este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa equivalente al monto de los bienes o dinero objeto del delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva”. (5:3)

- **Régimen especial**

Se crea un régimen de personas que, por la naturaleza de sus actividades, estarán obligadas a proporcionar a la Superintendencia de Bancos, por medio de la Intendencia de Verificación Especial, las informaciones y reportes, cuando esta se los requiera, para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, permitirán a dicha Superintendencia, el libre acceso a todas sus fuentes y sistemas de información para la verificación o ampliación de las informaciones proporcionadas por ellas mismas, o cuando esto sea necesario para el análisis de casos relacionados con el financiamiento de terrorismo.

Este régimen especial será aplicable a las personas individuales o jurídicas que realicen las actividades siguientes:

- Actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles;
- Actividades de compraventa de vehículos automotores;
- Actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos;
- Actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades;
- Notarios, Contadores Públicos y Auditores; y Contadores; y
- Cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el financiamiento del terrorismo.

Sanciones

Las personas obligadas y las del régimen especial, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que la ley les impone, su reglamento, u otras disposiciones dictadas en esta materia; y serán sancionadas por la autoridad administrativa competente con multa de diez mil dólares (US\$10,000.00) a cincuenta mil dólares (US\$50,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad del hecho, además de tener que cumplir con la obligación omitida que hubiere dado lugar a la sanción en

el plazo fijado por la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que hubiere incurrido.

2.9.2.5 Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo

Este reglamento fue emitido mediante el Acuerdo Gubernativo No. 86-2006 de la Presidencia de la República de Guatemala y tiene por objeto desarrollar los preceptos que deben observar las personas obligadas y las autoridades competentes en la aplicación de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

2.9.2.6 Ley de Extinción de Dominio

Esta ley fue emitida por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto Número 55-2010. Tiene por objeto regular: “a) La identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado; b) El procedimiento exclusivo para el cumplimiento efectivo de la referida Ley; c) La competencia y facultades de las autoridades respectivas para la ejecución de la referida Ley; d) Las obligaciones de las personas individuales o jurídicas que se dedican al ejercicio de una profesión o actividades susceptibles de ser utilizadas para la transferencia, uso, ocultamiento y circulación de los bienes producto de actividades ilícitas o delictivas; y, e) Los medios legales que permiten la intervención de las personas que se consideren afectadas por la aplicación de la referida Ley”. (6:2)

Con la entrada en vigencia de esta ley se adicionaron y reformaron distintos artículos de las siguientes leyes: Se adicionaron los artículos 2 Bis Autonomía del delito, 17 Bis Extinción del dominio y se reformó el segundo párrafo del artículo 25, Declaración, de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República. Asimismo, esta ley adicionó y

reformó distintos artículos de las siguientes leyes y códigos: Ley Contra la Narcoactividad, Decreto Número 48-92 y sus reformas del Congreso de la República, Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República, Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República y sus reformas, Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y el Código de Comercio Decreto Número 2-70 del Congreso de la República.

Respecto a las reformas al Código de Comercio, es importante indicar que se modificó el artículo 108, Acciones Nominativas y al Portador, el artículo 195, Sociedad en Comandita por Acciones y el artículo 204 En Sociedades Accionadas, los cuales quedaron así:

"Artículo 108. Acciones. Las acciones deberán ser nominativas. Las sociedades anónimas constituidas antes de la vigencia de la Ley de Extinción de Dominio, cuyo pacto social les faculte a emitir acciones al portador y tengan pendiente la emisión de acciones, deberán realizarla únicamente con acciones nominativas". (6:23)

"Artículo 195. Sociedad en Comandita por Acciones. Sociedad en comandita por acciones, es aquella en la cual uno o varios socios comanditados responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito, en la misma forma que los accionistas de una sociedad anónima".

"Las aportaciones deben estar representadas por acciones, las cuales deberán ser nominativas. Las sociedades en comandita por acciones constituidas antes de la vigencia de la Ley de Extinción de Dominio, cuyo pacto social les faculte a emitir acciones al portador y tengan pendiente la emisión de acciones, deberán realizarla únicamente con acciones nominativas". (6:23)

"Artículo 204. En Sociedades Accionadas. En las sociedades accionadas se podrá acordar el aumento de capital autorizado mediante la emisión de nuevas acciones o por aumento del valor nominal de las acciones; en ambos casos, las acciones deberán ser nominativas.

La emisión, suscripción y pago de acciones dentro de los límites del capital autorizado, se regirán por las disposiciones de la escritura social. En todo caso, la emisión de acciones deberá realizarse únicamente con acciones nominativas". (6:24)

Asimismo, en el artículo 74 Transitorio de la Ley de Extinción de Dominio, "se establece el plazo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones, reguladas en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, que hayan emitido acciones al portador antes del inicio de la vigencia de la presente Ley, procedan a efectuar la respectiva conversión por acciones nominativas". (6:24)

2.9.2.7 Lineamientos mínimos para aceptación y mantenimiento de relaciones con Personas Expuestas Políticamente (PEP's) por parte de las Personas Obligadas

Estos lineamientos se encuentran contenidos en el Oficio IVE No. 245-2009 del 6 de marzo de 2009, en el cual se establece que las personas obligadas y especialmente los bancos, sociedades financieras privadas y entidades offshore deben incluir dentro de las medidas para prevenir y detectar la posible comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, políticas y procedimientos para la identificación y monitoreo de las transacciones de sus clientes, que incluyan a las personas expuestas políticamente a que se refiere la recomendación No. 6 del Grupo de Acción Financiera -GAFI-.

Para los efectos de dichos lineamientos, se entiende por Personas Expuestas Políticamente (PEP's) a: "Quienes desempeñan o hayan desempeñado un cargo público relevante en Guatemala, los dirigentes de partidos políticos, los jefes y ministros de Estado de gobiernos extranjeros, que por su perfil están expuestos a riesgos inherentes a su nivel o posición jerárquica. Se consideran también Personas Expuestas Políticamente a los padres, hermanos, cónyuge e hijos de las mismas". (23:1)

Asimismo, se entenderá por: Cargo público relevante: "aquel que deviene de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual se ejerce mando, autoridad, competencia legal o representación de carácter oficial, de una municipalidad, dependencia, entidad u organismo estatal". (15:1)

Duración de la condición de PEP's: "esta condición se mantendrá mientras permanezca en el cargo y durante los dos años posteriores a partir de la fecha de entrega del cargo público relevante". (23:1)

Dirigentes de partidos políticos: "se refiere al Secretario General, los Secretarios Generales Adjuntos y el Secretario de Actas, de los partidos políticos nacionales". (15:1)

La Persona Obligada deberá adoptar, desarrollar y ejecutar políticas, procedimientos y controles internos idóneos para la aceptación y mantenimiento de relaciones con Personas Expuestas Políticamente como clientes de la Persona Obligada, tanto para operaciones activas (otorgamiento de financiamiento) como pasivas (depósitos y obligaciones financieras).

A las Personas Obligadas les correspondió implementar estos procedimientos y controles internos a partir del 1 de abril de 2009 e incluirlos en el manual de cumplimiento respectivo, con la correspondiente aprobación del Consejo de Administración.

2.9.2.8 Resolución JM-108-2010

El 25 de octubre de 2010 fue publicado en el Diario de Centroamérica, la resolución JM-108-2010 de la Junta Monetaria, en la cual se emitió el “Reglamento de Medidas y Requisitos Mínimos para la Recepción de Efectivo en Moneda Extranjera”, dicha resolución entró en vigencia el uno de enero de 2011 y dentro de los aspectos más importantes a observar se encuentran los siguientes.

Artículo 3. Medidas de Prevención. Los bancos, sociedades financieras, las entidades fuera de plaza o entidades off shore, las empresas especializadas en servicios financieros que sean parte de grupos financieros y las casas de cambio, deberán observar los aspectos siguientes:

“a) Para la recepción de efectivo en moneda extranjera, derivado de compra, depósitos o inversiones, pago de créditos, transferencias, servicios y otros que involucren la recepción de efectivo, de o en beneficio de una misma persona individual o jurídica, hasta por el equivalente de los tres mil dólares de los Estados Unidos de América (EU\$3,000.00), en una o varias transacciones en el transcurso de un mes calendario deberá requerir, además de la documentación que disponga la normativa aplicable, la información siguiente”:

“1. Personas Individuales: Nombre completo, tipo y número del documento de identificación, nacionalidad, fecha de nacimiento, dirección domiciliar y origen de los fondos”.

“2. Personas Jurídicas: Razón o denominación social y nombre comercial, lugar de constitución, número de identificación tributaria o su equivalente en caso de ser extranjera, dirección, principal actividad económica y origen de los fondos”.
(29:2)

Adicional a dichos requisitos, deberá conformarse un expediente que contenga, como mínimo lo siguiente:

- Declaración jurada por escrito del cliente sobre la legitimidad de sus operaciones y que cuenta con información del origen del efectivo que recibe producto de sus transacciones.
- Análisis documentado del riesgo de las operaciones, tomando en cuenta la naturaleza y escala de las actividades del cliente, que justifique el manejo mensual del efectivo en moneda extranjera en volumen que exceda el equivalente de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (EUA\$3,000.00). En este análisis se debe establecer el monto máximo mensual de efectivo que le aceptará recibir.
- Autorización por escrito del funcionario designado por el consejo de administración o quien haga sus veces para la recepción mensual de efectivo que exceda el equivalente de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (EUA\$3,000.00).
- Las entidades a que se refiere este reglamento, deberán actualizar el expediente de acuerdo con sus políticas.

CAPÍTULO III

AUDITORÍA INTERNA

3.1 Definición de auditoría interna

El Instituto de Auditores Internos de los Estados Unidos (IIA, según sus siglas en inglés), define a la auditoría interna de la siguiente manera: “La Auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno”. (12:2)

Las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2011, definen dos clases de servicios que puede brindar el Auditor Interno:

- **Los servicios de aseguramiento:** “comprenden la tarea de evaluación objetiva de las evidencias, efectuada por los auditores internos, para expresar una opinión o conclusión independiente respecto de una entidad, operación, función, proceso, sistema u otro asunto. La naturaleza y el alcance del trabajo de aseguramiento están determinados por el auditor interno. Por lo general existen tres partes en los servicios de aseguramiento: (1) la persona o grupo directamente implicado en la entidad, operación, función, proceso, sistema u otro asunto, es decir el dueño del proceso, (2) la persona o grupo que realiza la evaluación, es decir el auditor interno, y (3) la persona o grupo que utiliza la evaluación, es decir el usuario”. (12:1)

Algunos ejemplos de estas actividades son: trabajos financieros, de desempeño, de cumplimiento, de seguridad de sistemas y de diligencia debida (due diligence).

- **Los servicios de consultoría:** “son por naturaleza consejos, y son desempeñados, por lo general, a pedido de un cliente. La naturaleza y el alcance del trabajo de consultoría están sujetos al acuerdo efectuado con el cliente. Por lo general existen dos partes en los servicios de consultoría: (1) la persona o grupo que ofrece el consejo, es decir el auditor interno, y (2) la persona o grupo que busca y recibe el consejo, es decir el cliente del trabajo. Cuando desempeña servicios de consultoría, el auditor interno debe mantener la objetividad y no asumir responsabilidades de gestión”. (12:2).

Algunos ejemplos de estas actividades son el consejo, el asesoramiento, la facilitación y la formación.

3.2 Definición de auditoría de cumplimiento

“La sociedad siempre se ha preocupado por las leyes y regulaciones de todo tipo de organizaciones. Como resultado, la auditoría de cumplimiento ha evolucionado hasta convertirse en una parte importante del trabajo de los auditores externos e internos. La Auditoría de Cumplimiento comprende las pruebas y la presentación de informes sobre si una organización ha cumplido requisitos de las diversas leyes, regulaciones y acuerdos”. (20:598)

Al evaluar la efectividad de los programas, políticas, normas, procedimientos y los controles internos para la prevención y detección del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo implementados en una institución bancaria, la forma apropiada es por medio de una auditoría de cumplimiento, derivado de que la legislación en materia establece la obligatoriedad de implementar los controles necesarios y fija sanciones correspondientes por el incumplimiento de dichos controles. Al efectuar este tipo de auditoría lo que se pretende es establecer si dichos controles adoptados e implementados cumplen y/o se apegan a lo que estipula las leyes en la materia, a efecto de minimizar o extinguir los riesgos de multas y sanciones impuestas por incumplimientos.

3.3 Objetivos de la auditoría interna

La actividad de auditoría interna tiene como objeto evaluar y contribuir a la mejora de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control de una institución, los cuales se detallan a continuación:

- **Gobierno**

La auditoría interna debe evaluar y hacer las recomendaciones adecuadas para mejorar el proceso de gobierno en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Promover la ética y los valores apropiados dentro de la institución,
- Asegurar la gestión y responsabilidad eficaces en el desempeño de la institución,
- Comunicar la información de riesgo y control a las áreas adecuadas de la institución, y
- Coordinar las actividades y la información de comunicación entre el Consejo de Administración, los auditores internos y externos, y la dirección.

La auditoría interna debe evaluar el diseño, implantación y eficacia de los objetivos, programas y actividades de la institución relacionados con la ética.

- **Gestión de riesgos**

La auditoría interna debe evaluar la eficacia y contribuir a la mejora de los procesos de gestión de riesgos.

Determinar si los procesos de gestión de riesgos son eficaces es un juicio que resulta de la evaluación que efectúa el auditor interno de que:

- Los objetivos de la institución apoyan a la misión de la organización y están alineados con la misma,
- Los riesgos significativos están identificados y evaluados,

- Se han seleccionado respuestas apropiadas al riesgo que alinean los riesgos con la aceptación de riesgos por parte de la institución, y
- Se capta información sobre riesgos relevantes, permitiendo al personal, la dirección y el Consejo cumplir con sus responsabilidades, y se comunica dicha información oportunamente a través de la institución.

La actividad de auditoría interna reúne la información necesaria para soportar esta evaluación mediante múltiples trabajos de auditoría. El resultado de estos trabajos, observado de forma conjunta, proporciona un entendimiento de los procesos de gestión de riesgos de la institución y su eficacia.

Los procesos de gestión de riesgos son vigilados mediante actividades de administración continuas, evaluaciones por separado, o ambas.

La auditoría interna debe evaluar las exposiciones al riesgo referidas a gobierno, operaciones y sistemas de información de la institución.

Asimismo, la auditoría interna debe evaluar la probabilidad de ocurrencia de fraude y cómo la institución maneja y gestiona el riesgo de fraude.

Cuando la auditoría interna ayuda a la dirección a establecer o mejorar los procesos de gestión de riesgos, los auditores internos deben abstenerse de asumir cualquier responsabilidad propia de la dirección, como es la gestión de riesgos.

- **Control**

La auditoría interna debe asistir a la institución en el mantenimiento de controles efectivos, mediante la evaluación de la eficacia y eficiencia de los mismos y promoviendo la mejora continua.

La auditoría interna debe evaluar la adecuación y eficacia de los controles en respuesta a los riesgos del gobierno, operaciones y sistemas de información de la institución, respecto de lo siguiente:

- Fiabilidad e integridad de la información financiera y operativa,
- Eficacia y eficiencia de las operaciones y programas,
- Protección de activos, y
- Cumplimiento de leyes, regulaciones, políticas, procedimientos y contratos.

3.4 Alcance

El alcance establecido de la auditoría interna debe ser suficiente para satisfacer los objetivos del trabajo. El alcance del trabajo debe tener en cuenta los sistemas, registros, personal y bienes relevantes, incluso aquellos bajo el control de terceros.

Si durante la ejecución de un trabajo de aseguramiento resultan oportunidades de efectuar trabajos de consultoría representativos, debería lograrse un acuerdo escrito específico en cuanto a los objetivos, alcance y responsabilidades respectivas. Los resultados del trabajo de consultoría deben ser comunicados de acuerdo con las normas de consultoría.

Al ejercer trabajos de consultoría, los auditores internos deben garantizar que el alcance del trabajo sea suficiente para cumplir los objetivos acordados.

Si los auditores internos encontraran restricciones al alcance durante el trabajo, estas restricciones deberán tratarse con el cliente para determinar si se continúa con el trabajo.

3.5 Normativa para el ejercicio profesional de la auditoría interna

El Marco para la Práctica Profesional Internacional (IPPF) es el marco conceptual que organiza la orientación autorizada, promulgada por el Instituto de Auditores

Internos de Estados Unidos. La Guía de Orientación Autorizada incluye dos categorías:

- Obligatoria: incluye la definición de la auditoría interna, el código de ética y las normas.
- Aceptada y recomendada enérgicamente: incluye documentos de posición, consejos para la práctica y guías de práctica.

3.5.1 Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna

El Consejo de Normas de Auditoría Interna (IASB, según sus siglas en inglés) del Instituto de Auditores Internos de Estados Unidos condujo una revisión completa de las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna emitidas en octubre de 2008 y expuso a consulta los cambios propuestos a las normas y a las nuevas normas desde febrero a mayo de 2010.

Después de revisar y analizar cuidadosamente el resultado y los comentarios recibidos en el período de exposición de 90 días, el IASB publicó las normas revisadas en octubre de 2010, que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2011.

“Las Normas son requisitos enfocados a principios, de cumplimiento obligatorio, que consisten en:

- Declaraciones de requisitos básicos para el ejercicio de la auditoría interna y para evaluar la eficacia de su desempeño, de aplicación internacional a nivel de las personas y a nivel de las organizaciones.
- Interpretaciones que aclaran términos o conceptos dentro de las Declaraciones”. (11:1)

3.5.1.1 Clasificación

La estructura de las normas está formada por las Normas sobre Atributos, las Normas sobre Desempeño y las Normas de Implantación.

- **Normas sobre atributos**

“Las Normas sobre Atributos tratan las características de las organizaciones y las personas que prestan servicios de auditoría interna”. (12:1) Dentro de estas normas se mencionan las siguientes:

1000 Propósito, autoridad y responsabilidad

“El propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna deben estar formalmente definidos en un estatuto, de conformidad con la definición de auditoría interna, el Código de Ética y las Normas. El director ejecutivo de auditoría debe revisar periódicamente el estatuto de auditoría interna y presentarlo a la alta dirección y al Consejo para su aprobación.” (12:3)

1100 Independencia y objetividad

“La actividad de auditoría interna debe ser independiente, y los auditores internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo”. (12:3)

Resalta la importancia de que la auditoría interna disponga de la independencia suficiente para realizar su trabajo, ya que de ello depende el campo de acción, de lo contrario, se verá limitada a aspectos de poca relevancia, por ello, es necesario que se establezca y divulguen los objetivos de la auditoría interna, así como su ubicación orgánica y dependencia jerárquica, esto permitirá cumplir con objetividad el rol que le ha sido asignado.

La objetividad se refiere a que los auditores internos deben tener una actitud imparcial y neutral, y de esta manera evitar cualquier conflicto de intereses.

1200 Aptitud y cuidado profesional

“Los trabajos deben cumplirse con aptitud y cuidado profesional adecuados”.
(12:5)

Aptitud: es un término colectivo que se refiere a los conocimientos, aptitudes y otras competencias requeridas al auditor interno para llevar a cabo eficazmente sus responsabilidades profesionales.

Cuidado profesional: los auditores internos deben cumplir su trabajo con el cuidado y la aptitud que se esperan de un auditor interno razonablemente prudente y competente.

1300 Programa de aseguramiento y mejora de la calidad

“El director ejecutivo de auditoría debe desarrollar y mantener un programa de aseguramiento y mejora de la calidad que cubra todos los aspectos de la actividad de auditoría interna”. (12:6)

El director ejecutivo de auditoría debe comunicar los resultados del programa de aseguramiento y mejora de la calidad a la alta dirección y al Consejo.

- **Normas sobre desempeño**

“Las Normas sobre Desempeño describen la naturaleza de los servicios de auditoría interna y proporcionan criterios de calidad con los cuales puede evaluarse el desempeño de estos servicios”. (12:1) Dentro de estas normas se mencionan las siguientes:

2000 Administración de la actividad de auditoría interna

“El director ejecutivo de auditoría debe gestionar eficazmente la actividad de auditoría interna para asegurar que añade valor a la organización”. (12:8)

Esta norma promueve varios aspectos que le dan el carácter de una organización normal al departamento de auditoría interna, recalca en la necesidad de que el proceso administrativo sea aplicado para poder ejercer el rol que le pertenece, por medio de la planificación, comunicación y aprobación, administración de recursos, políticas y procedimientos, coordinación e informe a la alta dirección y Consejo.

2100 Naturaleza del trabajo

“La actividad de auditoría interna debe evaluar y contribuir a la mejora de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control, utilizando un enfoque sistemático y disciplinado”. (12:9)

Aquí se establecen los campos que el auditor interno debe tomar en cuenta como aspectos prioritarios, el auditor interno debe mirar con mayor frecuencia los riesgos operacionales en todos los niveles, evaluar los controles internos diseñados para asegurar la eficiencia de las operaciones y programas, así como, contribuir a la gobernabilidad de la organización, es decir, evaluar las políticas, normas, procedimientos, leyes, regulaciones y contratos que regulan las operaciones y el cumplimiento por cada uno de los departamentos en la búsqueda de resultados satisfactorios.

2200 Planificación del trabajo

“Los auditores internos deben elaborar y documentar un plan para cada trabajo, que incluya su alcance, objetivos, tiempo y asignación de recursos”. (12:11)

Estas normas hacen referencia al proceso de trabajo que debe tener la auditoría interna que permita planificar, elaborar y documentar los pasos seguidos, así como también considerar los objetivos de la actividad que está siendo revisada; los riesgos significativos de la actividad, sus recursos, operaciones y los medios con los cuales el impacto potencial del riesgo se mantiene a un nivel aceptable; las oportunidades de introducir mejoras significativas en los procesos de gestión de riesgos y control de la actividad.

2300 Desempeño del trabajo

“Los auditores internos deben identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente información de manera tal que les permita cumplir con los objetivos del trabajo”.
(12:12)

Este grupo de normas se refiere a la ejecución misma del trabajo, donde el auditor interno debe cumplir con los requisitos necesarios que le provean de información suficiente para que se convierta en evidencia que sustente los hallazgos que hayan sido identificados. Los auditores internos deben documentar esta información relevante que les permita soportar las conclusiones y los resultados del trabajo.

La identificación de la información y la selección de la evidencia son clave para poder emitir informes con información que ayude al mejoramiento de la organización, por tanto, la supervisión será la guía que garantice calidad tanto del trabajo como de la información que se genere como resultado del mismo.

2400 Comunicación de resultados

“Los auditores internos deben comunicar los resultados de los trabajos”. (12:13)
Se hace referencia a los criterios de comunicación de los resultados obtenidos en una auditoría, haciendo énfasis en la calidad de la comunicación para que ésta sea precisa, objetiva, clara, concisa, constructiva, completa y oportuna.

De la misma manera, debe hacerse referencia a que si una comunicación final contiene un error u omisión significativos, el auditor debe comunicar la información corregida a todas las partes que recibieron la comunicación original.

En el caso de que no se pueda cumplir a cabalidad con alguna de las normas, debe ser declarado y difundido para conseguir los objetivos que tiene un informe de auditoría.

El director ejecutivo de auditoría o la persona por él designada debe revisar y aprobar la comunicación final del trabajo antes de su emisión y decidir a quiénes y cómo será distribuida dicha comunicación.

2500 Seguimiento del progreso

“El director ejecutivo de auditoría debe establecer y mantener un sistema para vigilar la disposición de los resultados comunicados a la dirección”. (12:14)

Hace referencia a la necesidad de mantener verdaderos procesos de supervisión y seguimiento en todo el proceso de la auditoría, con lo cual el director ejecutivo de auditoría debe crear y mantener los procedimientos que le ayuden a una comunicación de resultados ágil y transparente, además de realizar el seguimiento a la aplicación de las recomendaciones de sus informes, bajo un proceso que promueva nueva información para la administración para que tome medidas al respecto, en el caso de que no se hayan atendido las recomendaciones.

2600 Decisión de aceptación de los riesgos por la dirección

“Cuando el director ejecutivo de auditoría considere que la alta dirección ha aceptado un nivel de riesgo residual que pueda ser inaceptable para la organización, debe tratar este asunto con la alta dirección. Si la decisión referida al riesgo residual no se resuelve, el director ejecutivo de auditoría debe informar esta situación al Consejo para su resolución”. (12:15)

- **Normas de implantación**

“Las Normas de Implantación amplían las Normas sobre Atributos y Desempeño, proporcionando los requisitos aplicables a las actividades de aseguramiento (A) y consultoría (C)”. (12:2)

3.6 Definición de procedimientos de auditoría

Los procedimientos de auditoría, son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros sujetos a examen, mediante los cuales, el contador público obtiene las bases para fundamentar su opinión.

3.7 Naturaleza de los procedimientos de auditoría

“La naturaleza de los procedimientos adicionales de auditoría se refiere a su propósito (pruebas de controles o procedimientos sustantivos) y su tipo, o sea, inspección, observación, investigación, confirmación, volver a calcular, volver a desempeñar, o procedimientos analíticos. Ciertos procedimientos de auditoría pueden ser más apropiados para algunas aseveraciones que otros. Por ejemplo, en relación con el ingreso, las pruebas de los controles pueden ser responder más al riesgo evaluado de representación errónea de la aseveración de integridad, mientras que los procedimientos sustantivos pueden ser los que más respondan al riesgo evaluado de representación errónea de la aseveración de ocurrencia”. (8:5)

3.8 Extensión o alcance de los procedimientos de auditoría

“La extensión incluye la cantidad de un procedimiento específico de auditoría por desempeñar, por ejemplo, el tamaño de una muestra o el número de observaciones de una actividad de control. La extensión de un procedimiento de auditoría se determina por el juicio del auditor después de considerar la importancia relativa, el riesgo evaluado y el grado de certeza que el auditor planea obtener. En particular el auditor ordinariamente aumenta la extensión de los procedimientos de auditoría al aumentar el riesgo de representación errónea de importancia relativa. Sin embargo, aumentar la extensión de un procedimiento de auditoría es efectivo sólo si el procedimiento de auditoría mismo es relevante para el riesgo específico; por lo tanto, la consideración más importante es la naturaleza del procedimiento de auditoría”. (8:7)

Al diseñar los procedimientos de auditoría, el auditor deberá determinar los medios apropiados para seleccionar las partidas sujetas a prueba a fin de reunir suficiente evidencia apropiada de auditoría para cumplir los objetivos de los procedimientos de auditoría.

El uso del muestreo en la auditoría “implica la aplicación de procedimientos de auditoría a menos de 100% de las partidas que integran el saldo de una cuenta o clase de transacciones de tal manera que todas las unidades del muestreo tengan una oportunidad de selección. Esto permitirá al auditor obtener y evaluar la evidencia de auditoría sobre alguna característica de las partidas seleccionadas para formar o ayudar en la formación de una conclusión concerniente al universo de la que se extrae la muestra. El muestreo en la auditoría puede usar un enfoque estadístico o no estadístico”. (9:2)

3.9 Oportunidad de los procedimientos de auditoría

La oportunidad se refiere “al momento en el cual se desempeñan los procedimientos de auditoría o a la fecha a la que aplica la evidencia de auditoría.” (8:6)

3.10 Clasificación de los procedimientos de auditoría

Los procedimientos de auditoría pueden dividirse, según la evidencia que brindan, en procedimientos de cumplimiento y sustantivos.

• Procedimientos de cumplimiento

Estos procedimientos se refieren a las pruebas de los controles que realizan los auditores. “Se requiere que el auditor desempeñe pruebas de los controles cuando la evaluación del riesgo por el auditor incluye una expectativa de la efectividad operativa de los controles o cuando los procedimientos sustantivos solos no proporcionan suficiente evidencia apropiada de auditoría al nivel de aseveración”. (8:8)

- **Procedimientos sustantivos**

“Los procedimientos sustantivos se desempeñan para detectar representaciones erróneas de importancia relativa al nivel de aseveración e incluyen pruebas de detalles de clases de transacciones, saldos de cuenta, y revelaciones y procedimientos sustantivos analíticos. El auditor planea y desempeña procedimientos sustantivos que respondan a la evaluación relacionada del riesgo de representación errónea de importancia relativa”. (8:16)

Algunos procedimientos pueden cumplir un doble propósito debido a que proporcionan evidencia de control, así como también, evidencia sustantiva acerca de transacciones y saldos individuales examinados. En forma similar los procedimientos que proporcionen evidencia sustantiva generalmente permiten inferir la existencia y efectividad de los controles relacionados.

CAPÍTULO IV
ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN UN BANCO PRIVADO
NACIONAL ANTE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO
U OTROS ACTIVOS

4.1 Definición del Oficial de Cumplimiento

De acuerdo al artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (Decreto 67-2001), el Oficial de Cumplimiento es el funcionario gerencial encargado de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la referida ley impone, incluidos el mantenimiento y envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas e inusuales, asimismo, servirá de enlace con las autoridades competentes.

También se puede definir como el ejecutivo designado por el máximo órgano directivo de una institución financiera o “persona obligada”, para que asuma las responsabilidades de establecer el código de conducta, verificar la aplicación de la ley, formular y ejecutar procedimientos y diseñar controles adecuados, efectivos y de calidad, con el propósito de prevenir la utilización de la entidad o “persona obligada” para el lavado de dinero.

4.1.1 Características y cualidades que debe tener el Oficial de Cumplimiento y su equipo

- *Crítico:* capacidad que tiene el Oficial de Cumplimiento y cada uno de los miembros de su equipo, de analizarse así mismo, a los directivos, empleados, clientes, proveedores, y toda persona vinculada con la entidad bancaria; la circunstancias y las situaciones relacionadas con el actuar de cada uno; lo adecuado, efectivo y la calidad del Sistema de Prevención de Lavado de Dinero, determinado las causas y consecuencias de las

deficiencias y/o excepciones a las normas vigentes encaminadas a proteger a la entidad del lavado de activos.

- *Ético*: es el compromiso del Oficial de Cumplimiento, de su equipo de trabajo y de todos los empleados de la entidad bancaria, de tener actitudes y comportamientos responsables frente a sí mismo como persona, frente a los demás empleados y clientes, así como a las responsabilidades de su cargo y el progreso integral de la lucha contra el lavado de dinero.
- *Libre de Pensamiento*: capacidad del Oficial de Cumplimiento, de cada miembro de su equipo de trabajo y de cada empleado, de la entidad bancaria, de ser libre, de elegir y de decidir por sí mismo. Ser libre exige responsabilidad, puesto que un empleado con su libertad, puede tomar decisiones que vulneren las normas de prevención del lavado de activos y facilite la comisión del delito.
- *Responsable*: el Oficial de Cumplimiento, de cada uno de los miembros de su equipo de trabajo y cada empleado de la entidad financiera, responde por sus actos y por sus consecuencias. Cada uno de los vinculados a la entidad bancaria, en sus actuaciones debe tener en cuenta el propio bien, el bien de los demás compañeros y el bien común. Las responsabilidades de los empleados y clientes es frente a su conciencia y ante la sociedad. Es importante destacar, que el empleado no sólo es responsable de lo que realiza durante el ejercicio de su cargo en perjuicio de sí mismo, de sus compañeros y de la entidad, sino también de lo deja de hacer cuando debe hacerlo en beneficio de los mismo.
- *Dinámico y Creativo*: el Oficial de Cumplimiento, cada uno de los miembros de su equipo de trabajo y en general cada empleado de la entidad bancaria, tienen en sí mismo una exigencia y un dinámico para perfeccionar la manera de ejercer las funciones y responsabilidades relacionadas con el Sistema de Prevención de Lavado de Dinero. La creatividad, es la

posibilidad que tiene cada empleado de aplicar su inteligencia e iniciativa en busca del perfeccionamiento de sí mismo de los demás vinculados, como al desarrollo de la organización social.

- *Trascendente:* el Oficial de Cumplimiento, cada uno de los miembros de su equipo de trabajo y cada empleado de la entidad bancaria, están orientados hacia el futuro, es decir con sus actuaciones responsables y la observancia de la ley en materia de prevención y control de lavado de activos; en el ejercicio de sus cargos, permiten que la entidad no se detenga, se supere, permanezca y trace una importante huella para evitar ser utilizada para negociar recursos de origen ilegal.
- *Social:* el Oficial de Cumplimiento, cada uno de los miembros de su equipo de trabajo y cada empleado de la entidad bancaria, debe ser consciente que la entidad para la cual labora, la conforman otras personas, que exigen compromiso y responsabilidad. Consecuentemente, todos adquieren el compromiso de preservar la entidad a través de la observancia responsable de la ley y la práctica de los procedimientos internos adoptados para protegerse del delito de lavado de activos.
- *Idoneidad Profesional:* el Oficial de Cumplimiento y cada uno de los miembros de su equipo de trabajo, deben poseer el conocimiento, la habilidad y la disciplina, que exige el ejercicio de su cargo, para lograr alcanzar el objetivo de la protección integral de la entidad bancaria y de sus empleados, de la inclusión de activos y derechos, originados en actividades delictivas, a través de sus operaciones. Un Sistema de Prevención de Lavado de Dinero, adecuado a la naturaleza de la entidad, efectivo en sus procedimientos específicos de control y de excelente calidad, se perfecciona cuando las personas que lo adoptan, lo monitorean y lo mejoran continuamente, siempre y cuando reúnan cualidades profesionales sobresalientes.

- *Capacidad Permanente.* consiste en que el Oficial de Cumplimiento y todos los miembros de su equipo de trabajo, así como cada empleado de la entidad bancaria, conserve su competencia técnica mediante la capacitación permanente. Es responsabilidad de cada empleado, mantenerse actualizado sobre las últimas normas de carácter civil, comercial, administrativo y penal, cuyo objetivo es la prevención y control del lavado de activos. La capacitación permanente permite la adecuación de los procedimientos específicos adoptados por la institución, para que responda a las expectativas de protección integral en un escenario cambiante. Estos conocimientos se obtienen a través de participar en seminarios, diplomados, conferencias, cursos de inducción, análisis de caso prácticos y en los programas institucionales de capacitación permanente que cada entidad debe trazar, como un elemento esencial del Sistema de Prevención de Lavado de Dinero.

- *Suficiente alcance del trabajo:* el Oficial de Cumplimiento y su equipo de trabajo, deben ser conscientes de su papel en la entidad bancaria para la cual laboran. Con base en esta apreciación, ellos estiman la cobertura de su trabajo, partiendo de la formulación de objetivos de revisión y examen, la clase y la extensión de los procedimientos, el número de empleados, el espacio temporal al cual corresponden las operaciones o actividades revisadas y la identificación de actividades u operaciones que se excluyen de la labor de verificación. El alcance del trabajo de cumplimiento de la entidad, debe permitir medir lo adecuado, lo efectivo y la calidad del Sistema de Prevención de Lavado de Dinero.

- *Mente Abierta:* radica principalmente a que tanto, el Oficial de Cumplimiento como cada uno de los miembros de su equipo de trabajo, deben ser receptivos a las opiniones y reportes de los demás empleados de la entidad bancaria, con relación a las operaciones inusuales detectadas a través de las señales de alerta establecidas internamente. De igual forma, deben escuchar y estar atentos a informaciones sobre personas, actividades y

hechos, provenientes de fuente secundaria y externa, con el fin de valorarlas a través de consultas en las bases de datos de la entidad, seguimiento a operaciones realizadas por los clientes que por características particulares, montos, frecuencias y volúmenes significativos, conduzcan a concluir que no están dentro de los perfiles y roles trazados para los segmentos de mercado atendidos por la entidad.

- *Adhesión a la filosofía de la institución:* es reflejar en su comportamiento, la observancia y práctica de los principios y valores institucionales, que permiten distinguir los límites de lo verdadero y esencial de lo falso e ilícito. Lo anterior, se materializa en la adopción de políticas y procedimientos específicos para prevenir a la entidad y a sus empleados de los daños perjuicios causados por el manejo, inversión y colocación de recursos provenientes de actividades delictivas.
- *Actuar con objetividad:* es ejercer sus funciones con respeto e independencia mental, es decir, con libertad y autonomía. En consecuencia, el resultado de su trabajo cumple con los objetivos de prevención y control institucionales previsto, genera confianza, credibilidad y orienta a cada uno de los miembros del equipo de cumplimiento a evitar colocarse en situaciones que impidan expresar sus juicios profesionales.
- *Disposición al cambio:* es la caracterización de poseer una mente ágil, flexible, lista para acomodarse a las necesidades nuevas, originadas en la sofisticación de los métodos empleados por la delincuencia organizada, por la evolución normativa o en procedimientos en materia de prevención y control de las actividades delictivas originadas en acciones internacionales y por el avance tecnológico que manifiesta nuevas formas de hacer las cosas. El cambio exige asumir nuevos roles por parte del Oficial de Cumplimiento y su equipo, quienes con su experiencia, conocimiento, inteligencia y originalidad, asumen con entereza las reglas de los modelos novedosos.

- *Ingenioso*: es la facultad para idear con prontitud y facilidad las acciones necesarias para salir adelante de una situación inesperada. Implica el mantener una actitud vigilante frente a las posibles intervenciones de los delincuentes organizados que pretendan incluir dinero, derechos y otros activos a través de las operaciones de la entidad bancaria. El descubrir con anticipación la forma como operan los lavadores de activos, permite al ingenioso equipo de cumplimiento diseñar procedimientos específicos de prevención que logren atenuar los efectos del delito.
- *De actuar precavido y reservado*: deben prevenir los riesgos y peligros a que se encuentra expuesta la entidad y sus empleados, a consecuencia del delito de lavado de activos. El manejo de la información sobre reportes internos de operaciones inusuales, su posterior análisis de razonabilidad y el establecimiento de la viabilidad de reportar como operación sospechosa a la Intendencia de Verificación Especial –IVE-, sugiere que el equipo de cumplimiento actúe con precaución y en reserva.
- *Dedicación al trabajo*: compromiso de rendir en el trabajo ejerciendo a cabalidad todas las capacidades de la persona.
- *Responsabilidad*: realizar el trabajo a conciencia, tanto en la dedicación de tiempo como en la buena calidad de lo que realiza.
- *Honradez*: respeto y cuidado de los bienes que se encomiendan en el ejercicio de la actividad laboral.
- *Respeto y buenas relaciones*: con los superiores, compañeros y subalternos.

4.2 Atribuciones del Oficial de Cumplimiento

Las atribuciones del Oficial de Cumplimiento están enmarcadas en el último párrafo del artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, no obstante se amplían en el artículo 22 del Reglamento de la citada ley, las cuales son las siguientes:

- a. “Proponer a la persona obligada los programas, normas, procedimientos y controles internos que se deberán adoptar , desarrollar y ejecutar, para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos”;
- b. “Hacer del conocimiento del personal de la persona obligada todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como de los procedimientos existentes en materia de lavado de dinero u otros activos”;
- c. “Coordinar con otras instancias de la entidad, la implementación de los programas, normas, procedimientos y controles internos que la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos establece y velar porque los mismos se cumplan”;
- d. “Preparar y documentar la información que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, con relación a los datos y documentación a que se refiere la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos; particularmente los reportes de transacciones sospechosas que se detecten en la entidad”;
- e. “Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos, así como establecer canales de comunicación y cooperación con los Oficiales de Cumplimiento, o con quien ejerza dicha función, en otras personas obligadas, en lo relativo a capacitación y patrones de lavado de dinero u otros activos; cuidando siempre la reserva de información establecida en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos”;
- f. “Organizar la capacitación del personal en los aspectos relacionados con la prevención y detección de lavado de dinero, debiendo remitir a la

Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial –IVE-, un reporte semestral de dicha capacitación”;

- g. “Documentar los esfuerzos realizados por la institución, en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos”;
- h. “Presentar informes trimestrales al órgano de administración de la persona obligada sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en su institución, relacionados con el programa de cumplimiento”; y,
- i. “Otras que señalen las leyes en la materia”.(21)

Además de las anteriores, se considera de suma importancia incluir la participación del Oficial de Cumplimiento con respecto a los siguientes puntos:

Política del conocimiento del cliente: la participación del Oficial de Cumplimiento se debe dirigir a:

- Participar con los directivos de la entidad bancaria y la áreas de mercadeo en la definición de la política del conocimiento del cliente;
- Coordinar la difusión esta política;
- Verificar que los empleados encargados de vincular a los clientes apliquen la política de conocimiento del cliente; es decir, que soliciten y documenten, en formularios especialmente diseñados para el efecto y con visitas, la información sobre sus datos personales y su actividad económica;
- Verificar que se ha obtenido la información necesaria de los clientes que permita un control de sus operaciones. Si la información no contiene los datos suficientes para conocer al cliente, podrá solicitar que ésta se complete.
- Vigilar que los datos suministrados por los clientes se verifiquen y actualicen periódicamente (por lo menos una vez al año), utilizando los medios necesarios y en la forma en que la entidad considere más eficaz.

Finalmente, debe revisar que la entidad aplique instrumentos necesarios para alcanzar el conocimiento del mercado en que sus clientes desarrollan su actividad comercial, revisando la implementación a todo nivel, de los formularios de inicio de relaciones, diseñados por la Intendencia de Verificación Especial –IVE-, los cuales son:

- IVE-IR-01: Persona Individual
- IVE-IR-02: Persona Jurídica

Control de operaciones: respecto al control de operaciones en efectivo, el Oficial de Cumplimiento debe revisar los formularios IVE-BA-03, diseñados para registrar las transacciones en efectivo iguales o superiores a las cuantías señaladas por la autoridad competente (en la actualidad US\$. 10,000.00 o su equivalente en quetzales), cubran los aspectos requeridos.

De igual forma, en sus verificaciones de control, debe confirmar que éstos están siendo debidamente atendidos por parte del empleado encargado de atender al cliente al momento de la transacción en efectivo (cajero o receptor-pagador), para los cual podrá apoyarse en la Auditoría Interna para que hagan una revisión periódica de la aplicación de estos registros.

Operaciones inusuales: debe colaborar en la evaluación de los informes de operaciones inusuales reportadas por algún empleado de la entidad bancaria, con la finalidad de detectar su normalidad o anormalidad respecto de las transacciones del cliente y con base en estos análisis, definir su calificación como operación sospechosa y proceder a reportarlas a las autoridades competentes.

Política “conocimiento del empleado”: ésta es una herramienta fundamental de control, la cual debe ser revisada permanentemente por el Oficial de Cumplimiento, para comprobar que incluya controles sobre los cambios del comportamiento y estilo de vida de un empleado, los que permiten deducir una conducta desviada, principalmente si se tiene en cuenta el poder corruptor de la

organizaciones criminales, que pueden debilitar la integridad de los funcionarios más débiles en su formación ética. Este control debe hacerse tanto para los aspirantes como para los que ya forman parte de la entidad bancaria.

Respecto a las políticas aplicables al personal de reciente ingreso, el Oficial de Cumplimiento debe verificar que el área de Recursos Humanos incluya un detenido análisis de los antecedentes del candidato, en el que se tendrán en cuenta no sólo las cualidades profesionales y académicas, sino también las cualidades de sus principios éticos y morales.

Ahora bien, para los empleados que laboran para la entidad, se deben aplicar controles con el fin de comprobar el cumplimiento de su gestión preventiva del lavado de dinero. Para ello el Oficial de Cumplimiento puede apoyarse en los informes presentados por las áreas de seguridad, contraloría, recursos humanos y auditoría interna.

4.3 Relación del Auditor Interno y el Oficial de Cumplimiento

Una de las principales relaciones de la Auditoría Interna con el Oficial de Cumplimiento, es la de verificar su efectividad en el desarrollo de las actividades que en materia de lavado de dinero le han sido asignadas, esto tomando como fundamento lo regulado en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el cual indica que Auditoría Interna debe incluir como parte de sus procedimientos, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, para los cual se trazará los siguientes objetivos:

- Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la prevención del lavado de activos, las políticas, estrategias y metas de la institución, relacionadas con dicha prevención y otros aspectos

relacionados, tales como el cumplimiento de estándares internacionales dado los requerimientos de bancos corresponsales.

- Examinar y evaluar el sistema de control interno y las estrategias que se siguen para administrar los riesgos derivados del lavado de activos, especialmente lo relativo a las políticas conozca su cliente y conozca su empleado.
- Descubrir y divulgar irregularidades, incumplimientos y desviaciones de dicha normativa con el objeto de corregir tales aspectos y evitar sanciones en contra de la institución.

Además, se puede indicar que existe entre la Auditoría Interna y el Oficial de Cumplimiento, una relación de cooperación, es decir, cada quien programa sus visitas de inspección y el trabajo de campo en forma independiente; sin embargo, en el momento de ejecutar las actividades, coordinan las fechas en que cada dependencia efectuará las verificaciones respectivas, de manera que la unidad sujeta de evaluación reciba como mínimo dos visitas al año, ejecutadas bajo dos criterios diferentes.

El Oficial de Cumplimiento al igual que el área de Auditoría Interna, planifica el trabajo a ejecutar, examina y evalúa el sistema de control interno, comunica los resultados y efectúa seguimiento a las acciones correctivas.

El trabajo de ambas unidades, se diferencia en que la Auditoría Interna realiza su trabajo orientado en la regulaciones contenidas en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, disposiciones emitidas por la Junta Monetaria, acuerdos de Superintendencia de Bancos y otros aplicables, mientras que las actividades desarrolladas por el Oficial de Cumplimiento, se efectúan sobre la base del Sistema de Prevención de Lavado de Dinero.

No obstante, que el rol desempeñado por Auditoría Interna y el Oficial de Cumplimiento son distintos, ambos deben mantener una comunicación constante

con el objetivo de fortalecer el Sistema de Prevención de Lavado de Dinero que impera dentro de la institución bancaria y así evitar que ésta sea utilizada como medio para la realización de operaciones ilícitas.

4.4 Procedimientos de auditoría interna para evaluar el desempeño de las atribuciones del Oficial de Cumplimiento, en un banco privado nacional

El papel de la auditoría interna es importante porque revisa y evalúa el sistema de control interno y la eficacia de los departamentos o divisiones en la realización de las tareas asignadas a los mismos, adicionalmente cuenta con independencia para ejecutar su papel dentro de la organización, ya que reporta directamente al Consejo de Administración o bien a un comité de auditoría que siempre cuenta con representantes del Consejo.

Con base en el alcance y objetivos que la auditoría interna muestra como un ente independiente a la administración de la institución, se puede afirmar que su participación es importante para el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 y de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto 58-2005, ya que ambas normativas toman en cuenta su función y establecen las responsabilidades que la auditoría interna debe tener para la verificación de la efectividad y el cumplimiento de los programas, normas, políticas y procedimientos internos adoptados por las personas obligadas para la prevención y detección del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Para diseñar los métodos y procedimientos que se emplearán por la Auditoría Interna de una entidad bancaria, para evaluar las atribuciones del Oficial de Cumplimiento, se debe considerar inicialmente las actividades realizadas por él.

Posteriormente, es necesario conocer algunos aspectos que el Oficial de Cumplimiento debe considerar en el alcance de su trabajo, el cual tendrá como propósito fundamental prevenir y detectar recursos y derechos de actividades

ilícitas que pretendan ingresar a los flujos de efectivo de la institución a través de su portafolio de servicios. Para lograr este objetivo, el Oficial de Cumplimiento deberá tomar en cuenta los siguientes elementos que son fundamentales para determinar el alcance de su trabajo:

- **Objetivo:**

Debe evaluar periódicamente los mecanismos para la prevención de lavado de dinero adoptados por la entidad bancaria, a efecto de establecer si son adecuados, efectivos y de calidad para la ejecución de las responsabilidades inherentes al desarrollo de las operaciones del giro habitual. Los mecanismos para la prevención serán:

- Adecuados, si proveen razonable seguridad para alcanzar los objetivos de prevención y control;
- Efectivos, si están funcionando como se espera; y,
- De calidad, si los objetivos y metas organizacionales son alcanzados.

- **Naturaleza y extensión de los procedimientos de revisión aplicados:**

Para el logro de los objetivos descritos en el apartado anterior, el Oficial de Cumplimiento, tendrá que aplicar los siguientes procedimientos de revisión:

- Revisión documental, consiste en el examen de registros y documentos originados en las operaciones, y que se conservan en la institución bancaria.
- Observación, a través del examen a los procedimientos operativos que efectúan los empleados en el desempeño de su cargo en la institución bancaria, a los clientes en la realización de las operaciones, y a las herramientas automáticas que pueda ofrecer el desarrollo tecnológico de la institución.
- Revisión analítica, por medio del estudio de fluctuaciones y operaciones inusuales, registradas en documentos que amparan las operaciones

efectuadas por los clientes y empleados de la institución, así como su registro en la base de datos computarizada.

- Evaluación, consistirá en la valoración de los conocimientos de los empleados de la institución bancaria, sobre los mecanismos de prevención del lavado de dinero, por medio de la aplicación periódica de pruebas escritas y orales, para determinar las necesidades de capacitación del personal.

Con el conocimiento de las actividades realizadas por el Oficial de Cumplimiento y su alcance de trabajo, la Auditoría Interna de un institución financiera, ya estaría en la capacidad de desarrollar métodos y procedimientos para evaluar las atribuciones que por ley le competen al Oficial de Cumplimiento, en la prevención contra el lavado de dinero u otros activos, los cuales deben cubrir los siguientes aspectos:

- Una revisión general del Oficial de Cumplimiento
 - ✓ Nombramiento o confirmación del puesto.
 - ✓ Nivel jerárquico.
 - ✓ Reemplazos del Oficial de Cumplimiento.
 - ✓ Verificar si el Oficial de Cumplimiento, se dedica exclusivamente a sus funciones.
 - ✓ Observar si existe algún funcionario que sirva de contacto con la IVE o si todo la comunicación la realiza directamente el Oficial de Cumplimiento.
- Evaluar la experiencia laboral del Oficial de Cumplimiento.
- Verificar la participación del Oficial de Cumplimiento en la elaboración de programas, normas, procedimientos y controles internos.
- Verificar si a los empleados del banco se les ha comunicado todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos en materia de prevención de lavado de activos y si están conscientes que

podrían ser responsables directos, si se falta u omite en reportar alguna información detallada en los procedimientos internos.

- Efectuar un análisis de las transacciones inusuales y sospechosas, y que hayan sido notificadas el plazo establecido.
- Verificar el contenido de los informes presentados y de la evidencia física de haber sido remitidos dentro de los plazos establecidos.
- Verificación de los reportes enviados a la Intendencia de Verificación Especial -IVE- y su respectiva periodicidad.
- Verificar el nivel de conocimiento del Oficial de Cumplimiento de las leyes, regulaciones y guías vigentes, relacionadas con el lavado de dinero y detección de transacciones sospechosas.
- Evaluar si la institución posee un programa permanente de capacitación a colaboradores y si esta actualizado constantemente.

4.5 Programa de auditoría interna

De acuerdo al artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, las personas obligadas deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos.

Es por ello que la Auditoría Interna debe establecer mecanismos de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas encaminadas a prevenir el lavado de dinero dentro de la institución bancaria. Este programa incluirá la evaluación del desempeño de las atribuciones del Oficial de Cumplimiento.

Con la finalidad de obtener el mejor provecho de un programa de auditoría, el banco deberá asegurar que se implemente, mantenga y actualice constantemente.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA PARA EVALUAR EL
DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EN
UN BANCO PRIVADO NACIONAL
(CASO PRÁCTICO)

5.1 Antecedentes

El presente capítulo tiene como objeto ejecutar los procedimientos de auditoría desarrollados en el capítulo anterior, los cuales se aplicarán para evaluar el desempeño de las atribuciones del Oficial de Cumplimiento ante la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos en la institución denominada “Banco ABC, S.A. con el propósito dar cumplimiento a la legislación y evitar que la entidad sea usada para el lavado de activos.

La figura del Oficial de Cumplimiento nace a raíz de la aprobación de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (Decreto 67-2001) y su objetivo principal es vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, así como el mantenimiento y envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas e inusuales.

Sus atribuciones, de acuerdo a la citada Ley y su respectivo Reglamento (Acuerdo Gubernativo 118-2002), están enfocadas desde la proposición a la persona obligada de programas, normas, procedimientos y controles internos que se deben adoptar, desarrollar y ejecutar, hasta presentar informes trimestrales al órgano de administración de la persona obligada, sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en su institución.

5.2 Entidad sujeta a evaluar

La entidad sujeta a estudio, es un banco privado nacional, el cual tiene como nombre y razón social “Banco ABC, S.A.”. Inició operaciones en el año de 1985; tiene sus oficinas centrales en la Ciudad de Guatemala y para junio del año 2014

cuenta con veinte agencias, diez agencias locales ubicadas dentro del departamento de Guatemala; y diez agencias ubicadas en el interior de la república.

5.3 Productos y servicios bancarios

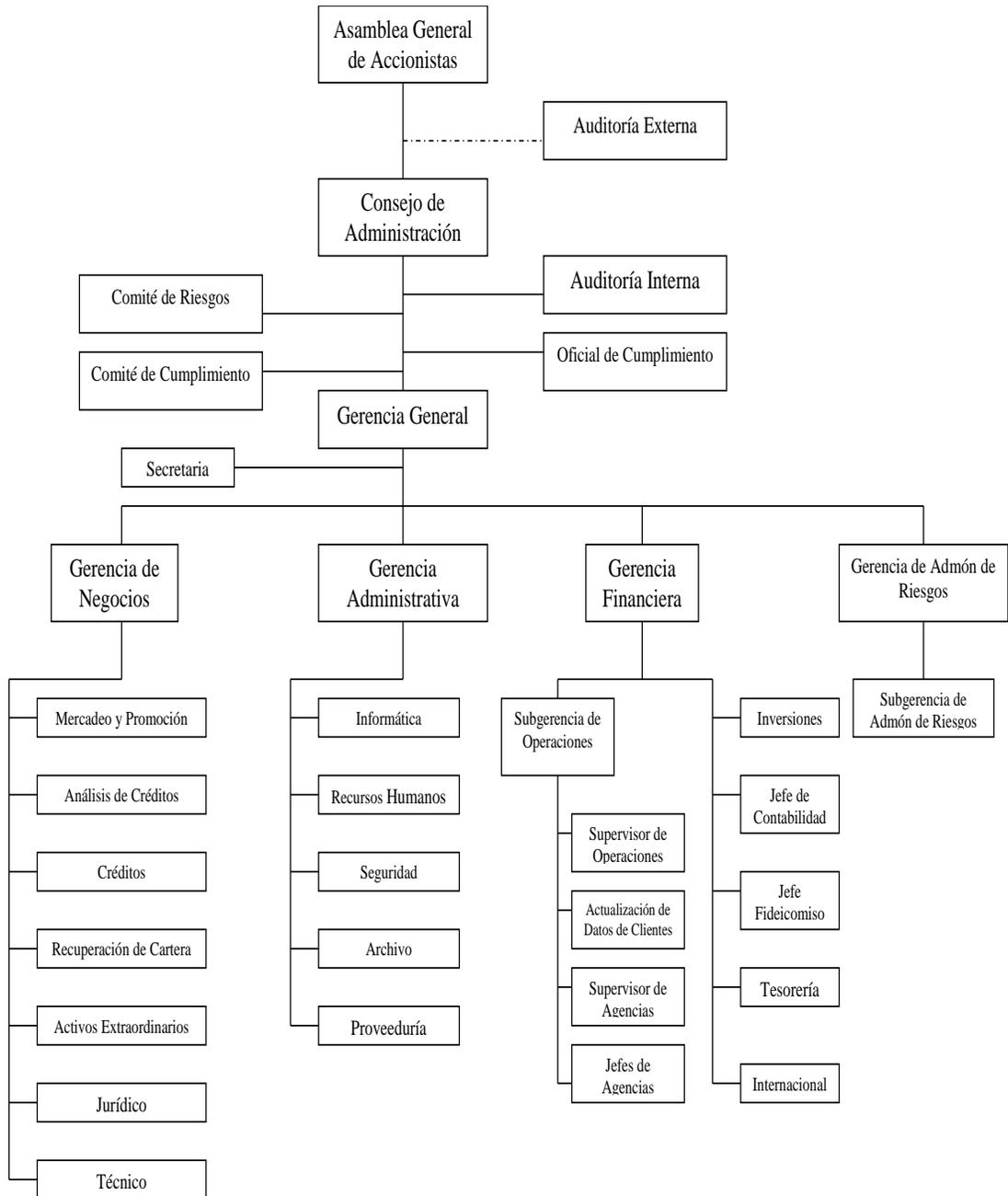
Los productos financieros que ofrece la institución bancaria al público en general son:

- Operaciones pasivas, como: captación de depósitos monetarios, de ahorro y a plazo.
- Operaciones activas, tales como: otorgamiento de créditos fiduciarios, hipotecarios, prendarios y con obligaciones propias.
- Servicios tales como: compra y venta de divisas (efectivo y documentos), recepción y envío de transferencias de fondos, emisión de cheques de caja, cobros por cuenta ajena y servicios de banca en línea.

5.4 Estructura organizacional

La estructura orgánica de Banco ABC, S.A., se describe en el organigrama siguiente:

Figura 2
Banco ABC, S.A.



Fuente: Elaboración propia con base en investigaciones realizadas.

5.5 Aspectos a evaluar de las atribuciones del Oficial de Cumplimiento ante la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos

La Auditoría Interna debe incluir como parte de sus procedimientos, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar el desempeño de las atribuciones del Oficial de Cumplimiento que en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo le son asignadas, por lo que el alcance de la auditoría debe centrarse en las principales actividades que realiza el Oficial de Cumplimiento, las cuales comprende lo siguiente:

- Proponer al banco programas, normas, procedimientos y controles internos
- Comunicar las disposiciones legales y reglamentarias
- Preparar la información que deba remitirse a la Intendencia de Verificación Especial -IVE-
- Mantener una constante actualización técnica y legal
- Organizar las capacitaciones al personal
- Presentar Informes al órgano de administración

5.6 Índice de papeles de trabajo para la ejecución de la auditoría

DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	PÁGINA
Nombramiento de Auditoría Interna	A	90
Notificación de Auditoría Interna	B	91
Cédula de Marcas de Auditoría	CM	92
Programa de Auditoría	C	93
Ejecución del programa de auditoría		
<ul style="list-style-type: none"> Aspectos generales del Oficial de Cumplimiento 	LD1	101
<ul style="list-style-type: none"> Experiencia laboral del Oficial de Cumplimiento 	LD2	104
<ul style="list-style-type: none"> Programas, Normas, Procedimientos y Controles Internos propuestos por el Oficial de Cumplimiento 	LD3	107
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación de disposiciones legales y reglamentarias, así como de procedimientos internos 	LD4	110
<ul style="list-style-type: none"> Preparación, documentación y envío de reportes de transacciones sospechosas 	LD5	115
<ul style="list-style-type: none"> Preparación y envío de informes a la Intendencia de Verificación Especial 	LD6	117
<ul style="list-style-type: none"> Informes trimestrales al Consejo de Administración del Banco 	LD7	121
<ul style="list-style-type: none"> Actualización técnica y legal del Oficial de Cumplimiento 	LD8	123
<ul style="list-style-type: none"> Capacitación del personal 	LD9	126
<ul style="list-style-type: none"> Evaluación general del sistema de prevención de lavado de activos 	LD10	130
<ul style="list-style-type: none"> Informe de Auditoría Interna 		137

P.T.	A
Hecho por:	JQV
Fecha:	02/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	03/07/2014

5.7 Nombramiento de auditoría interna

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA. Guatemala dos de julio de dos mil catorce.

NOMBRAMIENTO AI-20-2014

REF.: AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

Verificación y evaluación del desempeño del Oficial de Cumplimiento, con relación a la observancia de las atribuciones establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su reglamento, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2014.

Señores Auditores

Javier Rodríguez Ramírez (Asistente de Auditoría)

Jimena Quintana Valenzuela (Auxiliar de Auditoría)

De acuerdo al “Programa de Auditoría para la Mitigación del Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo”, se les informa que han sido delegados para realizar una auditoría de cumplimiento durante los días comprendidos del 5 al 15 de julio del año 2014, como se detalla a continuación:

- Planificación de la auditoría.
- Evaluación de los aspectos generales del Oficial de Cumplimiento.
- Evaluación de la experiencia laboral del Oficial de Cumplimiento.
- Evaluación de los programas, normas, procedimientos y controles internos propuestos por el Oficial de Cumplimiento.
- Evaluación de la comunicación de disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos.
- Evaluación del conocimiento sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos.
- Evaluación de los reportes de transacciones sospechosas enviados a la -IVE-.
- Evaluación de la capacitación en materia de lavado de activos.
- Evaluación de los informes trimestrales al órgano de administración del Banco.
- Evaluación general del sistema de prevención de lavado de activos.

Deberán realizar la auditoría de cumplimiento y trasladar el informe por escrito a más tardar el día viernes 20 de julio de 2014.

Atentamente,

cc. File

Reyna E. Corado de Cruz

Licda. Reyna Eunice Corado Martínez de Cruz
Auditor Interno



P.T.	B
Hecho por:	JQV
Fecha:	03/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	04/07/2014

5.8 Notificación de auditoría interna

AUDITORÍA INTERNA. Guatemala, 5 de julio de dos mil catorce.

NOTIFICACIÓN AI-15-2014

Señor
Lic. José Eduardo Valenzuela Hernández
Oficial de Cumplimiento
Banco ABC, S.A.
Presente

Por este medio se hace de su conocimiento, que el señor Javier Rodríguez Ramírez (Auditor Senior) y la señorita Jimena Quintana Valenzuela (Auditora Junior) han sido nombrados por el Auditor Interno, para realizar una evaluación del desempeño de sus atribuciones ante la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, el trabajo será realizado del 5 al 15 de julio del año en curso.

Por lo anterior se agradecerá la colaboración proporcionada a las personas indicadas, a fin de concluir el trabajo de manera satisfactoria.

Atentamente,

Reyna E. Corado de Cruz

Licda. Reyna Eunice Corado Martínez de Cruz
Auditor Interno



c.c. File

BANCO ABC, S.A.
AUDITORÍA INTERNA

P.T.	CM
Hecho por:	JQV
Fecha:	03/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	04/07/2014

5.9 Marcas de auditoría interna

No.	Descripción	Marca
1	Documentación original revisada	
2	Expediente original revisado	
3	Currículum vitae revisado	
4	Diplomas y/o constancias de participación	
5	Revisado contra plan de capacitación anual	
6	Entrevista realizada al Oficial de Cumplimiento	
7	Entrevista practicada a los colaboradores	
Iniciales	Nombre del Auditor	
RECM	Reyna Eunice Corado Martínez (Auditora Interno)	
JRR	Javier Rodríguez Ramírez (Asistente de Auditoría Interna)	
JQV	Jimena Quintana Valenzuela (Auxiliar de Auditoría Interna)	

P.T.	C
Hecho por:	JQV
Fecha:	05/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	06/07/2014

5.10 Programa de auditoría interna

BANCO, S.A.
Auditoría Interna
Programa de Trabajo
Evaluación del desempeño de la atribuciones del Oficial de Cumplimiento

I. Introducción

El presente programa constituye una herramienta que orientará las actividades del Departamento de Auditoría Interna durante el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2014; en relación a los procedimientos de auditoría que se aplicarán para evaluar las atribuciones del Oficial de Cumplimiento ante la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos establecidos en el Banco ABC, S.A.

El propósito que se persigue al desarrollar el presente programa de auditoría es resaltar la importancia y fortalecer el cargo, cualidades y funciones del Oficial de Cumplimiento. Al realizar las evaluaciones se propondrán recomendaciones tendientes a mejorar el puesto gerencial.

Derivado de las revisiones y pruebas realizadas, se procederá a elaborar informes de auditoría que serán presentados oportunamente a la administración del banco, al Comité de Riesgos y en los casos en que aplique a la Intendencia de Verificación Especial -IVE-.

II. Base Legal

- **Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala**

Inciso c) del artículo 19, el cual establece que “la Persona Obligada deberá establecer un mecanismo de Auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de

programas y normas, para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos”. (4:8)

- **Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 del Presidente de la República**

Artículo 11. Programas de auditoría. “Las personas obligadas que cuenten con auditoría interna, deberán incluir como parte de los procedimientos de ésta, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos”. (21:4)

- **Instructivo sobre Medidas de Prevención Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos**

Este instructivo se encuentra contenido en el Oficio IVE No. 247-2003 y estipula que “para el efecto del cumplimiento de lo establecido en la literal c) del artículo 19 de la Ley, y artículo 11 del Reglamento, las personas obligadas que cuenten con auditoría interna, deben ejecutar dicho programa en forma permanente, debiendo informar semestralmente de los resultados obtenidos al órgano de dirección superior correspondiente, dentro del mes inmediato siguiente de terminado cada semestre. Lo anterior, sin perjuicio de que la auditoría interna pueda presentar en cualquier momento los informes que estime pertinentes a dicho órgano”. (14:16)

“Si como resultado de la revisión efectuada por la auditoría interna se detectan deficiencias, deberá informarse de ello a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de entrega del informe respectivo”. (14:16)

- **Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Acuerdo Gubernativo Número 86-2006 del Presidente de la República**

Artículo 11. “Las personas obligadas indicadas en el artículo 15 de la Ley que cuenten con auditoría interna deberán incluir como parte de los procedimientos de ésta, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos adecuados a la prevención y detección del financiamiento del terrorismo”. (22:5)

“En el caso de las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, referentes a la auditoría interna deberán realizarse como mínimo una vez por año. De los informes que dicha auditoría presente al órgano correspondiente, deberá enviar copia a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores a su recepción”. (22:5)

III. Objetivos

- Verificar que el Oficial de Cumplimiento del banco, cumpla con sus funciones y atribuciones establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, sus reglamentos, disposiciones de la Intendencia de Verificación Especial y el Manual de Políticas y Procedimientos interno.
- Confirmar que el Oficial de Cumplimiento posea la suficiente experiencia, para emplear la necesaria autoridad y actuar conforme a las circunstancias suscitadas.

- Verificar que la persona obligada, cuente con normas, procedimientos y controles internos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos, en actividades de lavado de dinero u otros activos.
- Comprobar que el Oficial de Cumplimiento prepare y documente la información, que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial –IVE-, con relación a los datos y documentación a que se refiere la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos; particularmente los reportes de las transacciones sospechosas que se detectan en la entidad.
- Verificar que la Persona Obligada capacite permanentemente al personal, así como al Oficial de Cumplimiento como mínimo una vez al año.
- Confirmar que el Oficial de Cumplimiento del Banco, provea capacitación al personal, en aspectos relacionados con la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos.
- Revisar que el Oficial de Cumplimiento presente informes trimestrales al Órgano de Administración de la Persona Obligada, sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutado en su Institución, relacionados con el programa de cumplimiento.
- Comprobar que el Oficial de Cumplimiento notifique a la Intendencia de Verificación Especial todas las operaciones que calificó de sospechosas.

Descripción	P.T.	Hecho por	Página
<p>IV. Procedimientos a desarrollar</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluar sí los procedimientos del Oficial de Cumplimiento son suficientes y adecuados, tomando como base lo estipulado en el artículo 22 del reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. 2. Analizar la posición de su puesto dentro de la organización. 3. Obtener una copia del nombramiento del Oficial de Cumplimiento y copia del aviso enviado a la Intendencia de Verificación Especial -IVE- . 4. Revelar si ha existido reemplazos del Oficial de Cumplimiento. 5. Verificar si el Oficial de Cumplimiento, se dedica exclusivamente a sus funciones, con el objeto de que sean compatibles con la legislación vigente. 6. Verificar si el Oficial de Cumplimiento informa a otros funcionarios (Consejo de Administración, Auditoría Interna, Gerente o similar) acerca de transacciones sospechosas antes de reportar a la IVE. 7. Obtener una copia del organigrama o estructura organizacional del Banco, con el objeto de revisar los canales de reporte del Oficial de Cumplimiento. 8. Establecer si existe un régimen sancionatorio interno para quienes incumplan con las políticas y programas para la prevención y detección de lavado de dinero u otros activos. 9. Verificar si el Oficial de Cumplimiento informa sobre su progreso en el cumplimiento de las regulaciones. 	LD1	JQV	101-103

Descripción	P.T.	Hecho por	Página
10. Obtener currículum vitae del oficial de cumplimiento y de su suplente, analizarlos, con el objeto de verificar que posean experiencia en banca o áreas afines, conocimientos básicos de análisis de riesgos, contables, auditoría u otros.	LD2	JRR	104-106
11. Obtener una copia de las normas, procedimientos y controles que el Banco envió a la IVE con el objeto de revisar la participación del Oficial de Cumplimiento.	LD3	JQV	107-109
12. Entrevistar selectivamente algunos empleados que tengan contacto con los clientes y verificar si les han comunicado todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos en materia de prevención de lavado de activos.	LD4	JRR	110-114
13. Verificar si los empleados están conscientes que podrían ser responsables directos, si se falta u omite en reportar alguna información detallada en los procedimientos internos.			
14. Revisar que el Oficial de Cumplimiento haya notificado todas las operaciones que calificó de sospechosas, en el plazo de 10 días desde que se llenó el registro, esto debe hacerse en el formulario de Reporte de Transacción Sospechosa IVE-BA-04.	LD5	JRR	115-116
15. Cuantificar el número de transacciones calificadas como sospechosas por el Oficial de Cumplimiento.			
16. Elegir una muestra del listado de las transacciones sospechosas, para revisar la evidencia disponible en el expediente, para respaldar las conclusiones alcanzadas por el Oficial de Cumplimiento.			
17. Concluir si son razonables la evidencia, lo que indicará si el Oficial de Cumplimiento es o no objetivo en la toma de decisiones.			

Descripción	P.T.	Hecho por	Página
18.Revisar que en las transacciones reportadas como sospechosas, se haya obtenido una constancia o recibo de envió.	LD5	JRR	105-116
19.Verificar el contenido de los informes presentados y de la evidencia física de haber sido remitidos dentro de los plazos establecidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y su reglamento, la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento al Terrorismo y su reglamento, así como también en los diferentes oficios emitidos por la Intendencia de Verificación Especial –IVE- y el Manual de Cumplimiento del Banco.	LD6	JQV	117-120
20.Solicitar los informes que el Oficial de Cumplimiento ha presentado a la administración y analizar su contenido.	LD7	JQV	121-122
21.Entrevistar al Oficial de Cumplimiento y confirmar el nivel de conocimiento de las leyes, regulaciones y guías vigentes, relacionadas con el lavado de dinero y detección de transacciones sospechosas.	LD8	JRR	123-125
22.Verificar grado y alcance del entrenamiento recibido, de manera que le permita realizar su trabajo.			
23.Indagar si el Oficial de Cumplimiento y sus asistentes, recibieron un entrenamiento intenso sobre la legislación y política del banco, en lo concerniente al lavado de activos, obteniendo detalles (naturaleza del curso, patrocinador, presentadores etc.) en los que participaron últimamente.			
24.Indagar si el Oficial de Cumplimiento y sus asistentes, están conscientes de los procedimientos de validez, investigación y reporte de transacciones sospechosas a la IVE, así como su respectivo proceso de retroalimentación	LD9	JRR	126-129
25.Evaluar si la institución posee un programa permanente de capacitación a colaboradores y si esta actualizado constantemente.			
26.Analizar si incluyen las responsabilidades y obligaciones derivadas de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.			

Descripción	P.T.	Hecho por	Página
<p>27.Examinar si en las capacitaciones se provee de técnicas para detectar operaciones vinculadas al lavado de dinero u otros activos, así como la forma como debe proceder en estos casos.</p> <p>28.Ratificar si se exigió la asistencia de todos los colaboradores del Banco, en caso contrario, obtener el detalle de los empleados que no fueron requeridos para participar en las capacitaciones.</p> <p>29.Confirmar si se ha remitido a la Superintendencia de Bancos, a través de la IVE un reporte semestral de las capacitaciones, el plazo del mes inmediato siguiente a la finalización del semestre.</p>	LD9	JRR	126-129
<p>30.Elaborar un cuestionario para evaluar el control interno en general del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, abarcando los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manual de Cumplimiento • Conocimiento del cliente • Operaciones inusuales y sospechosas • Sistema tecnológico 	LD10	JQV	130-136

5.11 Ejecución del programa de auditoría para evaluar el desempeño de las atribuciones del Oficial de Cumplimiento

P.T.	LD 1 1/3
Hecho por:	JQV
Fecha:	08/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	10/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

ASPECTOS GENERALES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

I. OBJETIVO:

Conocer los aspectos generales del Oficial de Cumplimiento designado por el banco, que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la ley impone, incluidos el mantenimiento y envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas e inusuales. El Oficial de Cumplimiento servirá de enlace con las autoridades competentes.

II. PROCEDIMIENTOS:

- Analizar la posición de su puesto dentro de la organización.
- Obtener una copia del nombramiento del Oficial de Cumplimiento y copia del aviso enviado a la Intendencia de Verificación Especial -IVE- .
- Revelar si ha existido reemplazos del Oficial de Cumplimiento.
- Verificar si el Oficial de Cumplimiento, se dedica exclusivamente a sus funciones, con el objeto de que sean compatibles con la legislación vigente.
- Verificar si el Oficial de Cumplimiento informa a otros funcionarios (Consejo de Administración, Auditoría Interna, Gerente o similar) acerca de transacciones sospechosas antes de reportar a la IVE.
- Obtener una copia del organigrama o estructura organizacional del Banco, con el objeto de revisar los canales de reporte del Oficial de Cumplimiento.

P.T.	LD 1 2/3
Hecho por:	JQV
Fecha:	08/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	10/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

ASPECTOS GENERALES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- Establecer si existe un régimen sancionatorio interno para quienes incumplan con las políticas y programas para la prevención y detección de lavado de dinero u otros activos.
- Verificar si el Oficial de Cumplimiento informa sobre su progreso en el cumplimiento de las regulaciones.
- Observar si existe algún funcionario que sirva de contacto con la IVE o si todo la comunicación la realiza directamente el Oficial de Cumplimiento.

III. RESULTADOS:

Se verificó que el banco nombro con fecha 07 de junio de 2007 al Lic. José Eduardo Valenzuela Hernández como Oficial de Cumplimiento y se procedió a dar aviso a la Intendencia de Verificación Especial -IVE- el 10 de junio de 2007 cumpliendo con el plazo establecido en el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Asimismo, se verificó que el banco notificó oportunamente el nombramiento de la Oficial de Cumplimiento suplente Ilma Adaly Martínez Rodríguez.

Se estableció que su posición dentro de la institución es de Gerente de Cumplimiento y tiene a su cargo al Oficial de Cumplimiento Suplente y al Auxiliar de Cumplimiento.

Debido a cambios en la estructura organizacional del Banco, el puesto de Oficial de Cumplimiento ha sido ocupado por dos funcionarios distintos, ambos nombrados por el Consejo de Administración.

P.T.	LD 1 3/3
Hecho por:	JQV
Fecha:	08/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	10/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

ASPECTOS GENERALES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Se estableció que el análisis de las transacciones inusuales y sospechosas es realizado por el Gerente de Riesgo quien anteriormente ocupaba el puesto de Oficial de Cumplimiento. 

Se solicitó el plan de trabajo para el año 2014, estableciendo que no cuenta con un plan definido para la Unidad de Cumplimiento.

IV. CONCLUSIONES:

Se determinó que el Oficial de Cumplimiento no está cumpliendo en su totalidad las atribuciones que debe desempeñar de acuerdo a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

V. RECOMENDACIONES:

Que las capacitaciones que recibe el Oficial de Cumplimiento sean de alto nivel y contenido esto con el fin que tenga la capacidad de realizar un análisis de operaciones inusuales y sospechosas debido a que esta actividad la está realizando actualmente la Gerencia de Riesgos. (Esta recomendación también es aplicable a los resultados obtenidos en LD-8)

Implementar un plan de trabajo para las actividades que deben realizar el Oficial de Cumplimiento y sus colaboradores en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

P.T.	LD 2 1/3
Hecho por:	JRR
Fecha:	09/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	10/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

EXPERIENCIA LABORAL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

I. OBJETIVO:

Dar a conocer si el Oficial de Cumplimiento posee la suficiente experiencia laboral y si cumple con los requisitos del perfil establecido por el banco para este puesto.

II. PROCEDIMIENTOS:

Obtener currículum vitae del Oficial de Cumplimiento con el objeto de verificar que posea experiencia en banca o áreas afines, conocimientos técnicos demostrables en las áreas de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, auditoría y análisis de riesgos operativos y legales.

III. RESULTADOS:

El Oficial de Cumplimiento tiene el título universitario en la carrera de Contaduría Pública y Auditoría.

Se estableció que el Oficial de Cumplimiento tiene 8 años de laborar para el banco, anteriormente ocupó los siguientes puestos: Auxiliar de créditos, Jefe de Créditos y Subgerente de Créditos.

Su experiencia laboral está formada en entidades bancarias y en puestos relacionados con el área de desembolsos de créditos. 

Esta es su primera oportunidad de laborar en una posición que requiere mayor conocimiento de legislación en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y de análisis de riesgos operativos y legales.

P.T.	LD 2 2/3
Hecho por:	JRR
Fecha:	09/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	10/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

EXPERIENCIA LABORAL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

III. CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis realizado, no se considera suficiente la experiencia laboral del Oficial de Cumplimiento para el desempeño de las atribuciones que por Ley le competen en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos.

IV. RECOMENDACIONES:

Que la Administración del Banco considere los aspectos indicados en este memorado para evitar futuras contingencias para la Administración.

P.T.	LD 2 3/3
Hecho por:	JRR
Fecha:	09/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	10/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

EXPERIENCIA LABORAL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

PERFIL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

C P C
Auditoría Interna

Los Oficiales de Cumplimiento deben cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Título universitario de licenciatura o maestría en contaduría pública, finanzas, economía, o carreras afines.
- b) Cinco años de experiencia laboral en bancos.
- c) Amplio conocimiento en productos bancarios.
- d) Experiencia en formulación y ejecución de políticas y procedimientos.
- e) Conocimientos técnicos demostrables en las siguientes áreas:
 - i) Prevención en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
 - ii) Auditoría.
 - iii) Análisis de riesgos operativos y legales.

P.T.	LD 3 1/3
Hecho por:	JQV
Fecha:	10/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	11/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

PROGRAMAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES

INTERNOS PROPUESTOS POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

I. OBJETIVO:

Comprobar la participación del Oficial de Cumplimiento en la elaboración de los programas, normas, procedimientos y controles internos en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

II. PROCEDIMIENTOS:

- Obtener una copia de los programas, normas, procedimientos y controles en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo con el objeto de revisar:
 1. La participación del Oficial de Cumplimiento.
 2. Si fueron aprobados por el Órgano de Dirección superior del Banco.
 3. Si se remitieron a la Intendencia de Verificación Especial.
 4. Si cumple con lo exigido por el artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
 5. Contienen responsabilidades definidas para cada tipo de funcionarios y empleados en relación con el lavado de dinero y su detección.

P.T.	LD 3 2/3
Hecho por:	JQV
Fecha:	10/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	11/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

PROGRAMAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES INTERNOS

PROPUESTOS POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

III. RESULTADOS:

Se verificó que los programas, normas, procedimientos y controles internos emitidos por la administración, se enviaron a la IVE en forma oportuna y se encuentran autorizados y aprobados por el Consejo de Administración del banco y su contenido está enfocado a la formulación de medidas para que el conocimiento del cliente y la prevención en la utilización de los servicios ofrecidos por el Banco para el lavado de dinero u otros activos. 

Asimismo, se determinó que no incluyen las responsabilidades para cada tipo de funcionario y empleado de las unidades involucradas en la atención al público y no se han distribuido de manera general a todos los colaboradores solamente a sus superiores.

Se observó que el Oficial de Cumplimiento no participo en la formulación de algunos documentos debido a su poca experiencia en la materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. 

IV. CONCLUSIONES:

Se establece que la entidad se encuentra en alto riesgo, por no incluir dentro los programas, normas, procedimientos y controles internos, las responsabilidades definidas para cada tipo de funcionario y empleado que podrían estar involucrados en actividades de lavado de dinero.

P.T.	LD 3 3/3
Hecho por:	JQV
Fecha:	10/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	11/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

PROGRAMAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES INTERNOS

PROPUESTOS POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

EL Oficial de Cumplimiento no participa en la formulación de programas, normas, procedimientos y controles internos por lo que puede existir una sanción de parte de la Intendencia de Verificación Especial.

V. RECOMENDACIONES:

Que los programas, normas, procedimientos y controles internos incluyan las responsabilidades para cada tipo de funcionarios y empleados que podrían estar involucrados en actividades de lavado de dinero.

Que el Oficial de Cumplimiento tenga participación en la formulación de los documentos normativos.

P.T.	LD 4 1/5
Hecho por:	JRR
Fecha:	10/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	11/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

**COMUNICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ASÍ
COMO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS**

I. OBJETIVO:

Verificar que la Persona Obligada a través del Oficial de Cumplimiento, tome las medidas apropiadas para hacer del conocimiento de todo el personal sobre las disposiciones legales y reglamentarias y procedimientos internos establecidos en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos.

II. PROCEDIMIENTOS:

Entrevistar selectivamente algunos empleados que tengan o no contacto directo con los clientes.

- Verificar si les han comunicado todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos en materia de prevención de lavado de activos.
- Verificar si los empleados están conscientes que podrían ser responsables directos, si se falta u omite en reportar alguna información detallada en los procedimientos internos.

III. RESULTADOS:

Se entrevistó selectivamente algunos empleados sobre las disposiciones legales y reglamentarias, así como de procedimientos internos existentes establecidos para prevenir el lavado de activos. 

P.T.	LD 4 2/5
Hecho por:	JRR
Fecha:	10/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	11/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

**COMUNICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ASÍ
COMO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS**

A la fecha de nuestras evaluaciones, el número de empleados activos eran 412, distribuidos de la siguiente forma.

Descripción	No. Empleados
Funcionarios	22
Agencias departamentales	160
Agencias locales	50
Personal Administrativos	70
Personal de Negocios	110
Total	412

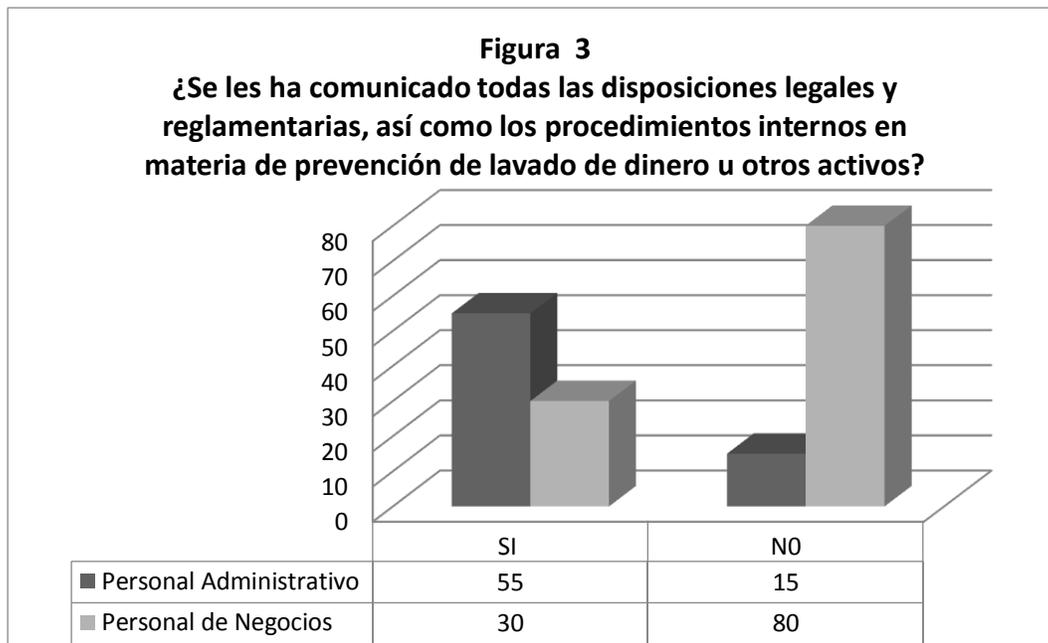
Nuestra entrevista se enfocó en los 180 colaboradores que desarrollan labores Administrativas y de Negocios, ubicados en las oficinas centrales, los resultados los presentamos a continuación en la graficas siguientes:

P.T.	LD 4 3/5
Hecho por:	JRR
Fecha:	10/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	11/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

COMUNICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS



Fuente: Elaboración con base a entrevistas realizadas

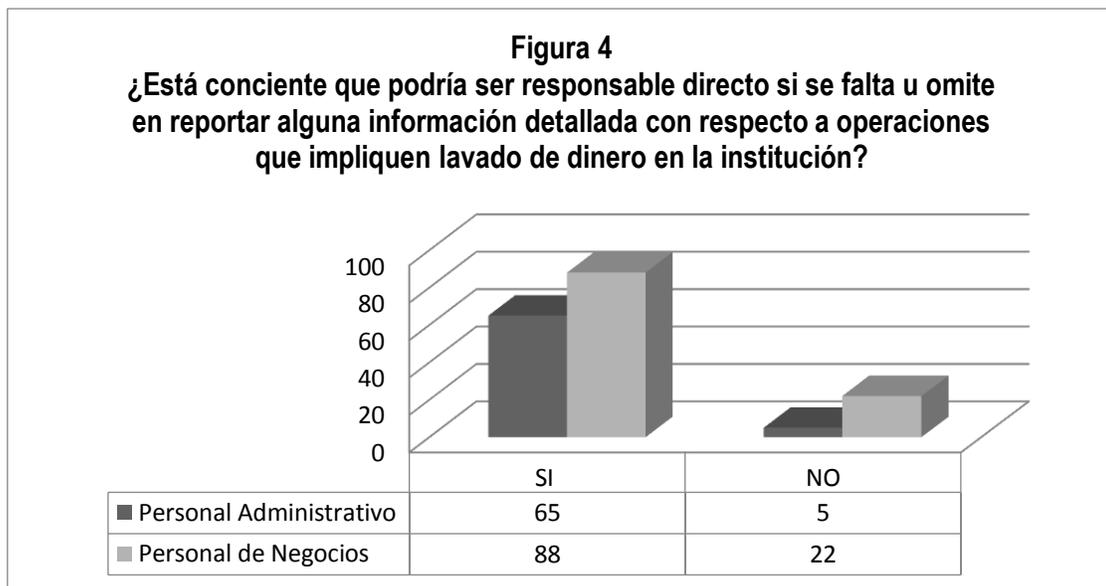
- ✓ Un total de 85 empleados respondieron afirmativamente.
- ✓ 95 empleados contestaron que la Institución no les ha comunicado las disposiciones reglamentarias y que desconocen de la existencia de procedimientos internos en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos.

P.T.	LD 4 4/5
Hecho por:	JRR
Fecha:	10/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	11/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

**COMUNICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ASÍ
COMO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS**



Fuente: Elaboración con base a entrevistas realizadas

- ✓ El 85% del total de la muestra respondieron afirmativamente, factor que demuestra que los empleados conocen que podrían verse involucrados en operaciones de lavado de dinero.
- ✓ EL 15% de los empleados restantes, indicaron que no conocían la responsabilidad en cuanto a no reportar transacciones inusuales que a su criterio pudieran estar involucradas con operaciones de lavado de dinero.

P.T.	LD 4 5/5
Hecho por:	JRR
Fecha:	10/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	11/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

**COMUNICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ASÍ
COMO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS**

IV. CONCLUSIONES:

Se estableció que el Oficial de Cumplimiento no ha priorizado en dar a conocer a todos los empleados las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos en materia de lavado de dinero, esta situación incide directamente en el desarrollo de las actividades del personal debido a que no están alertas ante la detección de operaciones que pudieran involucrar el lavado de dinero dentro del Banco.

V. RECOMENDACIONES:

Que el Oficial de Cumplimiento de a conocer al personal del banco, todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos en materia de prevención de lavado de dinero, a fin de fortalecer el ambiente de control que debe prevalecer dentro de la institución para evitar operaciones involucradas con el lavado de dinero.

P.T.	LD 5 1/2
Hecho por:	JRR
Fecha:	11/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	12/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

PREPARACIÓN Y ENVÍO DE REPORTES DE TRANSACCIONES

SOSPECHOSAS.

I. OBJETIVO:

Comprobar que el Oficial de Cumplimiento prepare y documente la información, que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial –IVE-.

II. PROCEDIMIENTOS:

- Revisar que el Oficial de Cumplimiento haya notificado todas las operaciones que calificó de sospechosas, en el plazo de 10 días desde que se llenó el registro, esto debe hacerse en el formulario de Reporte de Transacción Sospechosa IVE-BA-04.
- Cuantificar el número de transacciones calificadas como sospechosas por el Oficial de Cumplimiento.
- Elegir una muestra del listado de las transacciones sospechosas, para revisar la evidencia disponible en el expediente, para respaldar las conclusiones alcanzadas por el Oficial de Cumplimiento.
- Concluir si son razonables la evidencia, lo que indicará si el Oficial de Cumplimiento es o no objetivo en la toma de decisiones.
- Revisar que en las transacciones reportadas como sospechosas, se haya obtenido una constancia o recibo de envió.

P.T.	LD 5 2/2
Hecho por:	JRR
Fecha:	11/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	12/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

PREPARACIÓN Y ENVÍO DE REPORTES DE TRANSACCIONES

SOSPECHOSAS

III. RESULTADOS:

Todas las operaciones calificadas como sospechosas por el Oficial de Cumplimiento y el otro funcionario que apoya esta actividad, fueron notificadas a la Intendencia de Verificación Especial, durante el plazo establecido para el efecto.

El número de transacciones calificadas como sospechosas durante el primer semestre del año 2014 fueron tres (3) y cada una cuenta con un expediente que lo resguarda el Oficial de Cumplimiento. 

Dicho expediente cuenta con toda la documentación relacionada con el cliente, la operación efectuada y la constancia de recepción en la IVE, por lo que consideramos que la evidencia existente es razonable. 

IV. CONCLUSIONES:

Se estableció que el Oficial de Cumplimiento notifico a la IVE todas las operaciones que calificó de sospechosas, en los plazos que establece la Ley, utilizando el formulario de Reporte de Transacción Sospechosa IVE-RTS LD/FT.

V. RECOMENDACIONES:

Ninguna.

P.T.	LD 6 1/4
Hecho por:	JQV
Fecha:	06/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	07/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

**PREPARACIÓN Y ENVÍO DE INFORMES A LA INTENDENCIA DE
VERIFICACIÓN ESPECIAL**

I. OBJETIVO:

Comprobar que el Oficial de Cumplimiento prepare y documente la información, que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial -VE-.

II. PROCEDIMIENTOS:

Revisar la evidencia del envío de los siguientes reportes a la Intendencia de Verificación Especial –IVE-, observando el cumplimiento en el plazo para reportar:

- Reporte mensual de las transacciones que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos o su equivalente en quetzales (IVE-BA-05), o la no realización de transacciones en efectivo que superen este monto. Dicho reporte se presenta dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que corresponda.
- Reporte mensual IVE-BA-12 a la Intendencia de Verificación Especial, sobre los cheques de Gerencia en moneda nacional y extranjera emitidos, el cual se presenta dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que corresponda.

P.T.	LD 6 2/4
Hecho por:	JQV
Fecha:	06/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	07/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

PREPARACIÓN Y ENVÍO DE INFORMES A LA INTENDENCIA DE VERIFICACIÓN ESPECIAL

- Reporte mensual IVE-TF-21 a la Intendencia de Verificación Especial, de la información sobre transferencia de fondos y remesas mayores o iguales a US\$2,000.00 o su equivalente en otra moneda, el cual se presenta dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al que corresponda.
- Reporte mensual de ingreso y egreso de efectivo en moneda nacional IVE-FE-14 y reporte mensual de compra y venta de moneda extranjera en efectivo IVE-ME-13, el cual se presenta dentro de la tercera semana del mes siguiente al que corresponda.
- Reporte semestral de las capacitaciones, el cual se presenta en el mes inmediato siguiente a la finalización del semestre.

III. RESULTADOS:

A continuación se detallan los resultados obtenidos.

EVALUACIÓN SOBRE TRASLADO DE DIVERSOS INFORMES CONTEMPLADOS EN LA NORMATIVA CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ASÍ COMO LOS CONTEMPLADOS EN EL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNO

No.	Tipo de Informe	Ente al que se Reporta	Base Legal	Plazo máximo para informar	Periodo Revisado	Cumple	No Cumple
1	Reporte mensual de las transacciones que superen los USD 10,000.00 o su equivalente en quetzales (IVE-BA-05), o la no realización de transacciones en efectivo que superen este monto.	Intendencia de Verificación Especial -IVE-	de Artículo 24, 28 y 29 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 14 de su Reglamento.	Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que corresponda.	Enero a Junio de 2014	✓	
2	Reporte mensual de operaciones con cambistas (IVE-BA-07)	Intendencia de Verificación Especial -IVE-	de Oficio IVE No. 911-2007	Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que corresponda.	Enero a Junio de 2014	✓	
3	Reporte mensual de traslado de efectivo (IVE-TE-15)	Intendencia de Verificación Especial -IVE-	de Oficio IVE No. 1366 de fecha 26/07/2010	Durante la tercera semana de cada mes.	Enero a Junio de 2014	✓	
4	Reporte mensual IVE-BA-12 sobre los cheques de gerencia en moneda nacional y extranjera emitidos.	Intendencia de Verificación Especial -IVE-	de Oficio IVE No. 1180-2007 de fecha 13 de agosto de 2007	Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que corresponda.	Enero a Junio de 2014	✓	
5	Reporte mensual IVE-TF-21 sobre transferencia de fondos y remesas mayores o iguales a USD 2,000.00	Intendencia de Verificación Especial -IVE-	de Oficio IVE No. 1585-2008 de fecha 20 de agosto de 2008.	Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al que corresponda.	Enero a Junio de 2014	✓	
6	Reporte mensual de ingreso y egreso de efectivo en moneda nacional (IVE-FE-14) y reporte mensual de compra y venta de moneda extranjera en efectivo (IVE-ME-13).	Intendencia de Verificación Especial -IVE-	de Oficios IVE No. 180-2009 y 181-2009 de fecha 20 de marzo de 2009.	Dentro de la tercer semana del mes siguiente al que corresponda.	Enero a Junio de 2014	✓	
7	Reporte mensual del total de ingresos de efectivo en moneda extranjera (IVE-DV-17)	Intendencia de Verificación Especial -IVE-	de Oficio IVE 227-2011 de fecha 08/03/2011.	Durante los primeros (15) días hábiles del mes siguiente al que corresponda la información.	Enero a Junio de 2014	✓	
8	Reporte trimestral de no detección de Transacciones Sospechosas IVE-RTS-FT /LD	Intendencia de Verificación Especial -IVE-	de Artículo 17 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 16 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.	Dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre al que corresponda.	Enero a Junio de 2014	✓	
9	Informe trimestral sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en el Banco, relacionados con el programa de cumplimiento.	Consejo de Administración del Banco.	de Artículo 22, inciso h) del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.	En el mes inmediato siguiente a la finalización del trimestre que corresponda.	Enero a Junio de 2014	✓	
10	Informe mensual a la Gerencia General en donde conste las estadísticas y casos que se hayan reportado a la Intendencia de Verificación Especial -IVE-	Gerencia General del Banco.	Manual de Políticas y Procedimientos Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.	En el mes inmediato siguiente a la finalización del mes que corresponda.	Enero a Junio de 2014	✓	

P.T.	LD 6 3/4
Hecho por:	JQV
Fecha:	06/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	07/07/2014


Auditor

Isabel Velazquez
Oficial de Cumplimiento

P.T.	LD 6 4/4
Hecho por:	JQV
Fecha:	06/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	07/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

PREPARACIÓN Y ENVÍO DE INFORMES A LA INTENDENCIA DE

VERIFICACIÓN ESPECIAL

IV. CONCLUSIONES:

Con base en la revisión efectuada, se determinó que el Oficial de Cumplimiento durante el primer semestre del año 2014, traslado oportunamente los informes a la Intendencia de Verificación Especial, Consejo de Administración y Gerencia General del banco.

V.RECOMENDACIONES:

Ninguna.

P.T.	LD 7 1/2
Hecho por:	JQV
Fecha:	12/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	12/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

INFORMES TRIMESTRALES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DEL BANCO

I. OBJETIVO:

Revisar que el Oficial de Cumplimiento presente informes trimestrales al Órgano de Administración de la Persona Obligada, sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutado en la institución, relacionados con el programa de cumplimiento.

II. PROCEDIMIENTOS:

Solicitar los informes que el Oficial de Cumplimiento ha presentado a la administración y analizar su contenido.

III. RESULTADOS:

Se solicitó los informes de los últimos dos trimestres del año 2014 que el Oficial de Cumplimiento a presentado al Consejo de Administración del Banco, determinado que los informes han sido remitidos oportunamente.

Se analizó el contenido de ambos informes presentados y determinamos que es un resumen de actividades rutinarias que el Oficial de Cumplimiento realiza en la institución. Asimismo, dichos informes no se entera al Consejo de Administración del Banco, sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en la Institución, relacionados con el Programa de Cumplimiento. 

P.T.	LD 7 2/2
Hecho por:	JQV
Fecha:	12/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	12/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

**INFORMES TRIMESTRALES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL BANCO**

IV. CONCLUSIONES:

El Consejo de Administración del Banco, desconoce la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados por la entidad.

V. RECOMENDACIONES:

Que el Oficial de Cumplimiento incluya dentro de los informes trimestrales la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados por la Institución, relacionado con el Programa de Cumplimiento.

P.T.	LD 8 1/3
Hecho por:	JRR
Fecha:	06/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	08/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

ACTUALIZACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

I. OBJETIVO:

Verificar que la Persona Obligada capacite permanentemente al personal, así como al Oficial de Cumplimiento quien es el encargado del cumplimiento de la ley, debe entrenarse como mínimo una vez al año.

II. PROCEDIMIENTOS:

- Entrevistar al Oficial de Cumplimiento y confirmar el nivel de conocimiento de las leyes, regulaciones y guías vigentes, relacionadas con el tema de lavado de dinero y detección de transacciones sospechosas.
- Verificar grado y alcance del entrenamiento recibido, de manera que le permita realizar su trabajo.
- Indagar si el Oficial de Cumplimiento y sus asistentes, recibieron un entrenamiento intenso sobre la legislación y política del banco, en lo concerniente al lavado de activos, obteniendo detalles (naturaleza del curso, patrocinador, presentadores etc.) en los que participaron últimamente.
- Indagar si el Oficial de Cumplimiento y sus asistentes, están conscientes de los procedimientos de validez, investigación y reporte de transacciones sospechosas a la IVE, así como su respectivo proceso de retroalimentación.

P.T.	LD 8 2/3
Hecho por:	JRR
Fecha:	06/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	08/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

ACTUALIZACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

III. RESULTADOS:

De acuerdo a la entrevista realizada al Oficial de Cumplimiento, se determinó que el nivel de conocimiento de las leyes y regulaciones vigentes, relacionadas con lavado de dinero y detección de transacciones sospechosas es moderado. 

Se verificó en el expediente de personal que Oficial de Cumplimiento no ha recibido capacitaciones sobre las últimas actualizaciones de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos por parte del Banco debido a los costos que representa este tipo de capacitaciones, por lo que el Oficial de Cumplimiento se ha actualizado por medio del internet. 

IV. CONCLUSIONES:

El Oficial de Cumplimiento tiene conocimientos aceptables en el tema de lavado de dinero, pero se considera necesario que la institución invierta en programas de capacitación permanentes para dicho funcionarios.

V. RECOMENDACIONES:

Que las capacitaciones que recibe el Oficial de Cumplimiento sean de alto nivel y contenido esto con el fin que tenga la capacidad de realizar un análisis de operaciones inusuales y sospechosas debido a que esta actividad la está realizando actualmente la Gerencia de Riesgos. (Esta recomendación también es aplicable a los resultados obtenidos en LD1)

P.T.	LD 8 3/3
Hecho por:	JQV
Fecha:	06/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	08/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

ACTUALIZACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Entrevista

Guatemala 3 de julio de 2014

Lic. José Eduardo Valenzuela Hernández
Oficial de Cumplimiento

- 1 **¿Cuenta con un plan de trabajo para el año 2014?**
Actualmente estoy trabajando con el plan del año 2013.
- 2 **¿Tiene conocimiento de las leyes y regulaciones vigentes en Guatemala en materia de prevención y detección de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?**
En Guatemala se encuentran vigentes el Decreto 67-2002 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su respectivo reglamento, así como el Decreto 58-2005 Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.
- 3 **¿Tiene conocimiento si existen organismos a nivel mundial involucrados en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo?**
Actualmente se encuentra el Grupo de Acción Financiera (GAFI) que emitió 40 recomendaciones
- 4 **¿Tiene conocimiento de los últimos métodos utilizados por los delincuentes para lavar activos?**
Los que más conozco son: el pitufeo que consiste en realizar pequeños depósitos para eludir el registro, también el de la mezcla que consiste en revolver los productos ilícitos con los legítimos.
- 5 **¿Conoce y consulta las listas especiales?**
En algunos casos especiales las consulto.
- 6 **¿Tiene conocimiento de los criterios que maneja el banco para definir las transacciones sospechosas?**
Esta actividad la realiza el Lic. Hugo Pineda Gerente de Riesgo posteriormente me traslada la información para remitirla a la IVE.
- 7 **¿Cuántas capacitaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo ha recibido en lo que va del año 2014?**
2 capacitaciones que recibí por medio de Intendencia de Verificación Especial y por medio de la internet que me ido actualizando en algunas cosas.
- 8 **¿Coordina usted las capacitaciones del personal?**
Estas son coordinadas por la Subgerencia de Recursos Humanos y ellos me indican cuando debo dar las capacitaciones al personal.
- 9 **¿Realiza alguna otra actividad en el banco?**
Ninguna solamente las que me fueron asignadas como Oficial de Cumplimiento.


Auditora

P.T.	LD 9 1/4
Hecho por:	JRR
Fecha:	09/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	12/07/2014

BANCO ABC, S.A.
AUDITORÍA INTERNA
CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

I. OBJETIVO:

Confirmar que el Oficial de Cumplimiento del Banco, provea capacitación al personal, en aspectos relacionados con la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos.

II. PROCEDIMIENTOS:

- Solicitar el programa permanente de capacitación a colaboradores.
- Analizar si incluyen las responsabilidades y obligaciones derivadas de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
- Examinar si en las capacitaciones se provee de técnicas para detectar operaciones vinculadas al lavado de dinero u otros activos, así como la forma como debe proceder en estos casos.
- Ratificar si se exigió la asistencia de todos los colaboradores del Banco, en caso contrario, obtener el detalle de los empleados que no fueron requeridos para participar en las capacitaciones.
- Confirmar si se ha remitido a la Superintendencia de Bancos, a través de la IVE un reporte semestral de las capacitaciones, el plazo del mes inmediato siguiente a la finalización del semestre.

III. RESULTADOS:

A continuación los resultados obtenidos.

CAPACITACIONES RECIBIDAS DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014

No.	Fecha (dd/mm/aa)	Lugar	Persona o Entidad que proporcionó la Capacitación	Tema	Departamento, Sección o Área que recibió la Capacitación	No. de personas que recibieron la Capacitación	Ref.
1	08/01/2014	Salón de Capacitaciones	Lic. José Valenzuela Oficial de Cumplimiento	Capacitación y Evaluación Trimestral: Conozca a su cliente KYC	Jefes, Subjefes y Supervisora de Agencias, Análisis de Créditos, Operaciones, Actualización, Internacional, Jefe de Capacitación, Cumplimiento	60	
2	16 al 23/01/2014	Salón de Capacitaciones	Lic. María Morales Jefe de Capacitaciones	Capacitación: Conceptos de lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo	Personal de Nuevo ingreso	10	a)
3	02/02/2014	Salón de Capacitaciones	Lic. María Morales Jefe de Capacitaciones	Capacitación: Conceptos de lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo	Personal de Nuevo ingreso	3	a)
4	15/02/2014	Salón de Capacitaciones	Lic. María Morales Jefe de Capacitaciones	Capacitación: Conceptos de lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo	Personal de Nuevo ingreso	5	a)
5	06/03/2014	Salón de Capacitaciones	Lic. María Morales Jefe de Capacitaciones	Capacitación: Conceptos de lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo	Personal de Nuevo ingreso	15	a)
6	10/04/2014	Salón de Capacitaciones	Lic. José Valenzuela Oficial de Cumplimiento	Capacitación y Evaluación Trimestral: Debita Diligencia	Jefes, Subjefes y Supervisora de Agencias, Análisis de Créditos, Operaciones, Actualización, Internacional, Jefe de Capacitación, Cumplimiento	75	
7	10 al 15/05/2014	Salón de Capacitaciones	Lic. María Morales Jefe de Capacitaciones	Capacitación: Conceptos de lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo	Personal Administrativo y de Negocios	180	a)

a) Se verificó que las capacitaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo desarrolladas e impartidas por la Jefe de Capacitaciones de Personal no son revisadas y autorizadas por el Oficial de Cumplimiento.

José Valenzuela
Oficial de Cumplimiento

Javier Rodríguez
Auditor que intervino

BANCO ABC, S.A.
AUDITORÍA INTERNA
CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

P.T.	LD 9 2/4
Hecho por:	JRR
Fecha:	09/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	12/07/2014

BANCO ABC, S.A.
AUDITORÍA INTERNA
CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

P.T.	LD 9 3/4
Hecho por:	JRR
Fecha:	09/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	12/07/2014

CAPACITACIÓN A EMPLEADOS LISTADO DE ASISTENCIA TEMA: REFUERZO DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO C P C FECHA: 14/05/2014 Auditoría Interna			
Nombre y Apellido	Departamento	Puesto	Firma de Asistencia
Carlos Humberto Duran Duran	Informática	Jefe de Soporte Técnico	
Julio Eduardo Escudero Rodas	Análisis de Créditos	Analista	
Claudia Liliana Guerra Castañeda	Agencia Zona 15	Jefe de Agencia	
Samuel Alexander Quintana Leberon	Agencia Petapa	Receptor - Pagador	
Karen Anahi Estévez Chitai	Recursos Humanos	Auxiliar de RRHH	
Claudia Zamora Vicente	Operaciones	Auxiliar de Depósitos	
Evelin Mariel Díaz Fernández	Promoción y Negocios	Promotor de Agencia	
Miqueas Ezequiel Sagastume	Contabilidad	Auxiliar de Contabilidad	
Dana Suseli Linares Mazariegos	Recuperación de Cartera	Jefe de Call Center	
Marelin Daniela Moran Martínez	Agencia San Lucas Sac.	Subjefe de Agencia	
Miguel Ángel Castro Reyes	Análisis de Créditos	Analista	
Cristina Lemus Quintanilla	Gerencia Financiera	Secretaria	
Mario Leones Almizures	Agencia Central	Auxiliar	
Byron Joel Rivera Celada	Jurídico	Auxiliar	
Emilia Cecilia Fajardo Día	Informática	Programadora	
María Elena Mendez Medina	Recuperación de Cartera	Asistente	
Juan José Carrillo Lezana	Agencia Central	Receptor - Pagador	
Manuel de Jesús Martínez Leiva	Operaciones	Compensador	
Ruben Corado Valenzuela	Contabilidad	Auxiliar de Contabilidad	
Zomara Cruz Cabrera	Gerencia Administrativa	Secretaria	

P.T.	LD 9 4/4
Hecho por:	JRR
Fecha:	09/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	12/07/2014

BANCO ABC, S.A.
AUDITORÍA INTERNA
CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

IV. CONCLUSIONES:

El banco posee un programa permanente y obligatorio de capacitación a colaboradores, el cual es coordinado por la Dirección de Recursos Humanos a través del Jefe de Capacitaciones que en se encarga de llevar el número de capacitaciones efectuadas así como el registro de los empleados que asistieron, utilizando para esta última un control en el cual el empleado coloca su firma en el listado que es distribuido por el Jefe de Capacitaciones. Estos controles son resguardados en el archivo personal de cada empleado y sirven de base para el envío del informe semestral a la Superintendencia de Bancos. 

Determinamos que el contenido de las capacitaciones no contempla casos prácticos que pueden ser de gran ayuda a los colaboradores, para identificar situaciones sospechosas que pueden involucrar el lavado de dinero dentro de la Institución. 

Se determinó que el plan de capacitación permanente sobre el tema de prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo para el año 2014, no fue autorizado por el Consejo de Administración, lo cual implica incumplimiento al Oficio 247-2003 de la Intendencia de Verificación Especial. 

V. RECOMENDACIONES:

Que el Oficial de Cumplimiento organice las capacitaciones del personal en aspectos relacionados con prevención y detección de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

P.T.	LD 10 1/7
Hecho por:	JQV
Fecha:	13/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	14/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

I. OBJETIVO:

Conocer a través de un cuestionario de control interno la implementación y aplicación de un adecuado Sistema de Prevención de Lavado de Activos.

II. PROCEDIMIENTOS:

Elaborar un cuestionario para evaluar el control interno en general del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, abarcando los siguientes aspectos: manual de cumplimiento, conocimiento del cliente, detección de operaciones inusuales y sospechosas, sistema tecnológico

III. RESULTADOS:

A continuación se detallan los resultados obtenidos.

P.T.	LD 10 2/7
Hecho por:	JQV
Fecha:	13/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	14/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

MANUAL DE CUMPLIMIENTO			
NO.	PREGUNTA	CUMPLE	NO CUMPLE
1	¿El manual de cumplimiento contiene la descripción de políticas y procedimientos por área de ejecución?	✓	
2	¿Los mecanismos de control consignados en el manual de cumplimiento están acordes con las características particulares de la entidad y de los productos que ofrece el banco?	✓	
3	¿El manual de cumplimiento se ha actualizado de acuerdo con las normas que se han emitido o los cambios en materia de servicios o productos?		X
4	¿Ha adoptado la entidad medidas disciplinarias necesarias, de acuerdo con las normas que se han expedido o los cambios en materia de servicios o productos?		X
5	¿Los empleados que por razón de sus funciones deban conocer y atender sus instrucciones poseen un manual actualizado?		X
6	¿El manual contempla políticas coordinadas de control y canales de control comunicación entre la oficina principal y sus agencias?	✓	
7	¿Se establecen los canales de reporte interno de las operaciones inusuales y sospechosas?	✓	
8	¿Se determinan los procedimientos para el cumplimiento de las políticas de conocimiento del cliente por parte de los empleados y la forma como se debe dejar constancia de que han efectuado las verificaciones correspondientes?	✓	
9	¿Se define la forma o los criterios como se desarrolla el perfil financiero y personal de los clientes?	✓	
10	¿Se establecen procedimientos para el conocimiento y segmentación del mercado?		X
11	¿Se prevén mecanismos de examen y conocimiento a los empleados de la entidad?	✓	
12	¿Se prevén instancias de reporte, de consulta y conocimiento para los empleados en relación con sus actividades preventivas de lavado de activos?		X
13	¿Se señalan las funciones y perfil del Oficial de Cumplimiento?	✓	
14	¿Contiene instrucciones que les permitan a sus funcionarios controlar las transacciones en efectivo y los demás aspectos determinados en la normativa indicada?		X

Nota: Se tuvo a la vista el Manual de Cumplimiento del banco.

P.T.	LD 10 3/7
Hecho por:	JQV
Fecha:	13/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	14/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE			
NO.	PREGUNTA	CUMPLE	NO CUMPLE
1	¿La entidad posee políticas y mecanismos para determinar la verdadera identidad de sus clientes?	✓	
2	¿Incluye el programa de entrenamiento de sus empleados instrucciones en la identificación del cliente y reporte de operaciones sospechosas?		X
3	¿La entidad posee sistemas adecuados de monitoreo para identificar transacciones sospechosas?	✓	
4	¿La entidad posee formatos preestablecidos y automatizados que integre la información de sus clientes?	✓	
5	¿Incluyen estos formatos como mínimo la siguiente información para el caso de personas naturales?		
	a) Información General		
	• Nombre completo	✓	
	• Número de documento de identidad, lugar y fecha de expedición	✓	
	• Lugar y fecha de nacimiento	✓	
	• Dirección y número de teléfono de la residencia	✓	
	• Ocupación, oficio o profesión	✓	
	• Detalle de la actividad (independiente, empleado o socio)	✓	
	• Nombre, dirección, números de fax y teléfono de la entidad donde trabaja	✓	
	b) Información Financiera y Especial		
	• Origen de los fondos con los cuales tramita la transacción	✓	
	• Ingresos y egresos mensuales	✓	
	• Total de activos y total de pasivos	✓	
	• Dirección y número de teléfono de la residencia	✓	
	• Ocupación, oficio o profesión	✓	
	• Detalle de la actividad (independiente, empleado o socio)	✓	
	• ¿En los formularios se solicitan las siguientes referencias?	✓	
	• Referencia familiar (nombre, parentesco, teléfono y dirección)	✓	
	• Referencia personal (nombre, teléfono y dirección)	✓	
	c) ¿A los formularios se anexa la siguiente documentación?	✓	
	• Fotocopia del documento de identidad		X
	• Registro de huella dactilar del solicitante o del representante de menores o incapaces		X
	• Declaración voluntaria de origen de fondos		X
	• Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo		X
	• Reporte de centrales de riesgo		X
	d) ¿Se deja constancia escrita de la confirmación de la información requerida y referencia con anterioridad?	✓	

P.T.	LD 10 4/7
Hecho por:	JRR
Fecha:	13/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	14/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE			
NO.	PREGUNTA	CUMPLE	NO CUMPLE
6	Para personas jurídicas los formatos incluyen como mínimo:		
	a) Información general		
	• Denominación o razón social	✓	
	• Número de identificación tributaria	✓	
	• Nombre del representante legal	✓	
	• Número de documento de identidad del representante legal	✓	
	• Dirección, teléfono, fax, ciudad actual de la oficina principal	✓	
	• Tipo de empresa: privada, pública, mixta u otra	✓	
	b) Información financiera o especial		
	• Actividad económica principal	✓	
	• Origen de los fondos con los cuales tramita la transacción	✓	
	• Ingresos y egresos mensuales	✓	
	• Total de activos y total de pasivos	✓	
	c) ¿A los formularios se les anexa la siguiente documentación?		
	• Copia de la patente de comercio y de sociedad de empresa	✓	
	• Fotocopia del camé del número de identificación tributaria	✓	
	• Registro de la firma y huella digital del representante legal y de las personas autorizadas con firma registrada	✓	
	• Declaración voluntaria de origen de fondos	✓	
	• Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo		X
	• Reporte de centrales de riesgo		X
7	¿Se realizan actualizaciones de la información de los clientes anualmente?		X

Nota: Se revisó una muestra de 20 expedientes de cuentas de depósitos y 20 expedientes de créditos.

P.T.	LD 10 5/7
Hecho por:	JRR
Fecha:	13/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	14/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS			
NO.	PREGUNTA	CUMPLE	NO CUMPLE
1	¿Se tienen diseñadas señales de alerta?	✓	
2	¿Se tiene establecido un procedimiento de consulta interna ante el superior respectivo, para la evaluación de las operaciones inusuales?	✓	
3	¿Se tiene perfilados a los clientes de acuerdo con el tipo de operaciones que realizan normalmente?	✓	
4	¿Se dejan soportadas las razones para reportar una operación inusual como sospechosa?	✓	
5	¿Quedan esas razones consignadas en los documentos que se conservan?	✓	
6	¿Los procedimientos adoptados permiten determinar si una operación es sospechosa?	✓	
7	¿Existe un registro de operaciones no efectuadas pero reportadas como sospechosas?	✓	
8	¿Los procedimientos adoptados permiten determinar si una operación es sospechosa?	✓	
9	¿Se han realizado los reportes a la autoridad respectiva de todas aquellas operaciones que resulten sospechosas?	✓	
10	¿Existe un registro de operaciones no efectuadas pero reportadas como sospechosas a la autoridad competente?	✓	

Nota: Se verificaron todas las operaciones inusuales y sospechosas detectadas de enero a junio 2014

P.T.	LD 10 6/7
Hecho por:	JRR
Fecha:	13/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	14/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

SISTEMA TECNOLÓGICO			
NO.	PREGUNTA	CUMPLE	NO CUMPLE
1	¿Cuenta la Entidad con un Sistema Tecnológico Preventivo al LA y FT que facilite la detección de transacciones inusuales y sospechosas, estructuradas por negocios, servicios y productos?	✓	
2	¿El Sistema Tecnológico permite identificar los límites (rango) para cada clase o categoría especial de cuentas?	✓	
3	¿El Sistema Tecnológico identifica las transacciones que no tienen ningún sentido económico ni comercial aparente?	✓	
4	¿El Sistema proporciona alertas de inactividad y frecuencia transaccional?	✓	
5	¿El Sistema proporciona alertas acumulativas de volumen/cantidad de operaciones?	✓	
6	¿El Sistema permite monitorear las transferencias o envíos secuenciales de una persona a varias personas?	✓	
7	¿Las Unidades Operativas de la entidad presentan un sistema de registros de transacciones y monitoreo en línea?	✓	
8	¿Las alertas de desviación generadas por el Sistema son congruentes con el movimiento real de las cuentas de los clientes?	✓	
9	¿Las alertas que genera el sistema comprende todos los productos y servicios que ofrece el banco?		X a)
10	¿Existe seguridad de que las alertas que genera el Sistema Tecnológico solo las envía al personal autorizado?		X b)
11	¿Existen políticas y procedimientos de seguridad de la información y de los Sistemas Tecnológicos?	✓	

- a) Se determinó que el Sistema de Alertas no incluye las transacciones realizadas mediante Banca en Línea
b) Se determinó que las alertas que genera el sistema llegan al correo electrónico del antiguo Oficial de Cumplimiento

P.T.	LD 10 7/7
Hecho por:	JRR
Fecha:	13/07/2014
Revisado por:	RECM
Fecha:	14/07/2014

BANCO ABC, S.A.

AUDITORÍA INTERNA

EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

IV. CONCLUSIONES:

Tomando como base los resultados anteriores, consideramos que el Sistema de Prevención de Lavado de Activos, implementado en el año 2008 por el Banco, posee debilidades importantes, que deben subsanarse a efecto de no exponer a la entidad en situaciones que podrían involucrar operaciones de lavado de activos.

V. RECOMENDACIONES:

Que la administración del banco tome medidas necesarias que fortalezcan el sistema de prevención y detección de lavado de activos, el cual es vital para el buen funcionamiento de la entidad.

5.12 Informe de auditoría interna

BANCO ABC, S.A.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA AI-26-2014

Guatemala, veinte de julio de dos mil catorce.

Estimados Señores:
Consejo de Administración
BANCO ABC, S.A.
Edificio

Señores Miembros del Consejo:

INTRODUCCIÓN:

De acuerdo al “Programa de Auditoría Interna para la Mitigación del Riesgo de Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo” correspondiente al período 2014, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas y políticas del desempeño del Oficial de Cumplimiento, enmarcadas en el último párrafo del artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y ampliadas en el artículo 22 del Reglamento de la citada Ley, comprendido del 1 de enero al 30 de junio del año 2014

ALCANCE:

Nuestro trabajo de auditoría fue efectuado de conformidad con las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna (NIEPAI) emitidas por el Instituto de Auditores Internos de Estados Unidos – IIA –, las cuales requieren que el trabajo sea planificado de tal forma que se cumplan con los objetivos establecidos al inicio de la revisión, tomando en consideración la evaluación de riesgos.

DERIVADO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA, SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS SIGUIENTES:

HALLAZGO 1

Se estableció que el análisis de las transacciones inusuales y sospechosas lo está realizando el Gerente de Riesgos quien anteriormente ocupaba el puesto de Oficial de Cumplimiento.

CAUSA

Incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

EFECTO

Riesgo de Sanción: El artículo 31 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, indica que las personas obligadas serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que dicha Ley les impone y que serán sancionadas por la autoridad administrativa competente con multa de diez mil dólares (EU\$10,000.00) a cincuenta mil dólares (EU\$50,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, atendiendo la gravedad del hecho.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Oficial de Cumplimiento que proceda a realizar el análisis de las transacciones inusuales y sospechosas, con el objeto de dar cumplimiento al artículo No. 22 Literal d) "Atribuciones del Oficial de Cumplimiento" del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos el cual establece que el Oficial de Cumplimiento debe preparar y documentar la información que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, con relación a los datos y documentación a que se refiere la Ley; particularmente los reportes de las transacciones sospechosas que se detecten en la entidad.

HALLAZGO 2

Se revisó el currículum del Oficial de Cumplimiento con el objeto de verificar la experiencia laboral y determinar si posee la suficiente experiencia para actuar conforme a las circunstancias suscitadas.

Se determinó que la experiencia laboral está formada únicamente en puestos relacionados con el área de créditos y no cumple con algunos requisitos del perfil de Oficial de Cumplimiento del banco.

CAUSA

La experiencia en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos no es suficiente para el desempeño de las atribuciones que por Ley le competen.

EFECTO

Aumento del riesgo de que la entidad sea utilizada para la realización de operaciones ilícitas y que el Oficial de Cumplimiento no tenga la suficiente capacidad para resolver futuras contingencias.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Administración de Banco considerar los aspectos mencionados y tomar medidas al respecto para cumplir con el perfil que debe tener el Oficial de Cumplimiento.

HALLAZGO 3

Se solicitó los programas, normas, procedimientos y controles internos con el objeto de verificar que se hayan remitido a la Intendencia de Verificación Especial en forma oportuna y evaluar el contenido de los mismos.

Se estableció que el Oficial de Cumplimiento no participó en la formulación de dichos documentos normativos y no contienen las responsabilidades definidas para cada funcionario y colaborar en relación con el lavado de dinero y su detección.

CAUSA

Incumplimiento por parte del Oficial de Cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

EFEECTO

Riesgo de Sanción: El artículo 31 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, indica que las personas obligadas serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que dicha Ley les impone y que serán sancionadas por la autoridad administrativa competente con multa de diez mil dólares (EU\$10,000.00) a cincuenta mil dólares (EU\$50,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, atendiendo la gravedad del hecho.

RECOMENDACIÓN

Que el Oficial de Cumplimiento cumpla con el artículo No. 22 Literal a) "Atribuciones del Oficial de Cumplimiento" del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos el cual establece que el Oficial de Cumplimiento debe Proponer a la persona obligada los programas, normas, procedimientos y controles internos que se deberán adoptar, desarrollar y ejecutar, para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos.

Que la Administración del Banco incluya en los documentos normativos las responsabilidades de cada funcionario y colaborador, así como distribuir un ejemplar a todo el personal del banco.

HALLAZGO 4

De acuerdo a una muestra seleccionada, se realizaron entrevistas a funcionarios y empleados del banco, con el objeto de conocer si les han comunicado todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos.

También si están conscientes que son responsables directos, si se falta u omite en reportar alguna información.

Los departamentos evaluados fueron el personal administrativo y de negocios el resultado de las entrevistas indica que más del 50% de los empleados desconocen las disposiciones legales y reglamentarias.

CAUSA

Se estableció que el Oficial de Cumplimiento no ha priorizado en dar a conocer a los empleados todas las disposiciones legales y reglamentarias así como los procedimientos internos en materia prevención de lavado de dinero.

EFECTO

Esta situación afecta directamente en el desarrollo de las actividades del personal debido a que no están alertas ante la detección de operaciones que pudieran involucrar lavado de dinero dentro del banco.

Riesgo de Sanción: El artículo 31 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, indica que las personas obligadas serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que dicha Ley les impone y que serán sancionadas por la autoridad administrativa competente con multa de diez mil dólares (EU\$10,000.00) a cincuenta mil dólares (EU\$50,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, atendiendo la gravedad del hecho.

RECOMENDACIÓN

Que el Oficial de Cumplimiento de conocer a los empleados todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos en materia prevención de lavado de dinero.

HALLAZGO 5

Se solicitó los informes de los primeros dos trimestres del año 2014 que el Oficial de Cumplimiento a presentado al Consejo de Administración del Banco, con el objeto de revisar su contenido.

Se determinó que es un resumen de actividades rutinarias que realiza en el banco. Asimismo, se estableció que no se informa al Consejo de Administración del Banco sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en la institución, relacionados con el Programa de Cumplimiento.

CAUSA

Incumplimiento por parte del Oficial de Cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

EFECTO

Que los controles internos definidos en el Programa de Cumplimiento no estén funcionando adecuadamente por lo que aumenta el riesgo que el banco este siendo usado para Lavado de Dinero, lo cual puede dañar severamente la reputación de la entidad.

Riesgo de Sanción: El artículo 31 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, indica que las personas obligadas serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que dicha Ley les impone y que serán sancionadas por la autoridad administrativa competente con multa de diez mil dólares (EU\$10,000.00) a cincuenta mil dólares (EU\$50,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, atendiendo la gravedad del hecho.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar cumplimiento al artículo No. 22 Literal h) "Atribuciones del Oficial de Cumplimiento" del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos el cual establece que el Oficial de Cumplimiento debe presentar informes trimestrales al órgano de administración de la persona obligada sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en su institución, relacionados con el programa de cumplimiento.

HALLAZGO 6

Se entrevistó al Oficial de Cumplimiento con el objeto de confirmar el nivel de conocimiento de las leyes, regulaciones y guías vigentes, relacionadas con lavado de dinero y detección de transacciones sospechosas. También se verificó el grado y alcance del entrenamiento recibido.

Se estableció que no ha recibido capacitaciones sobre las últimas actualizaciones de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos por parte del Banco debido a los costos que representa este tipo de capacitaciones, por lo que el Oficial de Cumplimiento se ha actualizado por medio de la internet.

CAUSA

El Oficial de Cumplimiento desconoce de las últimas actualizaciones sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos.

EFEECTO

Aumento del riesgo que la entidad pueda ser utilizada para el lavado de activos, esto debido a que el Oficial de Cumplimiento y sus asistentes no están enterados de las últimas tendencias o patrones de las actividades delictivas, como de los esquemas del lavado de activos.

Riesgo de Sanción: El artículo 31 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, indica que las personas obligadas serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que dicha Ley les impone y que serán sancionadas por la autoridad administrativa competente con multa de diez mil dólares (EU\$10,000.00) a cincuenta mil dólares (EU\$50,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, atendiendo la gravedad del hecho.

RECOMENDACIÓN

Que se cumpla con el artículo No. 22 Literal e) "Atribuciones del Oficial de Cumplimiento" del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos el cual establece que el Oficial de Cumplimiento debe mantener una constante actualización legal y técnica sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos, así como establecer canales de comunicación y cooperación con los oficiales de cumplimiento, o con quien ejerza dicha función, en otras personas obligadas, en lo relativo a capacitación y patrones de lavado de dinero u otros activos, cuidando siempre la reserva de información establecida en la Ley

HALLAZGO 7

Se evaluó si el Oficial de Cumplimiento provee capacitaciones al personal en aspectos relacionados con la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos determinando que se cuenta con un programa permanente y obligatorio de capacitación a colaboradores, el cual es coordinado por la Subgerencia de Recursos Humanos a través del Jefe de Capacitaciones quien se encarga de llevar el número de capacitaciones efectuadas así como el registro de los empleados que asistieron, utilizando para esta última un control en el cual el empleado coloca su firma en el listado que es distribuido. Estos controles son resguardados en el archivo personal de cada empleado y sirven de base para el envío del informe semestral a la Superintendencia de Bancos.

Se observó que las capacitaciones lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que son impartidas por el Jefe de Capacitaciones, no son revisadas y autorizadas por el Oficial de Cumplimiento.

Se determinó que el plan de capacitación permanente sobre el tema de prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo para el año 2014, no fue autorizado por el Consejo de Administración.

CAUSA

Incumplimiento por parte del Oficial de Cumplimiento al artículo No. 22 Literal f) “Atribuciones del Oficial de Cumplimiento” del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

Incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Oficio IVE 247-2003 relativas a la autorización de la actualización del programa anual de capacitaciones por el Consejo de Administración.

EFECTO

Riesgo de Sanción: El artículo 31 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, indica que las personas obligadas serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que dicha Ley les impone y que serán sancionadas por la autoridad administrativa competente con multa de diez mil dólares (EU\$10,000.00) a cincuenta mil dólares (EU\$50,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, atendiendo la gravedad del hecho.

RECOMENDACIÓN

Que se cumpla con el artículo No. 22 Literal f) “Atribuciones del Oficial de Cumplimiento” del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos el cual establece que el Oficial de Cumplimiento debe organizar la capacitación del personal en los aspectos relacionados con la prevención y detección de lavado de dinero.

Se recomienda que el programa de capacitación relacionada con la prevención y detección de lavado de dinero se presente al Consejo de Administración para su conocimiento y aprobación correspondiente.

HALLAZGO 8

Se elaboró un cuestionario para evaluar el control interno en general del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, abarcando los siguientes aspectos:

- Manual de cumplimiento
- Conocimiento de cliente
- Operaciones inusuales y sospechosas
- Sistema tecnológico

Se verificó que el manual de cumplimiento no se ha actualizado de acuerdo con las normas que se han emitido o los cambios en materia de servicios o productos.

Se verificó que se tiene poco conocimiento de las actividades de los clientes.

Se determinó que el Sistema de Alertas no incluye las transacciones realizadas mediante Banca en Línea

CAUSA

Con base al cuestionario realizado se estableció que el sistema de prevención y detección de lavado de activos presenta debilidades importantes.

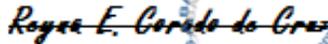
EFECTO

Exponer a la entidad a situaciones que podrían involucrar operaciones de lavado de activos y riesgo de sanción por parte de la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial.

RECOMENDACIÓN

Es importante la participación activa de la administración para que en un corto plazo puedan tomarse las medidas necesarias que fortalezcan dicho sistema, el cual es vital para el buen funcionamiento de la entidad.

Atentamente,


Reyna E. Corado de Cruz

Licda. Reyna Eunice Corado Martínez
Auditora Interno

DISTRIBUCIÓN:

Se recomienda trasladar el presente informe al Oficial de Cumplimiento, para que se pronuncien sobre los aspectos que les compete atender de este informe, recomendando que dicha respuesta sea trasladada a Auditoría Interna, a más tardar el viernes 29 de julio del corriente año. Asimismo, se recomienda trasladar copia del presente informe a la Gerencia General, Comité de Cumplimiento y Consejo de Administración para su conocimiento y efectos.

CONCLUSIONES

1. El lavado de dinero es un proceso por medio del cual una persona, empresa u organización criminal (lavadores) buscan dar apariencia legal a cualquier producto o servicio obtenido en forma ilícita, ocultando y desdibujando el origen de los ingresos por medio de técnicas o mecanismos que le dan forma, contenido y seguridad al proceso, durante este recorrido la actividad bancaria corre el riesgo de servir como una canal ideal que puede afectar la solidez y estabilidad del sistema financiero de un país.
2. El Oficial de Cumplimiento en una institución bancaria tiene la responsabilidad de cumplir con las atribuciones que la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos le impone con el objeto de proporcionar seguridad a la entidad bancaria de que sus productos y servicios no están siendo utilizados para el lavado de activos.
3. La función de la auditoría interna es primordial para el cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, en un banco privado nacional, ya que por medio de la aplicación de los procedimientos de auditoría, se evalúa la eficacia de las atribuciones del Oficial de Cumplimiento.
4. Con base en el caso práctico desarrollado se confirma que los procedimientos de auditoría planeados y ejecutados en el mismo, constituyen un mitigador muy importante del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo a que están expuestas las instituciones bancarias.

RECOMENDACIONES

1. Que las entidades financieras den cumplimiento a la normativa contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, con el fin de controlar, minimizar y administrar el riesgo de efectuar transacciones de legitimación de capitales que provengan de actividades delictivas, estableciendo confianza, estabilidad y transparencia en la economía guatemalteca.
2. Que las instituciones bancarias designen Oficiales de Cumplimiento que desempeñen todas las atribuciones que la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos le impone, asimismo que llenen las características y cualidades para poder ejercer el cargo.
3. Que las instituciones bancarias nacionales deberán contar con una auditoría interna independiente y objetiva, que evalúe en forma constante el cumplimiento del sistema antilavado de dinero y combate del financiamiento del terrorismo, y que dicho ente cuente con un programa de auditoría que contemple revisiones exhaustivas que le permita evaluar en forma periódica y permanente el desempeño de las atribuciones del Oficial de Cumplimiento.
4. Que los procedimientos de auditoría que se plantean en este trabajo de tesis deben constituir una guía para ser utilizada por las auditorías internas de las instituciones bancarias nacionales, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de la función de auditoría que se derivan de la normativa contra el lavado de dinero y prevención del financiamiento del terrorismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (1997).- Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva.- (Traducción de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas). Suiza: Banco de Pagos Internacionales. 35 páginas.
2. Congreso de la República de Guatemala. – Decreto No. 19-2002. – Ley de Bancos y Grupos Financieros. – Guatemala, C.A. 2002. – 49 páginas.
3. Congreso de la República de Guatemala. – Decreto 16-2002. – Ley Orgánica del Banco de Guatemala. – Guatemala, C.A. 2002.
4. Congreso de la República de Guatemala.- Decreto Número 67-2001.- Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.- Guatemala, C.A. 2001.- 12 páginas.
5. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 58-2005.- Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.- Guatemala, C.A. 2005. - 10 páginas.
6. Congreso de la República de Guatemala.- Ley de Extinción de Dominio. - Decreto No. 55-2010.- Guatemala, C.A. 2010.- 25 páginas.
7. Consejo Federal de Inspección de Instituciones Financieras (FFIEC).- Manual de Inspección Antilavado de Dinero (BSA) /Ley de Secreto Bancario (AML). - Estados Unidos, 2007.- 454 páginas.
8. Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento (IAASB). - Norma Internacional de Auditoría 330 Procedimientos del Auditor en Respuesta a los Riesgos Evaluados.- Estados Unidos 2009.- 26 páginas.
9. Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento (IAASB). - Norma Internacional de Auditoría 530 Muestreo de la Auditoría y Otros Medios de Pruebas.- Estados Unidos 2009.- 19 páginas.
10. Grupo de Acción Financiera Internacional, sobre blanqueo de capitales GAFI 40 recomendaciones.- 27 páginas.
11. Grupo de Acción Financiera Internacional.- Las Nueve Recomendaciones Especiales contra el Financiamiento del Terrorismo.- 3 páginas.
12. Instituto de Auditores Internos (The Institute of Internal Auditors –IIA-).- Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna.- Estados Unidos, 2010.- Vigentes a partir del 1 de enero de 2011.- 23 páginas.

13. Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP).- Diplomado Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.- Edición 01.- Guatemala, mayo 2006.- 157 páginas.
14. Intendencia de Verificación Especial – Oficio IVE-247-2003.- Instructivo sobre Medidas de Prevención contra el Lavado de Dinero u otros activos.- Guatemala año 2003.- Otras Disposiciones.- 43 páginas.
15. Intendencia de Verificación Especial – Oficio IVE-245-2009 sobre Aceptación y Mantenimiento de Relaciones con Personas Expuestas Políticamente (PEP's) por parte de las Personas Obligadas.– 6 de marzo de 2009.– 16 páginas.
16. Intendencia de Verificación Especial (IVE).- Guía No. SBR 01/09 denominada “Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT Superintendencia de Bancos. Guatemala, abril de 2009.- 39 páginas.
17. Junta Monetaria Resolución JM-117-2009 Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez. Publicada en el Diario de Centro América el 11 de diciembre de 2009. 9 páginas.
18. Junta Monetaria Resolución JM-134-2009 Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio. Publicada en el Diario de Centro América el 24 de diciembre de 2009. 10 páginas.
19. Junta Monetaria Resolución JM-102-2011 Reglamento para la Administración del Riesgo Tecnológico. Publicada en el Diario de Centro América el 26 de agosto de 2011. 17 páginas.
20. O. Ray Whittingtan.-Auditoría, Un Enfoque Integral.- Kart Pany -12ª. Edición. - McGraw-Hill Interamericana, S.A.- Julio 2003.- 624 páginas.
21. Presidencia de la República de Guatemala.- Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.- Acuerdo Gubernativo número 118-2002.-11 páginas.
22. Presidencia de la República de Guatemala. - Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.- Acuerdo Gubernativo No. 86-2006.- Guatemala, 2 de marzo de 2006.- 7 páginas.
23. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.- La Economía No Observada: Una Aproximación al Caso de Guatemala.- Cuadernos de Desarrollo Humano.- Editorial Serviprensa, S.A. – Guatemala 2009.- 32 páginas.

24. Shelly, Louise.- El Financiamiento del Terrorismo.- VRBE et IVS Revista de Análisis Jurídico.- AÑO I.- NEWSLETTER Nro. 4.- 2005.- 11 páginas.
25. Superintendencia de Bancos de Guatemala.-ABC de Educación Financiera.- Guatemala, C.A.- 71 páginas.
26. Superintendencia de Bancos de Guatemala.- Escala del Régimen Sancionatorio.- Acuerdo Número 43-2002.- Guatemala, 15 de julio de 2002.- 2 páginas.
27. Superintendencia de Bancos.-Información Financiera de las Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos correspondiente a marzo de 2015. –Publicación 3/12. – Abril de 2015.

WEBGRAFÍA

28. www.iadb.org/news/detail.cfm?language...id...
29. www.urbeetius.org/newsletters/04/news4_terrorismo.pdf
30. www.felaban.com/lavado/cap1.php
31. <http://www.egmontgroup.org/-8k>.
32. <http://www.sib.gob.gt/web/sib/educacionfinanciera/glosario-B>